

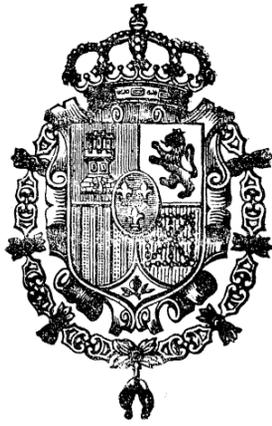
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 10
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 25
Ultramar.....	Por tres meses..	— 35
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para regularizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y el Juez instructor de Estepona, con motivo de la causa seguida al Ayuntamiento de Casares sobre distracción de fondos municipales, de que resulta:

Que el referido Ayuntamiento estaba encargado por ministerio de la ley de la recaudación de las contribuciones directas por no existir funcionario que desempeñase este servicio, efectuando los ingresos y devolviendo los recibos incobrables; pero que según manifestó el Delegado de Hacienda, á pesar de cuantas diligencias se habían practicado, no se pudo obtener que ingresase 18.957 pesetas y 72 céntimos por la contribución directa territorial rústica; 5.516 con 97 por la urbana, y 393 con 20 por la industrial, del ejercicio de 1895 á 1896, por lo cual, y en conformidad con el artículo 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino y la Real orden de 17 de Abril de 1881, se pusieron estos hechos en conocimiento del Tribunal y de la Dirección general del Tesoro, incoando el expediente administrativo de reintegro:

Que denunciados estos hechos al Juez de instrucción de Estepona, éste acordó formar el sumario en averiguación de ellos; el Delegado de Hacienda puso en conocimiento del Tribunal que el Ayuntamiento había ingresado la cantidad que era en deber, de 24.847 pesetas y 89 céntimos, que constituía el descubierto ó alcance:

Que el Juez había pedido á las oficinas de Hacienda copia de todas las órdenes y diligencias que para el cobro de dicha cantidad se hubieren expedido, manifestando á la Delegación que del examen de esos documentos dependía la prosecución del sumario, á pesar de haber ingresado en el Tesoro la cantidad que debía el Ayuntamiento, y que también necesitaba conocer los nombres de los que hubiesen sido Concejales en el año referido para precisar su responsabilidad en la denunciada malversación de caudales:

Que el Alcalde de Casares pidió al Gobernador requiriese de inhibición al Juez de Estepona para que dejase de conocer en estas diligencias, y así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que el ingreso de los fondos siguió inmediatamente al último requerimiento, lo cual prueba que no hubo distracción de aquéllos y que los tenía depositados en sus Cajas, con la garantía de los tres claveros, debiéndose el pequeño retraso en la entrega á distancias de lugares y al tiempo empleado en reducir la calderilla á otra clase de monedas de fácil transporte, motivo bastante para que cesase el procedimiento; en que aunque se hubiesen distraído los fondos, la Administración es quien debía conocer de estos hechos, y que los Tribunales no podrían hacerlo mientras aquella no los calificase, existiendo, por tanto, una cuestión previa; cita el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de

1887; el 1.º de la instrucción de apremios de 12 de Mayo de 1888; el 158 de la ley Municipal, y consignó que la cuestión presente se reduce á determinar si el Ayuntamiento de Casares ingresó los fondos ó no, causando perjuicio á los intereses del Estado, cuestión puramente administrativa, siendo cierto que existen leyes y procedimientos para hacer efectivos estos descubiertos, sin acudir, desde luego, á los Tribunales, mientras no se pruebe haberse agotado la vía gubernativa:

Que tramitado este incidente, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, alegando: que los hechos que dieron origen á la causa revisten apariencias de delito penado en el cap. 10, tít. 7.º, libro 2.º del Código penal; que el haberse ingresado la cantidad no altera la naturaleza de aquellos hechos; que no existe cuestión previa que haya de resolver la Administración, porque la misma Delegación había puesto en conocimiento del Juzgado que habían sido inútiles sus órdenes, diligencias y apercibimientos para que el Ayuntamiento entregase la cantidad que debía en los plazos que primero se habían señalado, y que si las causas del retraso son ó no bastantes para disculpar los actos del Ayuntamiento y su retraso, esto se dilucidará por el Tribunal competente en la misma causa; citaba el Juez, entre otras disposiciones legales, los artículos 298, 321 y 327 de la ley orgánica del Poder judicial, y el 9.º, 10, 11, 12, 17 y 18 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que dice: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio, siendo por tanto privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha promovido con ocasión de la demora del Ayuntamiento de Casares en hacer entrega, que según aparece del expediente está ya realizada, de cantidades relativas á las contribuciones territorial é industrial, de cuya recaudación estaba encargado, habiendo dado lugar aquella dilación á que el Delegado de Hacienda de Málaga diese conocimiento de la misma al Tribunal de Cuentas del Reino y al Fiscal de la Audiencia de la provincia:

2.º Que siendo puramente administrativos los procedimientos contra los contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos en favor de la Hacienda pública, es indudable que á la Administración compete entender en la expresada demora y resolver acerca de ella:

3.º Que por la razón expuesta, se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Zaragoza y la Audiencia de aquel territorio, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Santiago Ríos presentó ante el Juzgado de primera instancia de Calatayud demanda de interdicto, exponiendo como hechos: que sus representados D. Faustino y D. Joaquín Betrián y Rubio adquirieron en 6 de Mayo de 1896, por compra á los albaceas de Doña Tomasa Sancho, y mediante escritura pública que se inscribió en el Registro de la propiedad como libre de todo gravamen, un campo sito en el término municipal de la ciudad de Calatayud y su partida de Peitas, de cabida de dos hanegadas y una cuarta, que linda al Saliente con Mariano Cortés; al Mediodía con herederos de D. Ramón Melendo; al Poniente con escorredero de regantes, y al Norte con vía férrea; que desde el acto del otorgamiento de la escritura han venido sus representados en la quieta y pacífica posesión del campo referido; que en uno de los días de la primera quincena del mes de Mayo de 1897, los obreros que trabajan en la línea férrea en construcción de Calatayud al Grao de Valencia ocuparon por orden del Ingeniero Jefe de la misma, con objeto de continuar el camino que conduce desde Jesús del Monte á la carretera de Daroca, un trozo de unos 135 metros cuadrados de la finca expresada, destruyendo para ello la cosecha que el mismo contenía, recargándole en términos que resulta bastante elevado de nivel, y construyendo en la parte Norte de lo que resta de la finca una cuneta para dar desagüe al riego de otros predios; y que sus representados, en sus deseos de evitar litigios, citaron de conciliación al Ingeniero Jefe de la línea, D. Florentino Lapotre, cuyo representante en aquel acto, si bien no se allanó á las pretensiones de la demanda, reconoció á los Sres. Betrián y Rubio el carácter de poseedores en concepto de dueños del trozo de terreno despojado, y aun cuando no tiene celebrado con ellos contrato alguno de compra ni formado expediente de expropiación para tales efectos, manifestó entender que los derechos que á dichos dueños corresponden por la ley quedan satisfechos con la oferta que les hacía del importe del espacio ocupado, calculado con relación al de otra parte de la misma finca que había sido ya tomada para la línea férrea:

Que á esta demanda, en la que se suplicaba que declarándose haber lugar al interdicto de recobrar, se repusiese á D. Faustino y á D. Joaquín Betrián en la posesión del terreno ocupado, y se condenase á D. Florentino Lapotre á poner el terreno al mismo nivel y condiciones para el cultivo que antes tenía, á destruir la cuneta de desagüe de riego construida en la parte Norte de la finca y al pago de todas las costas, devolución de frutos é indemnización de daños y perjuicios; se acompañó primera copia de la escritura, en virtud de la cual, los albaceas de Doña Tomasa Sancho vendieron, en concepto de libre de todo gravamen de naturaleza real, á D. Faustino y D. Joaquín Betrián, al primero como mejor postor en la subasta extrajudicial verificada al efecto, y al segundo como cesionario de su hermano en la mitad de la finca, el predio que ha motivado el interdicto, respecto del que se consigna en la escritura que su cabida, que había sido de tres hanegadas de tierra, había quedado reducida á dos hanegadas y un cuarto por expropiación para la construcción del ferrocarril de Calatayud á Valencia:

Que practicada la correspondiente información de testigos, y citadas las partes á juicio verbal, la representación de D. Florentino Lapotre alegó la excepción de incompetencia de jurisdicción y propuso la declinatoria, fundándose en que parte de la finca había sido ya objeto de la expropiación, y se trataba de una ocupación suplementaria, no estando conforme con tal alegación el demandante, que negó que la finca hubiese sido expropiada, y agregó que, aun en el caso de que hubiese existido un contrato privado, no podía afectar á sus representados, porque tendrían el carácter de terceros con relación á él:

Que el Juez dictó auto declarando no haber lugar á la excepción alegada, y mandando proseguir el juicio, y esta resolución fué apelada, remitiéndose, en consecuencia, los autos á la Audiencia territorial de Zaragoza:

Que D. Fulgencio Menéndez Velay, con autorización, según expresó, del Ingeniero Jefe, solicitó del Gobernador civil de la provincia que suscitare competencia, y acompañó á su petición la hoja de aprecio en que un perito, nombrado en representación de la Compañía del ferrocarril, y otro por uno de los albaceas de Doña Tomasa Sancho, certifican que para la ejecución de las obras de utilidad pública expresada, se ocupaban 16 áreas y 38 centiáreas en la finca rústica que se menciona (que es la misma que después ha motivado el interdicto); y habiendo calculado el valor de la porción que había de expropiarse, tasaban y fijaban el precio de adquisición del inmueble en 1.444 pesetas 88 céntimos, apareciendo á continuación de esta hoja de aprecio el recibo que suscribió en 28 de Marzo de 1896 el testamentario, reconociendo haber cobrado la cantidad referida y manifestando estar conforme con todas las bases de la anterior relación, entre las que figuran la de que si una vez concluida la vía resultare haber ocupado para servicio de la misma ó para sus dependencias y obras accesorias de toda clase más terreno que el incluido en la tasación, se pagaría su importe proporcionalmente al precio que resulta en ésta para la unidad superficial, y la de que se mantendrían los pasos de agua por medio de las obras de fábrica que fuesen necesarias:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Sala de lo civil de la Audiencia de Zaragoza, fundándose: en que el caso de que se trata está comprendido en el párrafo segundo del art. 42 de la ley de 10 de Enero de 1879, puesto que la ampliación estimada como necesaria para la ejecución de las obras no excede ni obliga á la quinta parte de la que se ocupó en el primer expediente, y por tanto, no procede interponer el interdicto de resolver, según dispone el párrafo segundo de dicho artículo; en que, según el 18 y 34 de la propia ley, las diligencias de expropiación forzosa, en los cuatro períodos que establece la misma, son de la única y exclusiva competencia del Gobernador; en que son funciones privativas de los Gobernadores de provincia decidir acerca de la necesidad de ocupar los inmuebles que se estimen necesarios para la ejecución de toda obra pública, así como el resolver en primera instancia cuál ha de ser la suma que deba entregarse al expropiado por la porción de la finca ocupada, conforme á los preceptos de los artículos 18 y 34 de la precitada ley, y en que cuando una finca ha sido en parte objeto de expropiación y las necesidades de la obra pública exigen ocupar mayor extensión que la expropiada, esta ocupación, ya sea temporal, ya sea definitiva, no puede dar lugar á los interdictos que en otro caso autoriza el artículo 4.º de la ley de Expropiación, puesto que, aparte de que la ley los prohíbe, determina la misma que no se puede paralizar la obra en curso de ejecu-

ción, y establece el procedimiento que se haya de seguir para indemnizar al propietario, según que la mayor ocupación no llegue á la quinta parte de la superficie expresada, ó exceda de esta extensión; citaba además el párrafo primero del art. 42 de la ley de Expropiación forzosa, el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y una decisión de competencia:

Que al evacuar el traslado que se le confirió, presentó escrito la representación de los dueños de la finca, en el que se reconoce que antes de que éstos la adquiriesen, se segregó parte de ella para la construcción del ferrocarril; pero se expone que esta expropiación voluntaria, convenida privadamente y en que intervino uno de los albaceas, que por sí solo no tenía facultades para ello, no pudo obligar á los demás testamentarios, ni menos á los que después han adquirido la finca, á ceder más terreno que el voluntariamente enajenado:

Que tramitado el incidente de competencia, la Sala de lo civil dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, alegando: que el interdicto de retener ó de recobrar la posesión ó tenencia de una cosa procede, según el precepto terminante del art. 1.651 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuando el que en aquélla se hallase hubiese sido perturbado por actos que manifiesten la intención de inquietarle ó despojarle, ó cuando haya sido ya despojado de dicha posesión ó tenencia; que siendo un hecho innegable, no controvertido por las partes en el interdicto de que se trata, y comprobado por la unión á los autos de la correspondiente escritura pública, que D. Faustino y D. Joaquín Betrián adquirieron sin gravamen alguno de los testamentarios de Doña Tomasa Sancho lo que restaba de la finca sita en la partida de Peitas, después de ocupada, previa cesión para la Empresa del ferrocarril aludido, satisfaciendo su importe, y entrando en la quieta y pacífica posesión del inmueble, es evidente que cualquiera perturbación reciente por los mismos sufrida en el ejercicio de los derechos inherentes al dominio debe ser reparada por los Tribunales de Justicia en la forma que la ley procesal establece, si se demostraran los requisitos que la misma exige, y siempre sin perjuicio del mejor derecho de tercero, y en tal concepto, no puede desconocerse la competencia de la Sala para conocer del interdicto; que ni por lo actuado en éste, ni por lo alegado por el Gobernador civil de la provincia, puede venirse en conocimiento de que para la adquisición del primer trozo de terreno que de la finca en cuestión necesitó ocupar la Compañía constructora, precediera el correspondiente expediente de expropiación forzosa, antes bien, parece fué cedida á aquélla por el primitivo dueño, sin expediente alguno y mediante contrato privado, razón por la cual surge como consecuencia lógica y necesaria la de que no puede ahora la Empresa ampararse en las disposiciones de la ley respecto del actual poseedor, ya que los contratos privados no pueden surtir los efectos de expedientes de expropiación forzosa; y en tal sentido, sin un nuevo pacto con los actuales dueños, ó sin el expediente de expropiación, la Empresa no podrá ocupar terreno alguno de la finca, procediendo en otro caso utilizar el interdicto, conforme determina el art. 4.º de la expresada ley; que la nueva ocupación de terreno que ha dado lugar al interdicto no está comprendida en ninguno de los dos casos de los párrafos primero y segundo del art. 42 de la ley, y por consecuencia, y conforme á lo determinado en el párrafo tercero del mismo artículo, el nuevo terreno ocupado ha debido ser objeto de nueva expropiación, ya que lo privadamente convenido por la Empresa constructora con el primitivo dueño de la finca no puede obligar á los actuales poseedores, que adquirieron lo que de ella quedó sin gravamen ni limitación alguna, y en tal concepto, es inaplicable lo resuelto por Real decreto de 5 de Junio de 1887, exigiendo el de 29 de Agosto siguiente (GACETA de 10 de Septiembre), que en el contrato se hubiese otorgado por los vendedores á la Compañía adquirente la facultad de tomar más terreno, si le convenía, después del que había sido objeto de la enajenación; y que á tenor del art. 7.º de la ley, la subrogación del nuevo dueño en las obligaciones y derechos del anterior, se entiende para el efecto de no impedir la continuación de los expedientes de expropiación, y como quiera que en el presente caso se desconoce la existencia de éste, no puede reputarse obligados á los demandantes á consentir, para los efectos del interdicto, los actos de la Empresa, si ésta no se ha amparado en los beneficios que la otorga la referida ley de Expropiación forzosa; citaba, además, la Sala el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de

lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, según el cual no podrá tener efecto la expropiación á que se refiere el art. 1.º de la misma, sin que precedan los requisitos siguientes: primero, declaración de utilidad pública; segundo, declaración de que su ejecución exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se pretende expropiar; tercero, justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder; cuarto, pago del precio que representa la indemnización de lo que forzosamente se enajena ó cede:

Visto el art. 4.º de la misma ley, que dice: «Todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenados los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar, para que los Jueces amparen y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado»:

Visto el art. 7.º, que dispone que las traslaciones de dominio, cualquiera que sea el título que las produzca, no impedirán la continuación de los expedientes de expropiación, considerándose el nuevo dueño subrogado en las obligaciones y derechos del anterior:

Visto el art. 26, que dice: «Una vez conocida con toda certeza la finca ó parte de la finca que es preciso expropiar á un particular, establecimiento ó Corporación cualquiera, el representante de la Administración intentará la adquisición por convenio con el dueño, á cuyo efecto dirigirá por medio del Gobernador de la provincia á los propietarios interesados una hoja de aprecio hecha por el perito de la Administración, por cada finca, en la que, deducidas de la relación general, consten esas circunstancias, y se consignará como partidaalzada la cantidad que se abone al propietario por todos conceptos y libre de toda clase de gastos. Este, en el término de quince días, aceptará ó rehusará la oferta lisa y llanamente, teniéndose por nula toda aceptación condicional. La aceptación lleva consigo, por parte de la Administración, el derecho de ocupar toda la finca ó la parte de ella que se haya determinado en la hoja de aprecio, previo siempre el pago del importe»:

Visto el art. 42 de la referida ley de Expropiación, que dice: «No se podrán ejercer los derechos á que se refiere el art. 4.º, por suponer que en una finca que haya sido objeto de expropiación se ha ocupado mayor superficie que la señalada en el expediente respectivo. Si las necesidades de las obras hubiesen exigido una ocupación más extensa, se ampliará la tasación á la terminación de aquellas, ó en el acto que lo reclame el propietario, al respecto de los precios consentidos en el expediente primitivo, siempre que el exceso no pase de la quinta parte de la superficie contenida en aquél. En otro caso, deberá el aumento ser objeto de nueva expropiación, aunque por causa de ella no podrán detenerse las obras en curso de ejecución. Cuando esto suceda, la nueva tasación se referirá al terreno que se haya de ocupar ó se haya ocupado, y en modo alguno á los perjuicios, que deben haberse tenido en cuenta en el expediente primitivo:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado por haber interpuesto D. Faustino y D. Joaquín Betrián demanda de interdicto reclamando contra la ocupación de parte de una finca de su propiedad y construcción de una cuneta de desagüe en lo restante de la misma, llevadas á cabo con motivo de las obras del ferrocarril de Calatayud al Grao de Valencia, y verificadas después de haberse expropiado otra parte de la misma finca, previo convenio privado con uno de los albaceas de la testamentaria á que aquélla pertenecía entonces:

2.º Que autorizado por la ley que en las fincas en que haya mediado expropiación puede ocuparse más terreno que el que haya sido objeto del expediente instruido para verificarla, siempre que el exceso no pase de la quinta parte de la superficie contenida en aquél, y que al terminarse las obras, ó cuando el interesado lo reclame, se amplíe la tasación al respecto de los precios convenidos en el expediente primitivo, es necesario determinar, para resolver el presente conflicto, si esta disposición es aplicable al caso de que se trata, para lo que una vez que está comprobado que el terreno ocupado últimamente no excede de dicha quinta parte, por ser de 135 metros cuadrados, mientras que el expropiado anteriormente era de 16 áreas 38 centiáreas, equivalentes á 1.638 metros cuadrados, resta dilucidar si el convenio celebrado con uno de los albaceas para la primitiva expropiación tiene la condición jurídica de expediente á los efectos de la ley de Expropiación forzosa.

3.º Que cualquiera de los dos medios que la misma establece para determinar la parte de una finca que

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Secretaría general.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la ley orgánica de 17 de Agosto de 1860, y en virtud de la autorización concedida en Reales órdenes de 11 de Mayo y 11 de Junio de este año, comunicadas por la Presidencia del Consejo de Ministros, se anuncia la oposición á dos plazas de Oficiales de este Consejo, dotadas con 3.000 pesetas anuales.

Los ejercicios se verificarán en la forma establecida por los artículos del reglamento interior del mismo Cuerpo, que se insertan á continuación.

Lo que se publica de orden del Excmo. Sr. Presidente del Consejo, con el objeto de que los que deseen tomar parte en las oposiciones puedan presentar las instancias documentadas, expresando su domicilio, en término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en la GACETA.

Madrid 1.º de Octubre de 1898.—El Secretario general, José María Esperanza y Sola.

Reglamento para el régimen interior del Consejo de Estado.

«Art. 79. Cuando el servicio público exija la provisión de las vacantes que hayan ocurrido en la planta de los Aspirantes del Consejo, su Presidente lo pondrá en conocimiento del Gobierno, para que por el mismo pueda autorizarse el anuncio de las oposiciones.

«Art. 80. Concedida dicha autorización por el Gobierno, la Secretaría general publicará en la GACETA DE MADRID la oportuna convocatoria, expresando el número de vacantes que haya de proveerse, y señalando el plazo de un mes, dentro del cual deberán presentar los interesados sus respectivas instancias en la misma Secretaría, acompañadas del título de Licenciados en Derecho, y de cualesquiera otros documentos ó certificaciones que acrediten méritos especiales contraídos en la carrera académica ó servicios prestados en la Administración pública. Los que al tiempo de presentar sus solicitudes acreditasen documentalmente tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Derecho, pero no hubieren obtenido el título, podrán aspirar á ser admitidos con tal que si llegaren á obtener plaza presenten el título correspondiente dentro del término posesorio; en caso de no verificarlo así, quedará sin efecto el nombramiento.

«Art. 81. A continuación de la convocatoria se publicará el programa de las preguntas ó temas que han de sacar los opositores, por suerte, y contestar en el ejercicio correspondiente.

«Dichas preguntas serán en total 500, divididas por grupos, en la forma siguiente:

- »Ciento cincuenta de Derecho político y administrativo.
- »Ciento cincuenta de Derecho civil, penal y canónico.
- »Ciento de Derecho mercantil y de procedimientos.
- »Ciento de Derecho internacional y de Economía política.

«Art. 82. La Comisión, constituida en la forma prevenida en el art. 41 de este reglamento, examinará, terminado el plazo de la convocatoria, los expedientes de los opositores, y declarará su aptitud legal para tomar parte en las oposiciones.

«Asimismo anunciará, por medio de la GACETA DE MADRID, y con ocho días de anticipación, el día y la hora en que aquéllos hayan de presentarse en la Secretaría general para ser sorteados, á fin de fijar el orden numérico en que han de ser llamados á actuar.

«Art. 83. Los ejercicios serán tres, y consistirán: el primero, en contestar por suerte á diez preguntas, previamente depositadas en sus respectivas urnas y concernientes á las materias siguientes: tres de Derecho civil, penal y canónico; tres de Derecho político y administrativo; dos de Derecho mercantil y procedimientos, y dos de Derecho internacional y Economía política. El Secretario leerá en alta voz las preguntas y las entregará al opositor para que las conteste.

«El segundo ejercicio consistirá en redactar, dentro del término de ocho días, contados desde el en que hubiere sido aprobado el primer ejercicio del opositor, una breve disertación sobre cualquiera de los asuntos que atribuye al conocimiento del Consejo el art. 45 de su ley orgánica. Esta disertación, que deberá ser entregada en la Secretaría dentro de los ocho días señalados, pasará al Vocal de la Comisión á quien corresponda, el cual designará el día y la hora en que el disertante ha de comparecer para dar lectura de aquélla y contestar en el espacio de media hora á las observaciones y preguntas que el Consejero respectivo se sirva dirigirle.

«También podrán los demás individuos de la Comisión formular las preguntas que tuvieren por conveniente, no pasando de tres cada uno.

«El tercer ejercicio consistirá en entregar al opositor un expediente sometido al examen del Consejo, para que en el término de veinticuatro horas como máximo forme aquél el extracto y redacte la consulta que estime procedente, á cuyo efecto permanecerá el opositor incomunicado en local á propósito, no pudiendo utilizar para su trabajo más libros que la Colección legislativa, los Códigos ó cualesquiera otras compilaciones legales ó reglamentarias, ó los diarios oficiales en que consten los textos auténticos de la legislación que haya de ser aplicada. El opositor entregará en la Secretaría general, bajo pliego cerrado y sellado, y firmado en la cubierta, el extracto y consulta formulados, juntamente con el expediente, todo lo cual pasará al Consejero que corresponda, á fin de que el día que se señale comparezca el opositor á dar cuenta del despacho del expediente y á responder á las objeciones que el Consejero estime oportuno hacerle.

«Art. 84. Luego que cada uno de los opositores hubiere terminado el primer ejercicio, la Comisión votará en el acto, por bolas blancas y negras, si debe ser aprobado ó desaprobado. El opositor que fuere desaprobado quedará inhabilitado para practicar los ejercicios ulteriores, publicándose el mismo día, en la tabla de edictos, la lista de los opositores aprobados y la de los que, por no haberlo sido, quedan eliminados para continuar actuando.

«Art. 85. Asimismo decidirá la Comisión, en el acto, la aprobación ó desaprobación del segundo ejercicio, una vez terminado éste.

«Los opositores que fueren desaprobados en el segundo, no podrán practicar el tercero.

«Art. 86. El tiempo máximo que el opositor habrá de invertir en el primer ejercicio será de una hora. El Presidente podrá exigir al opositor que se concrete al punto objeto de

ha de ser expropiada y el valor del terreno que se ha de ocupar, ó sea tanto el concierto con los interesados como la resolución administrativa, supone y constituye un verdadero expediente con sus trámites propios, según lo demuestra el examen de la ley; y, por tanto, la expropiación, mediante convenio voluntario, ha de surtir los mismos efectos que las verificadas por virtud de providencias administrativas para autorizar la ocupación de mayor parte de una finca que la primitivamente expropiada, para lo que existe además la razón de que lo mismo en uno que en otro caso, hay como base para la nueva tasación la anteriormente practicada.

4.º Que aun en el supuesto de que hubiere sido necesaria nueva expropiación por la extensión del terreno últimamente ocupado, no procedería el interdicto, por disponer la ley que en tal caso no podrán detenerse las obras en curso de ejecución, lo que, ciertamente, quedaría contrariado si los Tribunales, al declarar haber lugar al interdicto de recobrar, mandasen en consecuencia reponer á los dueños en la posesión del terreno ocupado:

5.º Que tanto por esta razón como por haberse estipulado en el primitivo convenio particular, de índole esencialmente administrativa, que los pasos de agua se mantendrían por medio de las obras de fábrica necesarias, no procedía tampoco la interposición de interdicto contra la construcción de una cuneta de desagüe en la parte de la finca que no ha sido objeto de expropiación, obra que, aparte de lo expuesto, es indudable que no puede privar á los dueños del terreno de una extensión que, unida á los 135 metros cuadrados que últimamente se tomaron, alcance á la quinta parte de la expropiación primera:

6.º Que la condición de que la finca se vendía á sus actuales poseedores libres de todo gravamen, ni puede afectar al derecho que como consecuencia de la expropiación anteriormente verificada tenía la Empresa del ferrocarril á ocupar mayor extensión que la que había sido objeto de querrela, ni podía hacer desaparecer los gravámenes que en realidad pesasen sobre la cosa vendida, sin perjuicio del derecho que asistiese después á los compradores para repetir contra los que como libre de toda carga se la enajenaron:

7.º Que constituyendo materia administrativa la expropiación por causa de utilidad pública, y no siendo el caso á que esta competencia se refiere de aquellos en que el interdicto de retener y recobrar está autorizado por el art. 4.º de la ley de 10 de Enero de 1879, sino, por el contrario, de aquellos en que se halla prohibido por el art. 42 de la misma, estuvo justificado el requerimiento de inhibición que el Gobernador dirigió á la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Zaragoza:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para contratar por el tiempo máximo de veinte años, precio de 10.000 pesetas en cada uno, y con estricta sujeción á las cláusulas del pliego de condiciones aprobado por Real orden del 17 de Junio último, el arriendo de un edificio destinado á cuartel, oficinas y dependencias generales de la Guardia civil en Valladolid, aceptando al efecto, la proposición que en el concurso celebrado el día 31 de Julio siguiente presentó D. Romualdo Martín, relativa á una casa de su pertenencia, actualmente en construcción, situada en la plaza de Fabioneli de aquella ciudad.

Art. 2.º El Jefe de la Guardia civil que designe la Dirección general del Instituto, en nombre y representación del mismo Ministerio, otorgará en escritura pública el correspondiente contrato de arriendo de la expresada casa; debiendo verificarse la anotación preventiva de dicho documento en el Registro de la propiedad, á reserva de formalizar la inscripción cuando la Administración se haga cargo del edificio.

Art. 3.º La entrega de éste á la Guardia civil se efectuará dentro del plazo prudencial que, de acuerdo con el propietario, fije la Dirección general del ramo y por medio de acta notarial, en la que conste que la construcción se ajusta en un todo á los planos presentados y á las condiciones determinadas en el pliego á que anteriormente se alude, en garantía de lo cual se consignará en la escritura una cláusula, haciendo depender el perfeccionamiento y validez del contrato de la aceptación del edificio, una vez reconocido que reúne las condiciones estipuladas.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conforme á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar y en la regla 2.ª del 365 del reglamento general para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Tayabas, de primera clase, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Francisco Molero Levenfelds, que actualmente desempeña el de Barotac Viejo, de tercera clase, en el territorio de la misma Audiencia, y es el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1898.

ROMERO GIRÓN

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar y regla 1.ª del art. 365 del reglamento general para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Laguna, de primera clase, en el territorio de la Audiencia de Manila, á Don José López de Goicoechea y Carbonell, que desempeña el de Samar, de tercera clase, en el territorio de la misma Audiencia, y resulta con derecho preferente entre todos los solicitantes.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1898.

ROMERO GIRÓN

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

Junta Central de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de guerra.

	PESETAS
Recaudación anterior	18.437.536'43
La Junta Central, por el Ministro Plenipotenciario de S. M. en Santa Fe de Bogotá (República de Colombia), por lo recaudado en Barranquilla (una letra de pesetas 1.160 menos 1'40 por timbres). (Según relación) ..	1.158'60
La misma Junta, por el mismo Sr. Ministro, por lo recaudado en Santa Fe, Colí y Cartagena (una letra de pesetas 2.965'55, á 52 por 100). (Según relación)	4.507'65
La misma, por el mismo, donativo de D. Andrés Abad Antón, de Bogotá (un billete del Banco de España). (Según relación)	100
La misma, por el Montepío del Guardia civil. (Según relación)	1.513'24
Ingresado hasta hoy en el Banco de España	18.444.815'92
Idem id. en las provincias	9.230.637'79
TOTAL GENERAL	27.675.453'71

(Se continuará.)

la pregunta, procurando evitar divagaciones impertinentes.

»Art. 87. La Comisión no podrá actuar sin la precisa asistencia de cinco individuos por lo menos. El Consejero que, una vez comenzados los ejercicios, dejara de asistir por excusa legítima, no podrá ser sustituido ni tomar parte en la votación.

»Art. 88. El opositor que habiendo sido llamado en su turno no se presentare á la hora fijada, ocupará el último lugar de los convocados para aquel ejercicio.

»Si llegado este último turno y llamado por segunda vez tampoco compareciere, se le tendrá por desistido de la oposición.

»Art. 89. El día que designe el Presidente, se reunirá la Comisión para formar las propuestas. Cada individuo traerá escrita la calificación que hubiere hecho de cada uno de los opositores, en los tres conceptos de talento, instrucción y aptitud especial en los tres grados de sobresaliente, bueno y mediano, y depositará la calificación en una urna. Las ternas se formarán con los que obtengan mejor calificación y mayor número de votos. En caso de empate, decidirá el Presidente, expresándose así en la propuesta.

»Art. 90. Cuando dos ó más opositores obtuvieren calificación igualmente ventajosa, alcanzando los mismos grados en los tres conceptos de que habla el art. 89, la Comisión graduará la preferencia, apreciando las circunstancias ó méritos que resultaren de los respectivos expedientes, ya en cuanto á la hoja académica, ya en cuanto á los servicios administrativos que el opositor hubiere prestado.

»Art. 91. Al elevar al Gobierno las propuestas de que habla el artículo anterior, se le dará cuenta razonada de los diversos actos é incidentes de la oposición.

»De esta comunicación se dará conocimiento al Consejo pleno.

»Art. 92. Durante los dos años siguientes á la terminación de cada concurso quedarán reservadas las vacantes que ocurran en el mismo período para conferir las á los opositores que, habiendo sido comprendidos en terna, no hubieren obtenido plaza. El Presidente del Consejo, cuando llegare el caso de proveer dichas vacantes, propondrá desde luego á la Superioridad al opositor ó opositores que correspondan, guardando la preferencia que determine el orden numérico de los comprendidos en las ternas, con abstracción de los que obtuvieron plaza.»

PROGRAMA

de preguntas ó temas que han de sortearse en el ejercicio correspondiente de las oposiciones para proveer dos plazas de Oficiales del Consejo de Estado.

Derecho político y administrativo.

1. Concepto del Derecho político.—Principales métodos científicos para la exposición de la ciencia del Estado.
2. Noción del Estado é indicación de las principales teorías sobre su concepto.
3. Exposición razonada de las principales teorías sobre el origen del Estado.
4. Concepto de la nacionalidad: principios sobre que descansa.—Elementos que integran la nacionalidad y el Estado.
5. De la formación de los Estados: indicación de las principales formas de constituirse los Estados en la historia moderna.
6. Desaparición de los Estados.—Fin del Estado.—Si el Estado es fin ó medio.—Medios del Estado.—Exposición de las principales teorías sobre la materia.—Medios morales.—Medios físicos.
7. El Poder legislativo: su concepto filosófico.—Carácter y objeto de la función legislativa.
8. Cámaras legislativas.—Teorías acerca de su número, organización y funciones.
9. Naturaleza de la representación.—En qué consiste la representación pública.—Formas de la representación.—Consideración especial del mandato imperativo.
10. Métodos principalmente seguidos para designar los representantes de la Nación: régimen de las mayorías: participación de las minorías.—El sufragio universal: sus efectos: si debe concederse el derecho de sufragio á las mujeres.—Voto restringido.—Voto acumulado.
11. Fundamento, objeto, extensión y límites de la inviolabilidad parlamentaria.
12. El Poder ejecutivo: su naturaleza y funciones.
13. El Poder judicial: si es un Poder independiente ó una rama del ejecutivo.—Condiciones para que sea debidamente ejercido.
14. El Poder moderador: su concepto, funciones y límites.—Formas de Gobierno: causas de su diversidad y en qué consisten sus diferencias.
15. La Monarquía: su concepto.—Clases de Monarquía y característica de cada una de ellas.
16. La República: sus clases en cuanto á la forma de ejercer el poder y manera de estar constituida.
17. Responsabilidad del Poder: su teoría y cómo se halla establecida en España.

18.

Responsabilidad política.—Razones por las cuales no se exige al Poder legislativo.—Responsabilidad del Poder ejecutivo y judicial.

19.

Relaciones entre la Iglesia y el Estado.—Doctrina de la Iglesia en esta materia.—Ultramontanismo.—Libertad é independencia del Estado: libertad é independencia de la Iglesia.

20.

Los derechos individuales en principio.—Derechos de asociación, petición y querrela.—El domicilio y la correspondencia.—Condiciones de la Constitución escrita.—Relaciones entre la Constitución y la Administración.

21.

Perturbaciones en la vida del Estado: su razón de ser.—Si tienen justificación dentro de la ciencia política las revoluciones y los golpes de Estado.

22.

La responsabilidad ministerial: modos de hacerla efectiva.

23.

Los antiguos Consejos de España.—Su naturaleza.—Consejo de Estado, ¿debe ser Cuerpo político ó meramente administrativo?

24.

Desarrollo histórico y breve indicación crítica de las principales Constituciones españolas desde 1812 hasta la fecha.

25.

Diversos medios adoptados por las Constituciones españolas para la organización del Senado.—Juicio crítico de aquellas Corporaciones, que al presente tienen derecho á elegir Senadores.—Forma en que ejercen este derecho.

26.

El Senado español: su organización, y modo de funcionar como Cámara legislativa y como Tribunal.

27.

El Congreso de los Diputados: su organización y modo de funcionar.

28.

Relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Idea de las que mantienen con los demás Poderes del Estado.

29.

Breve exposición de la organización de las Cámaras españolas comparada con la de otros países.

30.

Forma en que se halla constituida la función ejecutiva en España.

31.

Forma en que se halla constituida la función judicial en España.

32.

La administración de justicia en materia contencioso administrativa.—Razón de su especialidad.

33.

Idea de la legislación de imprenta vigente en España.—Legislación vigente en España para reglamentar el derecho de reunión y asociación.

34.

Legislación española sobre orden público.—Modo de proceder á la reforma y revisión de la Constitución.—Interpretación de las Constituciones.

35.

La declaración del estado de guerra á que se refiere el título 2.º de la ley de Orden público, ¿lleva consigo la suspensión de las garantías constitucionales? Estudio y desenvolvimiento de la cuestión.

36.

Definición del Derecho administrativo y concepto de la Administración.

37.

La codificación de la legislación administrativa: sus ventajas é inconvenientes.

38.

La centralización: su concepto según sea política ó administrativa.—Ventajas é inconvenientes de cada una de ellas.

39.

Potestad de la Administración en general: su concepto.—Potestad reglamentaria.

40.

Potestades de la Administración: potestad imperativa y potestad ejecutiva.

41.

Potestades de la Administración: potestad correccional y potestad jurisdiccional.

42.

El territorio nacional en relación con el régimen administrativo.—Exposición y crítica de la división territorial de España.

43.

La jerarquía administrativa: su concepto y clases.—Condiciones que debe reunir.

44.

El funcionario público: su concepto.—Categorías y clases de funcionarios.—Condiciones que debe reunir una buena organización de funcionarios públicos.—Modos de retribuirlos.

45.

Derechos pasivos de los funcionarios públicos: cesantías, jubilaciones, viudedades y orfanidades. ¿Es justo su abono por el Estado?—Crítica del sistema actual é indicación del que debiera seguirse.

46.

Montepíos: su origen y estado actual.—Crítica.—Disposiciones por las que se rigen.—Tentativas de reforma general de la legislación vigente.

47.

Incorporaciones á Montepío: sus requisitos.—Indicación general de los empleos incorporados.—Examen razonado de algunos casos dudosos (Relatores de Audiencia, Cuerpo auxiliar de Oficinas militares, etc.)—¿Hay obligación de reintegrar al Tesoro el importe de las pensiones cobradas por razón de incorporaciones ilegales?

48.

Quiénes tienen derecho á cesantía. ¿Deben comprenderse entre los mismos los Consejeros de Estado?—Competencia para verificar las clasificaciones y declaraciones de haberes pasivos.

49.

Pensiones del Tesoro: idea de la ley, de su implantación y disposiciones que la complementan.—Importancia actual de las mismas.—Derecho de opción: quiénes se ha declarado que carecen de él.—Otras pensiones.

50.

Intervención y funciones del Consejo de Estado en materia de Clases pasivas.—Disposiciones que la regulan.

51.

El Consejo de Ministros: sus atribuciones.—Los Ministros: su carácter actual.—Facultad de los Ministros para reformar sus actos y los de sus antecesores.

52.

Organización y atribuciones del Ministerio de Estado y de los Centros que de él dependen.

53.

Organizaciones y atribuciones del Ministerio de Gracia y Justicia y de los Centros que él dependen.

54.

Organización y atribuciones del Ministerio de la Gobernación y de los Centros que de él dependen.

55.

Organización y atribuciones del Ministerio de Fomento y de los Centros provinciales que de él dependen.

56.

Organización y atribuciones del Ministerio de Hacienda y de los Centros provinciales que de él dependen.

57.

Organización y atribuciones del Ministerio de Ultramar y de los Centros que de él dependen.

58.

Organización y atribuciones del Ministerio de la Guerra y de los Centros que de él dependen.

59.

Organización y atribuciones del Ministerio de Marina y de los Centros que de él dependen.

60.

El Consejo de Estado: su origen y vicisitudes desde su creación hasta la fecha.

61.

De las sesiones y forma de deliberar el Consejo de Estado en pleno.—Asuntos sobre los cuales ha de ser necesariamente oído.—Casos en que asisten á sus sesiones los Ministros del Tribunal Contencioso administrativo, y qué otras personas pueden concurrir á las deliberaciones del Consejo.

62.

Las Secciones: su número, organización y modo de funcionar separadas ó reunidas.—Asuntos sobre los cuales han de ser necesariamente oídas.—La Comisión especial de Presidencia y Guerra y Marina: disposiciones por las cuales se rige.—La Comisión de Presidentes: sus atribuciones.

63.

Condiciones que se necesitan para ser Presidente del Consejo de Estado, Presidente de Sección, Consejero y Secretario general del Consejo de Estado, y atribuciones de cada uno de ellos.

64.

Organización, atribuciones y derechos del Cuerpo de Oficiales del Consejo de Estado: su modo de funcionar en cada Sección.

65.

La jurisdicción contencioso-administrativa: su verdadero concepto.—Si debe ser retenida ó delegada.—Su condición actual.

66.

Organización del Tribunal de lo Contencioso-administrativo: condiciones que se necesitan para ser Ministro del Tribunal.—Organización y atribuciones de los Fiscales y Secretarios.—Idea general de los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo.

67.

Conflictos entre los distintos poderes del Estado: su carácter, cómo se plantean y modo de resolverse.

68.

Las competencias de jurisdicción y atribuciones.—A quién corresponde provocarlas y cómo y por quién deben dirimirse.

69.

Competencias entre Autoridades administrativas y judiciales: procedimientos para dirimir las.

70.

El Tribunal de Cuentas del Reino: su carácter, organización y atribuciones.—Tribunal gubernativo de Hacienda: su historia, manera de funcionar y recursos contra sus resoluciones.

71.

Los Directores generales: su carácter y atribuciones.—Cuándo causan estado sus resoluciones.—Recursos contra las resoluciones de los Directores generales.

72.

Los Gobernadores de provincia: su carácter y atribuciones.—Cuándo causan estado sus resoluciones y recursos que contra ellas pueden entablarse.

73.

Las Diputaciones provinciales.—Exposición y crítica de su actual organización.—Atribuciones que les concede la ley.

74. Las Comisiones provinciales: su organización y atribuciones.

75. El Municipio: idea del desarrollo histórico de la organización municipal en España.

76. Juicio crítico de la actual organización municipal de España.—Conveniencia ó inconveniencia de la uniformidad de organización y de la centralización, aplicadas á los Municipios y Ayuntamientos.

77. Alcaldes: su carácter, nombramiento, suspensión, separación y atribuciones.—Ejecución de sus resoluciones y recursos contra las mismas.—Ayuntamientos: su concepto y organización.—Acuerdos de los Ayuntamientos que son inmediatamente ejecutivos.—Facultades especiales de los Ayuntamientos en ciertas materias.

78. Asuntos que son y deben ser objeto de las Ordenanzas municipales.

79. Facultades de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para la exacción de impuestos.—Naturaleza, extensión y límites de esta facultad.—Legislación vigente.

80. Idea de la legislación vigente sobre beneficencia general y particular.

81. Idea de la legislación vigente sobre instrucción pública.

82. Legislación vigente sobre sanidad terrestre y establecimientos de aguas minerales.

83. Legislación vigente sobre sanidad marítima.

84. Legislación vigente sobre cementerios y traslación de cadáveres.—Arbitrios que pueden imponerse sobre los enterramientos.

85. Modos de ejercer la Administración el derecho de propiedad.—Propiedades y derechos del Estado.—Bienes de dominio público.—Cuándo es competente la Administración y cuándo los Tribunales ordinarios en cuestiones sobre caminos, aguas, minas y montes.

86. Fundamento de la expropiación forzosa.—Legislación vigente sobre esta materia.

87. Las servidumbres públicas: su concepto y clasificación.—Competencia de la Administración y de los Tribunales ordinarios sobre esta materia.

88. Los montes públicos: su deslinde, aprovechamiento y policía.—Penalidad administrativa.

89. Enajenación de montes públicos.—Si es ó no conveniente para los intereses del Estado, de la provincia y el Municipio.—Procedimiento para la enajenación.

90. Bienes comunes y propios de los pueblos.—Bienes baldíos, vacantes y mostrencos.—Su aprovechamiento.

91. Las minas: teorías acerca de la propiedad de las mismas y acerca del dominio eminente del Estado.—Bases sobre que descansa la legislación española en materia de minería.

92. Clasificación legal de las sustancias minerales.—Pertencencias y demasías.—Concesiones: medios de obtenerlas y su caducidad.

93. Aguas públicas y privadas.—Idea general de la legislación vigente en la materia.—Ley de Puertos.

94. Servidumbres en materia de aguas: disposiciones por las cuales se rigen.

95. Idea general de la legislación vigente en materia de Obras públicas.

96. Ferrocarriles: su concesión, caducidad y policía del servicio.

97. Los pósitos: su concepto y utilidad.—Leyes por las cuales se rigen.

98. Idea general de la legislación vigente sobre propiedad industrial.

99. La desamortización.—Sus precedentes históricos.—Clasificación de los bienes desamortizados para su administración y venta.—Relaciones entre la desamortización y la desvinculación.

100. Excepciones de la desamortización á favor de bienes civiles y eclesiásticos.—Bienes de patronatos y capellanías.—Las capellanías familiares, según el Real decreto de 12 de Agosto de 1871.

101. Nulidad de venta de los bienes desamortizados: cuándo procede y obligaciones que de ella se deducen.—Responsabilidad de los funcionarios y agentes que intervienen en la venta cuya nulidad se declare.—¿Cuál es la Autoridad competente para conocer en estas cuestiones?

102. Deslinde de atribuciones entre la Administración y los Tribunales ordinarios en la aplicación de las leyes desamortizadoras.

103. Censos del Estado.—Su transmisión, enajenación y redención.—Legislación española sobre censos.

104. Cargas de justicia: noción de las mismas, sus orígenes, revisión, reconocimiento y caducidad.

105. Los contratos administrativos: su concepto.—Examen comparativo de estos contratos con los de índole esencialmente civil.

106. Formas del contrato administrativo.—Principios sobre que descansa la contratación pública.—Subastas y concursos: disposiciones por las cuales se rigen.

107. Pliegos de condiciones.—Celebración de subasta para la contratación de los servicios públicos: sus requisitos.—Adjudicación de la subasta.

108. Principales efectos de los contratos administrativos.—Modificación y rescisión de estos contratos: causas por las cuales procede y jurisdicción competente para resolver acerca de las mismas.

109. Idea general de las disposiciones por las cuales se rige la contratación provincial y municipal.

110. Idea general de las disposiciones por las que se rige la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

111. Rectificación de las cartillas evaluatorias y formación del catastro de la propiedad agrícola y pecuaria.—Colonias agrícolas.—Zonas de ensanche.—Evaluación de la riqueza imponible y formación del reparto de la contribución territorial.

112. Idea general de las disposiciones por las cuales se rige la contribución industrial y de comercio.

113. Idea general de las disposiciones por las cuales se rige el impuesto de Aduanas.

114. Idea general de las disposiciones por las cuales se rige el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

115. Idea general de las disposiciones por las cuales se rige el impuesto del sello y timbre del Estado.

116. Loterías y rifas.—Juicio de esta renta del Estado.—Disposiciones por las que se rige en la actualidad.

117. Idea general de las leyes constitutivas del Ejército de 29 de Noviembre de 1878 y 19 de Julio de 1889.

118. Organización del Estado Mayor general del Ejército.

119. Recompensas, tanto en tiempo de paz como de guerra, para los Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados.

120. Recompensas, tanto en tiempo de paz como de guerra, para las clases de tropa.

121. Disposiciones por las que se rigen los ascensos en tiempo de paz, de los Generales, Jefes y Oficiales.—Postergación para el ascenso.

122. Idea general de las Ordenes militares de San Hermenegildo, San Fernando, Mérito militar y María Cristina.

123. Montepíos militares: su organización.—Disposiciones por las cuales se rigen las pensiones de las viudas y huérfanos de militares que deben satisfacerse por el Tesoro.

124. Organización y atribuciones del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

125. Idea general de las Juntas consultivas de los Ministerios de Guerra y Marina fuera del Consejo Supremo.

126. Leyes ó disposiciones por las cuales se rige la provisión de destinos civiles en individuos procedentes de las clases de tropa.

127. Idea general de la legislación vigente para el reclutamiento y reemplazo del Ejército.

128. Concepto de la ciencia de la Hacienda pública: sus relaciones con la Economía política.

129. Principios generales á que obedece la determinación de los gastos públicos.

130. Distintas clasificaciones de los gastos públicos, y cuál sea la más racional.

131. Exposición de los medios económicos del Estado: su clasificación.

132. El Presupuesto: su formación y mecanismo.—Legislación española vigente.—Idea general de los gastos para el sostenimiento de la religión y para el fomento de la moralidad, de la ciencia y del arte.—Gastos del Estado para la Beneficencia.

133. El impuesto: su concepto.—Exposición y crítica de las diversas formas del impuesto.

134. Los impuestos directos ó indirectos: ventajas é inconvenientes que ofrecen y cuál es el más racional y práctico.

135. El capital, la renta y los gastos como bases para el impuesto.—Exposición de las principales teorías acerca de la materia.

136. Medios que pueden emplearse para la imposición y recaudación de las contribuciones y cuál debe preferirse.

137. El crédito público.—Si es ó no preferible á los impuestos extraordinarios.—Empréstitos: sus clases y juicio crítico de cada una de ellas.

138. La Deuda pública: su concepto.—Teorías sobre su utilidad ó inconveniencia.—Conversiones y amortizaciones.

139. La Deuda flotante: necesidades á que responde y formas bajo las cuales puede contraerse.—Idea de las disposiciones que regulan en España las emisiones y conversiones de Deuda.—Cuándo se emiten títulos al portador y cuándo inscripciones intransferibles.

140. Idea general de las condiciones que debe reunir la contabilidad del Estado y de la legislación vigente en España en esta materia.

141. Formas de retribuir el Estado los servicios que se le prestan.—Medios de cobrar el Estado los servicios que presta.—Examen de todos ellos y en especial del papel sellado.

142. Juicio crítico de la desamortización y de la manera cómo se ha aprovechado la riqueza por ella producida.

143. La acuñación de la moneda: razón de su monopolio por el Estado.—Bosquejo histórico del sistema monetario español.

144. La acuñación de la moneda como fuente de ingresos.—Adulteración de la moneda.—Su desgaste.

145. Los monopolios como fuente de ingresos.—Su juicio crítico.—Monopolios existentes en España: leyes por las cuales se rigen.

146. El monopolio del tabaco.—Bases de su actual arrendamiento.—Relaciones de la Compañía Arrendataria con el Estado.

147. Las comunicaciones: si debe monopolizar el Estado la postal y la telegráfica.—¿Deben considerarse las comunicaciones como fuente de ingresos?

148. El impuesto de cédulas personales.—¿Son un verdadero impuesto, ó responden á una necesidad de policía?—El arriendo de las cédulas.—Sus bases y juicio crítico.

149. Privilegios de que goza la Administración en su concepto de deudora.—Su fundamento.

150. Privilegios de que goza la Administración en su concepto de acreedora.—Su fundamento.—¿Gozan de prelación sus créditos con relación á los pignoratícios civiles?—¿Debe suspender la acción ejecutiva contra los bienes de los deudores sometidos á juicio universal?

Derecho civil, penal y canónico.

151. Concepto del Derecho civil y su clasificación.—Fuentes del Derecho.

152. La ley: su concepto, formación, promulgación, aplicación, interpretación y derogación.

153. Codificación.—Sus ventajas é inconvenientes.—Sistemas de las diferentes escuelas que la impugnan y defienden.

154. Breve noticia de los Cuerpos de Derecho civil españoles.

155. Consideración sobre la conveniencia de unificar la legislación civil y su aplicación á España dado el régimen foral.

156. De la personalidad: sus clases y actos que la determinan. Nacimiento, extinción y modificación de la personalidad civil.

157. Influencia de la edad en la capacidad civil.

158. Quiénes se reputan españoles.—Medios de adquirir y perder la nacionalidad española.—Procedimiento para la naturalización.—Derechos civiles que gozan en España los extranjeros.

159. Domicilio: su determinación.—Diferencia entre vecindad, domicilio y residencia.—Domicilio de las personas jurídicas.

160. Concepto filosófico y legal de la familia.—Breve noticia acerca del desarrollo de la institución familiar en la legislación española.

161. Matrimonio: su definición y diferentes formas.—Requisitos esenciales del matrimonio.—Esponsales: sus efectos.—El matrimonio civil y el canónico: requisitos, formas y solemnidades para la celebración de cada uno de ellos.—Efectos civiles que producen.—Matrimonio de conciencia: sus efectos.

162. Derechos y obligaciones de los cónyuges.—Derechos y obligaciones del marido como representante legal de su mujer.—

Actos que ésta puede ejecutar por sí y enumeración de aquellos para los cuales necesita autorización del marido.—¿Quién suple esta autorización y en qué casos?

163.

Régimen económico de la sociedad conyugal.—Modificaciones introducidas por el Código vigente en la antigua legislación española.

164.

El divorcio.—Doctrinas sobre la indisolubilidad del matrimonio y breves nociones acerca de esta materia en el Derecho civil comparado.—Efectos que produce la nulidad del matrimonio y el divorcio entre los cónyuges y con respecto a los hijos.

165.

Paternidad y filiación: hijos legítimos é ilegítimos.—Preclusiones de legitimidad.—Legitimación.—Reconocimiento de hijos naturales: cuándo están obligados á él tanto el padre como la madre.—Derechos de los hijos naturales reconocidos: su razón.

166.

La patria potestad: en qué consiste.—Quién la ejerce.—Sus efectos sobre las personas y bienes de los hijos.—Modos de extinguirse.—Adopción.—Quiénes no pueden realizarla.—Derechos y deberes del adoptante.—Si cumple esta institución algún fin práctico dada la actual organización social.

167.

Alimentos entre parientes.—Personas que deben prestarlos.—Preferencia para reclamarlos cuando sean dos ó más los obligados á ello.—Cuándo cesa la obligación de alimentar.

168.

La ausencia.—Medidas provisionales.—Procedimiento para su declaración.—Administración de los bienes del ausente.—Presunción de muerte del mismo.—Efectos de la ausencia en cuanto á los derechos eventuales del ausente.

169.

Precedentes históricos en cuanto á la guarda de menores é incapacitados.—El tutor y el curador en la antigua legislación española.—Examen crítico de las reformas introducidas por el Código civil en esta materia.—El protutor: ¿ha sido conveniente su implantación en España?

170.

Tutela: su definición y clases.—Quiénes están sujetos á cada una de ellas y á quienes corresponde su ejercicio.—Protutores: su nombramiento y facultades.—Personas inhábiles para ejercer el cargo de tutor y protutor.—Remoción, excusas, fianzamiento, ejercicio, cuentas y remoción de la tutela.

171.

El Consejo de familia: juicio crítico de esta institución y de su implantación en la legislación española.—Formación del Consejo de familia.—Sus atribuciones y manera de funcionar.

172.

Registro del estado civil.—Funcionarios encargados de llevarlo.—Secciones en que se divide.—Certificación de los asientos y documentos del registro.—Su inspección.—Modificaciones introducidas por el Código civil.

173.

Bienes: su concepto, clases y especificación de los que comprende cada una de ellas, según su naturaleza y las personas á quienes pertenecen.

174.

Concepto jurídico y filosófico de la propiedad.—Su garantía, limitación y extensión en la superficie de la tierra y debajo de ella.

175.

Concepto de la posesión y sus especies.—Cómo se adquiere.—Sus efectos.—Cómo se pierde.

176.

Usufructo, uso y habitación.—Modos de constituirse.—Facultades y obligaciones del usufructuario, del usuario y del que tiene derecho á la habitación.—Servidumbre: su definición, clasificación y modos de adquirirse y extinguirse.—Derechos y obligaciones de los dueños de ambos predios.

177.

Servidumbres legales y voluntarias: idea de las principales.—Derechos y obligaciones de ambos predios.—Plantaciones: distancias á que han de hacerse según los casos; derechos de los dueños de las heredades contiguas.

178.

Modo de adquirir la propiedad.—La ocupación: sus diferentes clases y bienes á que se aplica.—La tradición en los bienes muebles é inmuebles.

179.

Donación: en qué consiste.—Precedentes históricos.—Sus clases.—Limitación de las donaciones.—Su revocación y reducción.—Personas que pueden donar.

180.

El deslinde y amojonamiento.—El cerramiento de fincas rústicas.—Comunidad de bienes.—Sus reglas, derechos y obligaciones de los partícipes.—División de la cosa común.

181.

Propiedad intelectual: su naturaleza jurídica, origen y legislación vigente acerca de la misma.—Requisitos necesarios para su adquisición y transmisión.—Causas por las que puede perderse.—Cuándo la propiedad intelectual cae en el dominio público.—En qué consiste este dominio.—Casos en que la Administración ó los Tribunales deben conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

182.

Concepto jurídico de la sucesión.—Distintas teorías sobre si es legítimo el modo de adquirir la propiedad mediante la sucesión y dentro de qué límites.—De la libertad de testar.—Restricciones impuestas á la misma y su fundamento.

183.

Testamento: su concepto jurídico é historia.—Testamentos admitidos por el Código: forma y requisitos esenciales de cada uno de ellos.—Consideración especial del testamento ológrafo y juicio crítico de esta forma de testar.

184.

Testamentos especiales.—Quiénes los pueden otorgar.—Su forma respectiva.—Su custodia y protocolización.

185.

Causas de nulidad de los testamentos: revocación é ineficacia. Antiguas cláusulas *ad cautelam*: sus efectos según la primera disposición transitoria del Código civil.

186.

La herencia.—Capacidad é incapacidad para suceder.—La institución de herederos.—Sustituciones fideicomisarias.

187.

La libertad de testar y la legítima: doctrinas jurídicas relativas á esta materia.—Quiénes son legitimarios y cuota que les corresponde según los casos.—Porción hereditaria de que ha de sacarse cada legítima.—Mejoras.—Derecho de acrecer.

188.

Derechos de los hijos ilegítimos en las herencias de sus ascendientes.—Concurrencia de aquéllos con hijos legítimos.—Crítica de las disposiciones del Código civil sobre esta materia.

189.

Desheredación.—Su fundamento.—Quiénes pueden ser desheredados.—Causas.—Efectos de la desheredación sin causa.—Derechos de los hijos cuyo padre fué desheredado.

190.

Derechos del cónyuge viudo.—Cómo se extrae la cuota legítima del cónyuge viudo.—Precauciones que deben adoptarse cuando la viuda queda en cinta.—Casos en que existe obligación de reservar.

191.

Mandas y legados.—Sus diferentes clases y deberes del legatario en cada una de ellas.—Aceptación y repudiación de los legados.

192.

Albaceas.—Su nombramiento, facultades y deberes.—Terminación del albaceazgo.

193.

Sucesión intestada.—Su fundamento.—Precedentes históricos.—Cuándo tiene aquélla lugar.—Parentesco.—Computación de grados.—Representación.—Del orden de suceder.—Sucesión del Estado.

194.

Aceptación y repudiación de la herencia.—Forma en que deben hacerla los menores, los establecimientos públicos, la mujer casada y los sordomudos.—Aceptación tácita.—Efectos de la aceptación pura y simple.—Derecho de deliberar.—Beneficio de inventario y formación de éste.

195.

Colación.—Cuándo tiene lugar.—Bienes sujetos á colación.—Partición: sus reglas, efectos y rescisión.—Pago de las deudas hereditarias.

196.

De la obligación, su objeto y efectos.—Clasificación de las obligaciones.—Examen de las obligaciones puras y condicionales.

197.

Obligaciones á plazos, alternativas y conjuntivas; mancomunadas y solidarias; divisibles é indivisibles, y con cláusula penal.

198.

Medios de prueba de las obligaciones.—Extinción y prescripción de las mismas.

199.

Concepto jurídico del contrato.—Sus requisitos esenciales y modos de perfeccionarse.—Interpretación, rescisión y nulidad de los contratos.

200.

Contratos sobre bienes con ocasión del matrimonio.—Su forma.—Estipulaciones prohibidas.—Donaciones por razón de matrimonio.—Constitución y garantía de la dote.—Administración, usufructo y restitución de la dote.

201.

Bienes parafernales.—Bienes propios de cada cónyuge.—Bienes gananciales: su dominio, administración y obligaciones que sobre ellos pesan.—Disolución y liquidación de las sociedades de gananciales.—Separación de bienes durante el matrimonio.

202.

La compraventa: su naturaleza y efectos.—Quiénes tienen capacidad para celebrarla.—Evicción y saneamiento.—Resolución de la venta: causas por las que puede tener lugar.—Retracto convencional y legal: sus condiciones y consecuencias.—Transmisión de créditos y demás derechos incorpóreos.

203.

Contrato de arrendamiento.—Su naturaleza y efectos.—Arrendamiento de fincas rústicas y urbanas: derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario.—Disposiciones especiales que rigen los arrendamientos de predios rústicos y de predios urbanos.

204.

Arrendamiento de obras y servicios de criados y trabajadores asalariados.—Obras por ajuste ó precio alzado: sus efectos y consecuencias.—Transporte de personas y de cosas.

205.

Naturaleza especial del contrato de censo.—Clases de censos.—Sus pactos ó modificaciones.—Redención y prescripción de los censos.

206.

Censo enfiteutico.—Su naturaleza.—División del dominio.—Derechos y obligaciones del censalista y del censatario.

207.

Laudemio: en qué consiste y quién lo paga.—Comiso: cuándo tiene lugar.—Foros y demás contratos análogos al de enfiteusis.

208.

Contrato de sociedad: su naturaleza y efectos.—Obligaciones de los socios entre sí y con los terceros.—Modos de extinguirse la sociedad.

209.

Contrato de mandato.—Sus formas y especies.—Sus efectos.—Su extensión.—Préstamo y comodato.—Su naturaleza, forma y efectos.—Diferencias sustanciales entre ambos contratos y obligaciones y derechos que de ellos nacen.

210.

Naturaleza y efectos del contrato de depósito: clases.—Subdivisión del depósito propiamente dicho.—Derechos y obligaciones del depositante y depositario en cada caso.—Secuestros.

211.

Contratos de prenda, hipoteca y anticresis: sus requisitos, efectos y extinción.

212.

Contratos aleatorios: su naturaleza y efectos.—Seguro, juego, apuesta y renta vitalicia.—Transacciones y compromisos: naturaleza y efectos de estos contratos.

213.

Obligaciones que se contraen sin convenio.—Sus clases.—Cuasi contratos: hechos que los constituyen; su naturaleza y efectos.—Culpa, negligencia y dolo: sus diferencias y efectos.

214.

De la prescripción.—La prescripción como medio de adquirir el dominio y los demás derechos reales.—Bienes que se adquieren por prescripción.—Plazos.

215.

La prescripción de acciones: cuándo tiene lugar.—Términos y requisitos para la prescripción de las reales, personales é hipotecarias.—Prescripciones especiales de ciertas obligaciones.

216.

Régimen económico de la sociedad conyugal en Cataluña.—La legítima catalana.—Derechos de la viuda durante el año de luto.—Orden de sucesión abintestato.—Sucesión de los bienes de los impúberes.

217.

La sociedad conyugal y la patria potestad en Aragón.—Reglas para la sucesión intestada.—La viudedad en Aragón y Navarra.

218.

Territorio sujeto á la legislación civil de Vizcaya.—Efectos del matrimonio con respecto á los bienes de los cónyuges y destino de aquéllos cuando el matrimonio se disuelve, según queden ó no hijos.—Legítimas.—Usufructo del viudo.—Sucesión intestada.

219.

Sociedad familiar gallega: su constitución y administración.—Obligaciones de los socios.—Fondo social.

220.

Doctrina general de las obligaciones contractuales según las especialidades del Derecho foral de Aragón.

221.

Sistemas establecidos para inscribir y transmitir el dominio de los inmuebles y de los derechos reales impuestos sobre los mismos.—Examen de la legislación española.

222.

Títulos inscribibles en el Registro y personas que pueden presentarlos á inscripción.

223.

Naturaleza de las anotaciones preventivas.—Quiénes pueden pedir las.—Quiénes ordenar que se hagan.—Anotación preventiva á favor del legatario y del acreedor refaccionario.—Anotación preventiva por defectos subsanables.

224.

Efectos de la inscripción de los títulos en el Registro de la propiedad.—Qué se entiende por tercero en legislación hipotecaria.

225.

Constitución de la hipoteca.—Necesidad de determinar la cantidad de que han de responder las fincas hipotecadas.—Efectos de la hipoteca constituida por quien no tiene derecho, según el Registro, y por un tercero sin poder bastante.

226.

Naturaleza de las hipotecas legales.—Su enumeración, según la ley Hipotecaria y el Código civil.—Modos de constituirse las hipotecas legales: sus trámites cuando la constitución haya de ser judicial.

227.

Modos de garantizar los bienes dotales estimados é inestimados.—Enajenación de los bienes dotales.—Hipoteca por dote confesada.

228.

Preceptos de la legislación hipotecaria relativos á censos.

229.

Liberación de gravámenes hipotecarios.—Rectificación de los asientos del Registro.—Exhibición de los libros del Registro.

230.

Derecho penal: su concepto y desarrollo histórico.

231.

Bases sobre que descansa el Código penal español y crítica de las mismas.

232.

El delito: su concepto y principales teorías sobre el mismo.—El delito en el Código civil español.

233.

Exposición y crítica de los distintos factores que según las modernas teorías penales intervienen en la realización del delito.

234.

La intención como base de la responsabilidad penal.—La intención en el Código penal vigente.

235.

Definición del delito.—Sus caracteres.—Elementos del delito.—Del sujeto activo del delito.—Teorías de la inculpabilidad.—Del sujeto pasivo del delito.

236.

La pena: su concepto y razón de ser.—La justicia y la penalidad, según las Escuelas positivistas.

237.

Distinción entre la perturbación civil y la criminal del Derecho: su importancia.—Teorías de Bentham, Ortolan Ahrens y Garófalo: crítica.—Examen de esta cuestión en el Derecho español.

238. De la imputabilidad: su verdadero concepto.—Teorías de las Escuelas espiritualistas y positivistas.—Antecedentes y estado actual de la cuestión.

239. Fin de la pena: teorías acerca del mismo.

240. La Antropometría y el Derecho penal.—Valor de los datos antropométricos y legislación española acerca de la materia.

241. Personas responsables de los delitos y de las faltas, según el Código penal.

242. De las distintas gradaciones del delito.—¿Tiene razón de ser la distinción del Código entre el delito consumado, el frustrado y la tentativa?

243. Circunstancias eximentes de responsabilidad criminal, según el Código vigente.

244. Circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal en principio y según el Código vigente.

245. Concepto de las circunstancias agravantes.—Disposiciones del Código sobre la materia.

246. El parentesco en relación con los delitos según el Código penal.

247. Sistema de penas del Código vigente: exposición y crítica.

248. Influencia de la edad y del sexo en la apreciación de la criminalidad, y aplicación de las penas.

249. Reglas para la aplicación de las penas al autor, al cómplice y al encubridor; al delito consumado, al frustrado y a la tentativa.—Explicación de la analogía á que se refiere la regla 5.ª del art. 76 del Código.

250. Reglas para la aplicación de las penas, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes, y cuando concurran unas y otras.

251. Reglas para la aplicación de las penas cuando el delito ejecutado fuera distinto del que el culpable se propuso ejecutar.—Acumulación de las penas: disposiciones legales, y juicio crítico de las mismas.

252. De la responsabilidad civil proveniente de la criminal.—Su razón de ser y disposiciones legales acerca de la materia.

253. De la proposición y la conspiración en principio y según las disposiciones vigentes.

254. La imprudencia temeraria: su fundamento racional.—La imprudencia según las disposiciones vigentes.

255. Extinción de la responsabilidad penal: su fundamento y disposiciones vigentes sobre la materia.

256. Duración y efectos de las penas en general y según su naturaleza respectiva: exposición y crítica del Código penal vigente.

257. Penas que llevan consigo otras accesorias: exposición y crítica de las disposiciones del Código penal en esta materia.

258. La pena de muerte ¿es racional? Exposición y crítica del Código español y del Derecho penal comparado acerca de la pena de muerte y del modo de ejecutarla.

259. La reincidencia y la reiteración.—Su influencia sobre las penas en el Código español y según el Derecho penal comparado.

260. Penas de los que quebrantan las sentencias y de los que delinquen estando condenados por sentencia firme no cumplida.

261. Delitos contra la seguridad exterior del Estado.

262. Delitos contra la Constitución.

263. Delitos de contrabando y defraudación.

264. Delitos contra las personas: idea general de las disposiciones del Código sobre la materia.

265. Delitos contra la propiedad: idea general de las disposiciones del Código sobre la materia.

266. Delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos: exposición y crítica.

267. De las faltas en el Código vigente.

268. Sistemas penitenciarios: exposición de los principales y crítica de los empleados en España.

269. El trabajo de los penados: su conveniencia y condiciones en que debe hacerse.

270. La pena de deportación y las colonias penitenciarias: exposición y crítica.

271. El indulto.—Su razón de ser.—Examen crítico de la legislación española.

272. Concepto del Derecho canónico.—Sus fuentes y clasificación.

273. Concilios.—Sus clases y atribuciones.

274. Constituciones de los Romanos Pontífices.—Sus clases y autoridad.—Sentencias de los Santos Padres.

275. Iglesia.—Su fundación.—Su potestad.—Situaciones en que puede encontrarse en sus relaciones con el Estado.

276. Pase ó *Régium exequatur*.—Su fundamento y origen histórico.—Disposiciones vigentes sobre esta materia.

277. Documentos que están sujetos al Pase en España.—Tramitación en los casos en que se aplica.

278. Concordatos.—Su naturaleza.—Su origen histórico.—Breve reseña de los Concordatos celebrados en España, y cuestiones más importantes que resolvieron.

279. Idea general de la jerarquía eclesiástica.—Distinción entre la de orden y la de jurisdicción.—Grados que cada una comprende.

280. Del Romano Pontífice.—Exposición dogmática del Primado pontificio.—Origen histórico del Poder temporal del Papa.

281. Legados pontificios.—Sus clases.—Historia de la Nunciatura en España.

282. Tribunal de la Rota española.—Su origen y organización. Asuntos de su competencia.—Autoridad de sus decisiones.

283. Patriarcas, Primados y Metropolitanos.—Definición y origen de cada uno de estos cargos.—Del Primado de España.

284. Obispos: su carácter y potestad.—Sus derechos y deberes. Diócesis: su origen y demarcación.

285. Presbíteros: su institución y potestad.—Diaconos: sus funciones.—Ordenes menores: ministerio propio de las mismas.

286. Auxiliares de los Obispos.—Párrocos: su institución y autoridad.—Corepiscopos.—Arciprestes.

287. Cabildo de la Iglesia Catedral.—Dignidades y prebendas de oficio de los cabildos catedrales.—Canónigos.—Vicario capitular.

288. Exenciones de la jurisdicción ordinaria eclesiástica.—Disposiciones legales más importantes sobre esta materia.

289. Iglesias, oratorios y capillas: sus diferencias.—Legislación española vigente para la edificación y reparación de templos.—Cómo se atiende en España á la dotación del culto y clero.

290. Inmunidad eclesiástica.—Sus especies y explicación de cada una de ellas.

291. Cementarios.—Sus clases y construcción con arreglo á la disciplina particular de España.—Fundamento de la privación de sepultura eclesiástica.

292. Bienes temporales de la Iglesia.—Derecho de la Iglesia para adquirir y poseer bienes.—Capacidad jurídica de los religiosos profesos para adquirir bienes individual y colectivamente.

293. Beneficios eclesiásticos.—Sus requisitos esenciales.—Sus especies.—Provisión de beneficios y actos que comprende.

294. Capellanías: sus clases.—Diferencia entre capellanía eclesiástica y laical.—Efectos distintos, según la diferente naturaleza de las capellanías.

295. Derecho de patronato: su definición, fundamento, origen histórico y divisiones.

296. Real patronato de los Monarcas españoles.—Su origen histórico respecto á la presentación para los beneficios eclesiásticos.

297. Derechos de los Reyes de España en la presentación para beneficios eclesiásticos según el Concordato de 1753.—Modificaciones hechas por el de 1851.

298. Patronato de España en los Santos Lugares.—Su origen. Su extensión y estado actual.

299. Patriarcado de las Indias: su historia y estado actual.—Vicariato general castrense.

300. Jurisdicción de la Iglesia en materia penal.—Penas canónicas: sus clases.—Delitos eclesiásticos: su clasificación.

Derecho mercantil y procedimientos.

301. El comercio jurídica y económicamente considerado.

302. Concepto del Derecho mercantil.—¿Constituye una excepción ó una rama del civil?

303. Breve indicación de la historia del Derecho mercantil español.

304. Condiciones que determinan la cualidad de comerciante. Quiénes están impedidos para ejercer el comercio.—Formas de suplir la incapacidad.—Valor legal de los actos ejecutados por los incapacitados.

305. El cambio como base del comercio: sus distintas formas.

306. Concepto del comercio: sus divisiones y explicación de cada una de ellas.

307. Personas naturales y civiles como sujetos del comercio.—Idea de las Compañías mercantiles.

308. Las cosas como objeto del comercio: concepto de la mercadería.—¿Pueden ser objeto de comercio los bienes incorporales?

309. El acto mercantil: su concepto y clasificación.—¿Exige el acto mercantil que sea comerciante la persona que lo realiza?—Disposiciones del Código sobre esta materia.

310. Los litigios sobre materia mercantil ¿deben hallarse sometidos á Tribunales especiales ó á los ordinarios?

311. Personas auxiliares del comercio: su concepto y clasificación.

312. Auxiliares del comercio: corredores, corresponsales, comisionistas, factores, dependientes y mancebos y viajeros. Relaciones entre el principal y sus auxiliares.

313. Los Agentes diplomáticos y en especial los Cónsules como auxiliares del comercio.

314. Concepto de las instituciones mercantiles, cuyo objeto es poner los productos al alcance de los consumidores: Bolsas de comercio, ferias, mercados y tiendas.—Disposiciones españolas sobre la materia.

315. Las operaciones de Bolsa: idea general de los contratos que se celebran en las Bolsas, de los agentes que en ellos intervienen y de las formalidades á las cuales han de ajustarse.

316. Concepto de los valores públicos: su importancia y relación con el comercio.—Exposición y crítica de las reformas introducidas por el Código de Comercio sobre operaciones de Bolsa.

317. Medios de facilitar el movimiento de las mercancías.—Almacenes generales de depósito: su organización y funciones.—Depósitos francos.

318. Circulación de los valores: instituciones que la facilitan. Idea general de la organización y funciones de los Bancos de emisión y descuento en España.—Unidad y libertad bancaria.

319. Cámaras de Comercio.—Precedentes históricos.—Idea general de la organización y funciones de las mismas.—Legislación española sobre la materia.

320. Idea general de la contabilidad mercantil: disposiciones del Código sobre la materia.—Cuentas corrientes: su objeto y efectos legales.—Cuentas en participación.

321. Libros que deben llevar los comerciantes y las Sociedades mercantiles.—Fe que hacen en juicio dichos libros.

322. Exposición y crítica de los preceptos del Código de Comercio con respecto al Registro mercantil.—Registro de buques.

323. Idea general de las obligaciones mercantiles.—Sus efectos entre los contratantes y respecto á tercero.—Reglas que rigen para las obligaciones que proceden á la vez de causa civil y mercantil.

324. Prueba de las obligaciones mercantiles: causas de la especialidad que respecto á esta materia reviste el Derecho mercantil.—Distintos medios de prueba de las obligaciones mercantiles.

325. Indicaciones generales acerca de la naturaleza especial de los contratos mercantiles.—Diferencias entre la compraventa, la permuta, el préstamo y el depósito, según revistan carácter civil ó mercantil.

326. El mandato mercantil: sus formas y disposiciones del Código de Comercio sobre el mismo.—Los cheques.

327. Formas de extinguirse las obligaciones mercantiles.

328. Idea del contrato de sociedad mercantil y de sus especies.

329. Constitución de las Compañías mercantiles: sus requisitos.—Derechos y obligaciones de los socios.—Término y liquidación de las Compañías mercantiles.—Reglas á que han de ajustarse las Compañías constituidas en el extranjero que tengan en España representación.

330. Concepto y modo de funcionar de las Compañías colectivas y anónimas.—Disposiciones del Código sobre la materia.

331. Concepto y diversas formas que pueden revestir las Sociedades comanditarias.—Disposiciones del Código sobre esta clase de Sociedades.
332. Sociedades anónimas especiales: Compañías de crédito y obras públicas, Bancos de crédito territorial y agrícola.—Legislación española sobre la materia, y especialmente de la relativa al Banco de España y al Hipotecario.
333. Efectos al portador: su concepto, falsedad, robo, hurto y extravío de los mismos.
334. Concepto económico y jurídico del contrato de transporte terrestre.—Derechos y obligaciones que de él emanan.—Consideración especial sobre el transporte de personas.—Formas de hacer efectivas las responsabilidades de las Compañías con motivo de extravío ó avería de mercancías y equipajes.
335. El contrato de seguro: sus diversas clases.—El riesgo como base de este contrato.—Consideración especial acerca de los seguros sobre la vida: Legislación vigente.
336. Noción general del contrato de letra de cambio.—Personas que intervienen en este contrato y sus respectivas obligaciones.—Requisitos esenciales de la letra de cambio.—Duplicados y copias de este documento.
337. El endoso: su naturaleza y efectos.—Sus requisitos.—Presentación y aceptación de la letra de cambio.—El aval y sus efectos.—Protesta de la letra de cambio.—Acciones que competen al portador de la letra y procedimientos para hacerlas efectivas.
338. Concepto del comercio marítimo.—Breve reseña histórica de la legislación española sobre la materia.
339. La nave, ¿es cosa mueble ó inmueble?—Requisitos que ha de reunir la nave para dedicarse al comercio marítimo.—Personas que intervienen en el comercio marítimo.—Funciones que desempeñan y sus derechos y obligaciones.
340. El contrato de fletamento de pasajeros y mercancías.—Derechos y obligaciones de las personas que en él intervienen.
341. Concepto jurídico del préstamo á la gruesa.—Sus clases.—Disposiciones del Código de Comercio sobre la materia.
342. Los riesgos marítimos.—Contrato de seguro contra dichos riesgos.—Derechos y obligaciones que de él se desprenden.—Cosas que pueden ser aseguradas: su abandono.—El resarcimiento en casos de siniestros.
343. Las averías y arribadas forzosas y los naufragios.—Justificación y liquidación de las averías.
344. La suspensión de pagos.—Su naturaleza y efectos.—Exposición y crítica de las reformas introducidas en el Código de Comercio sobre la suspensión de pagos.
345. Concepto de la quiebra é idea general de los distintos sistemas seguidos en la materia.
346. Clases de quiebra.—Efectos de su declaración.—Liquidación del activo y del pasivo.
347. Convenios entre los acreedores y el quebrado.—Rehabilitación del quebrado.
348. La hipoteca naval en general, y según las disposiciones del Derecho mercantil.
349. Exposición y crítica de la legislación española sobre hipoteca naval.
350. La prescripción, según el Código de Comercio: crítica.
351. Administración de justicia.—Su carácter y extensión.
352. Jurisdicción.—Su naturaleza.—Extensión de la jurisdicción ordinaria.—Jurisdicciones especiales.
353. Organización de los Juzgados y Tribunales del fuero común.—Auxiliares de los mismos.
354. Abogados.—Casos en que es precisa su dirección en los asuntos judiciales.—Procuradores: sus deberes.—Casos en que no es precisa su intervención.
355. Ministerio fiscal.—Su carácter y organización.—Sus atribuciones y deberes.—Carácter de los Abogados del Estado como representantes de éste en los juicios civiles.
356. Capacidad para comparecer en juicio.—Medios de suplir su falta.
357. De la defensa por pobre.—Beneficios que disfrutan los que son declarados pobres.—Trámites de la declaración de pobreza.
358. Reglas para determinar la competencia en materia civil.—De las cuestiones de competencia.—Modos de proponerlas, tramitarlas y resolverlas.
359. Recursos de queja contra las Autoridades administrativas.—Recursos de fuerza en conocer.
360. De la acumulación de acciones.—Cuáles son incompatibles entre sí.—De la acumulación de autos.—Procedimiento que ha de seguirse.
361. Recusaciones de los Jueces y Magistrados.—Causas legales.—¿Pueden ser recusados los representantes del Ministerio fiscal?
362. De las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos.—De los términos judiciales, apremios y rebeldía.
363. Del modo y forma en que se han de dictar las resoluciones judiciales.—De los recursos contra las resoluciones judiciales y sus efectos.
364. De la caducidad de la instancia.—Casos en que procede.—¿Extingue la acción?
365. Acto de conciliación.—Precedentes y razón en que se funda.—Casos en que es necesario.—Efectos de la conciliación.
366. Reglas para determinar la clase de juicio ordinario declarativo en que se ha de ventilar y decidir una demanda según la cuantía de la reclamación.
367. Del juicio ordinario de mayor cuantía.—Trámites de este juicio.
368. Tramitación especial del juicio de menor cuantía y de los juicios verbales.
369. De los incidentes.—Sus trámites.
370. De los juicios en rebeldía.—Juicio de árbitros y de amigables componedores.
371. Juicio ejecutivo.—Títulos que tienen aparejada ejecución.—Requisitos necesarios para que pueda despacharse la ejecución.
372. Juicio de desahucio: su naturaleza.—Causas en que puede fundarse la demanda.—Tramitación.—Ejecución de la sentencia.
373. Interdictos.—Su objeto y clases.—¿Proceden contra las providencias administrativas?
374. Del juicio de abintestato: su carácter.—Prevención del mismo: tramitación.
375. Del juicio de testamentaria.—Sus clases.—Trámites.—Administración de las testamentarias.
376. Concurso de acreedores.—Sus clases.—Quita y espera.—Declaración de concurso.—Diferentes piezas del concurso y su tramitación.
377. Recurso de casación en materia civil.—Indole de este recurso.—Casos en que procede.
378. Carácter y objeto del juicio criminal.—Diversos sistemas de enjuiciamiento criminal, y cuál es el adoptado por la legislación vigente en España.
379. Reglas que determinan la competencia en lo criminal.—De las cuestiones de competencia en lo criminal.—Sus trámites.
380. De la querrela.—Casos en que procede.—Responsabilidades que produce.
381. De la denuncia.—Diferencia entre la denuncia y la querrela.—¿Quién tiene obligación de denunciar?
382. De la instrucción del sumario.—Carácter del sumario y su formación.
383. De la prisión provisional.—De la incomunicación.—Libertad provisional de los procesados.—Fianzas.
384. Del sobreseimiento libre, provisional, total y parcial.—Sus diferentes efectos.
385. Modo de proceder cuando fuere procesado un Senador ó Diputado á Cortes.—Del antejuicio necesario para exigir la responsabilidad criminal á los Jueces y Magistrados.
386. Atribuciones del Tribunal Supremo en materia criminal.
387. Del Jurado.—Sus ventajas é inconvenientes.—Examen de la legislación vigente en cuanto á la constitución del Jurado y modo de funcionar.
388. Recurso de casación en materia criminal.—Casos en que procede.—Recurso de casación en causas de muerte: su fundamento y carácter especial.
389. Indultos: su tramitación.
390. Procedimientos para castigar el contrabando y la defraudación: su carácter especial.—Disposiciones vigentes.
391. Tribunales contencioso-administrativos.—Su establecimiento en España y reformas que han sufrido.
392. Tribunal de lo Contencioso-administrativo.—Qué jurisdicción ejerce.—Su organización y atribuciones.
393. Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo.—Sus atribuciones.—Forma de constitución.
394. Del recurso contencioso-administrativo: su naturaleza y condiciones.—Quién puede interponerlo.—Contra qué resoluciones: requisitos que han de reunir las providencias administrativas para ser reclamables en vía contenciosa.
395. Procedimiento contencioso-administrativo.—Demanda.—Modo de formularla.—Términos para interponerla.
396. De las excepciones en el procedimiento contencioso-administrativo.—Cuándo pueden promoverse y por qué causas.—Efectos que producen.
397. De la contestación á la demanda en el procedimiento contencioso-administrativo.—Escritos de ampliación.—Prueba: modo de proponerla y admitirse.—Vista.—Sentencia.—Coadyuvantes de la Administración.
398. Recursos contra las sentencias dictadas por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en primera instancia.—Casos en que proceden.—Recursos contra las sentencias de los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo.
399. Facultades del Gobierno para suspender el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo: ¿cuándo procede la suspensión?—Intervención de las Cortes en este asunto.—Responsabilidad ministerial en esta materia.
400. ¿Puede suscitarse competencia de jurisdicción al Tribunal Contencioso-administrativo?—Qué recursos caben contra la intrusión de dicho Tribunal en el conocimiento de asuntos sometidos á la jurisdicción ordinaria.—Forma de proponerle.—Su tramitación y resolución.

Derecho internacional y Economía política.

401. Concepto del Derecho internacional y de sus principales divisiones.
402. Fuentes del Derecho internacional: costumbre, ciencia, convenciones internacionales, negociaciones diplomáticas y leyes peculiares á cada país.
403. Formación de los Estados y su reconocimiento como tales.—Diversas formas de desaparecer los Estados.
404. Teorías acerca de la nacionalidad.
405. Soberanía de los Estados.—Su extensión y condiciones.—Importancia del territorio y clase de dominio que sobre él tiene el Estado.
406. Examen de la convención como modo de adquirir territorios.
407. Libertad de los mares: su fundamento jurídico, historia y limitaciones.—Soberanía sobre los puertos, bahías y estrechos.—De los ríos.—Congreso de Viena de 1815.
408. Carácter jurídico de las naves.—Sus clases y nacionalidad.—Su condición en plena mar y en los puertos extranjeros.—Territorialidad de los buques.
409. Las relaciones internacionales y el derecho de representación: su concepto y breves noticias acerca de su historia.—Estados que gozan de este derecho.
410. Categorías de los Agentes diplomáticos.—Sus obligaciones é inmunidades: limitaciones de estas últimas.—Consideración diplomática de los Nuncios.
411. Los Cónsules: su concepto, origen histórico, diferencias con los Agentes diplomáticos é inmunidades.—Nombramiento.—Principio y fin de la misión consular.
412. Idea general de la legislación española sobre Cónsules: ingreso.—Categorías.—Funciones notariales y demás relaciones con los súbditos del país que representan.
413. Jurisdicción especial de los Cónsules españoles en los países de Oriente y escalas de Levante: su origen y disposiciones más importantes de los tratados que la regulan.
414. Tratados: su concepto jurídico.—Condiciones para su existencia y validez.—Representantes.—Plenos poderes.—Protocolos.—Límites del derecho de contratar.
415. Ratificación, promulgación, interpretación y renovación de los Tratados internacionales.—Adhesión á los mismos.
416. Ejecución de los Tratados y garantías para asegurarla.
417. Tratados de navegación y comercio.—Derechos de los Estados con respecto á estos puntos.
418. Breve reseña de los Tratados celebrados con el Imperio de Marruecos desde 1859 hasta nuestros días.
419. Los Concordatos, ¿son verdaderos Tratados?

420. De la extradición.—Bases que generalmente se adoptan para concertar tratados de esta clase.—La extradición según nuestras leyes.

421. Procedimiento pacífico para dirimir las cuestiones internacionales: transacción, mediación, Congreso y arbitraje.—Declaración del Congreso de París de 1856.

422. ¿Puede subsistir un Tribunal internacional para dirimir pacíficamente las cuestiones que surjan entre los Estados?—Precedentes de esta institución en la historia del Derecho internacional.

423. La guerra: su concepto y causas que la justifican.—Leyes de la guerra.

424. Medios de hacer la guerra.—Indicación de los que se hallan prohibidos.

425. Derechos de los prisioneros.—Convención de Ginebra de 1864.

426. Neutralidad: su concepto y formas.—Derechos y obligaciones de los neutrales en las guerras terrestres.

427. Derechos y deberes de los neutrales en las guerras marítimas.—Contrabando de guerra: qué mercancías se consideran como tal.

428. Principios generalmente admitidos en caso de guerra para la propiedad del Estado y de los particulares.—Derecho de postliminio.

429. Breve historia del corso.—Tratado de París de 1856.—Patentes: leyes españolas sobre el particular.

430. Fundamento del derecho de bloqueo.—Condiciones para que sea efectivo.—Salida de los buques neutrales de los puertos bloqueados.—Cuándo se entiende violado el bloqueo.—Su término.

431. El derecho de visita: su fundamento en paz y en guerra.—Buques exentos.—Documentos justificativos de la neutralidad.

432. Presas marítimas.—Requisitos para ejecutarlas.—Organización y jurisdicción de los Tribunales de presas marítimas: crítica.

433. Casos en que procede la confiscación y devolución de las presas.—Represas.

434. Relaciones de los Estados en orden á los servicios sanitarios y benéficos.

435. La propiedad intelectual é industrial en el orden internacional.

436. Comunicaciones internacionales: Correos, Telégrafos y ferrocarriles: reglas por las cuales se rigen.

437. Pesas, medidas y monedas: indicación de las convenciones y acuerdos que regulan esta materia.

438. Condición de los extranjeros en los tiempos modernos.—Principales disposiciones de la legislación española.

439. Principales teorías que fundamentan el Derecho internacional privado.

440. Modos de adquirir, perder y recobrar la nacionalidad.—Efectos de la naturalización del padre con respecto á los hijos menores y del marido respecto á su mujer.

441. Dificultades prácticas que origina el cambio de nacionalidad, por efecto de los intereses opuestos de los Estados y medios de resolverlas.

442. Opiniones principales acerca de la ley á que ha de ajustarse el matrimonio contraído en país extranjero.—Principios que deben regular la materia.

443. El divorcio en el Derecho internacional.—¿Pueden aplicarse al matrimonio los principios por los que se rigen los demás contratos?

444. Teorías principales del Derecho internacional privado sobre la filiación y la adopción.—Leyes con arreglo á las cuales deben resolverse las cuestiones relativas á la paternidad y filiación.

445. La propiedad y la posesión en el Derecho internacional privado.—Origen de la *lex rei sitae*.—Legislación de España en cuanto al estatuto real.

446. De las obligaciones: ley que debe regir sus efectos jurídicos.—Interpretación de las obligaciones.—Eficacia de los contratos celebrados en territorio extranjero.

447. Ley que debe regir la forma de los actos celebrados en territorio extranjero.—Su aplicación á los contratos verbales.—Casos en que puede ajustarse á las formalidades prescritas por la ley patria.

448. Fundamento jurídico de la competencia de los Jueces en orden al Derecho internacional.—Demanda del extranjero contra el regnicola.—Cautión *judicatum solvi*.—Competencia de los Tribunales españoles en los litigios sostenidos por litigantes extranjeros.—Exhortos: modo de enviarlos y cumplirlos.—Los documentos extranjeros como medio de prueba.

449. Ejecución de las sentencias extranjeras.—Requisitos para que sean cumplidas en España.—Procedimiento.—Estados que deniegan la ejecución de las sentencias

450. La letra de cambio en el Derecho internacional privado.—Diferencias capitales que se notan en las legislaciones francesa, inglesa y alemana.—Esfuerzos hechos para unificar las legislaciones, por los tratadistas y asociaciones científicas.

451. Las Sociedades mercantiles ante el Derecho internacional privado: modos propuestos para resolver los conflictos de leyes en esta materia.

452. Necesidad de que las naciones adopten reglas uniformes para resolver los conflictos de leyes de carácter privado.—Tentativas hechas al efecto y resultado que han obtenido.

453. Concepto de la Economía política y del progreso económico.—Diversidad de opiniones respecto al verdadero objeto de aquella.

454. Utilidad é importancia de la ciencia económica.—Breves indicaciones relativas á su origen y desarrollo.

455. Exposición razonada y crítica de los principales sistemas económicos.

456. El derecho de propiedad: su importancia económica.

457. Teorías socialistas y comunistas: su concepto y diferencias.—¿Son escuelas filosóficas ó económicas?

458. Concepto económico de la riqueza y del valor.—Variaciones del valor.—Su medida.

459. Exposición crítica de las principales teorías acerca de la distribución de la riqueza.—Determinación de las principales causas que influyen en el consumo de una nación.

460. El oro y la plata en orden á la Economía política.—El monometalismo y el bimetalismo.

461. La moneda.—Su peso, liga y talla.—Proporción que debe existir entre la riqueza de un Estado y su moneda.

462. ¿Es la moneda medida de los valores?—Alteración y extracción de la moneda.—Sus consecuencias.

463. Concepto de la producción.—Sus clases.—Teorías de los economistas sobre los factores de la producción.

464. Exposición de las doctrinas relativas á la división y libertad del trabajo.—Consecuencia de los privilegios y tasas y de una intervención constante por parte del Estado.

465. Misión del Estado en la regularización del trabajo.—Trabajos de los niños y de las mujeres.—Idea de la legislación española acerca de la materia.

466. El salario: su naturaleza.—Antigüedad de esta forma de retribución del trabajo.—Diversas clases de salario.

467. Protestas de las clases obreras contra el régimen del salario.—Inconvenientes y ventajas del mismo.—El salario real en la época moderna.

468. Soluciones de las escuelas económicas en la cuestión del salario.—Régimen de la participación de beneficios.—Combinación de ésta con un tipo de salario mínimo.—Ventajas é inconvenientes de estas soluciones.

469. De la intervención del Estado en el régimen del salario.—Tasa de los jornales.—Aumento y disminución de las horas de trabajo.

470. De las huelgas: sus causas, indicaciones históricas y efectos.—Intervención del Estado.—Estado actual de la cuestión.

471. Medios de impedir ó compensar las bajas de los salarios. Idea de los jurados mixtos.

472. Importancia del movimiento cooperativo.—Tentativas de la clase obrera para emanciparse del capital.—Sociedades cooperativas de producción y consumo.

473. Instrucciones de crédito y seguros para obreros.

474. Tendencia á la igualdad de remuneración en los varios empleos del trabajo.—Causas que influyen en la diversidad de las cuotas respectivas del salario.

475. De la población en el orden económico.—Teorías acerca de su desenvolvimiento y relación con los medios de subsistencia.

476. El pauperismo.—Sus causas é historia.—Intervención actual de los Estados en la materia.

477. La emigración: su concepto y causas.—¿Es conveniente contenerla?—Medios que la ciencia aconseja para reprimir las emigraciones.

478. La inmigración: sus causas.—Sus ventajas é inconvenientes.

479. Concepto de la industria.—Sus divisiones.—Idea general de cada una de las distintas clases de industria.

480. Influencia de la amortización y de la desamortización en la riqueza.—Consideración especial de su influjo en la industria agrícola.

481. Las vinculaciones: sus efectos en el orden económico.—Razones en que se apoyan los que las defienden en cierto modo, y dentro de determinadas condiciones el restablecimiento de los vínculos.

482. El absentismo: sus inconvenientes.—El arrendamiento de fincas rústicas á largo plazo.—La aparcería.—Sus ventajas é inconvenientes respectivos.

483. Patentes de invención y perfección: su historia y razones que justifican su existencia.

484. Teorías acerca de la renta de la tierra.

485. La industria extractiva: indicaciones generales acerca de cada una de las ramas en que se divide.

486. Importancia económica de la industria fabril ó manufacturera.—Sus distintas clases.

487. Concepto de la industria comercial.—¿Es productiva?—Su importancia.—Intervención del Estado.

488. Fundamentos del libre cambio y del proteccionismo.—Exposición y crítica de la teoría de las salidas de J. B. Say.

489. De las Aduanas y Aranceles.—Somera indicación de los principios económicos que informan la legislación española en esta materia.

490. Principales naciones con quienes sostiene España movimiento mercantil.—Indicaciones relativas al estado de nuestra importación y exportación.

491. Concepto é importancia económicas de las colonias.—Su origen y clases.

492. Condiciones necesarias para su establecimiento y prosperidad.—Territorio.—Propiedad.—Personal de las colonias.

493. Gobierno y administración de las colonias.—Sus relaciones con la metrópoli.

494. Breve indicación y noticia de los principales sistemas de colonización.

495. Las Cajas de Ahorro y Montes de Piedad.—Origen de estas instituciones.—Su importancia y doble carácter que revisten.

496. El papel moneda.—Consideraciones sobre el aumento de su circulación: sus inconvenientes, é intereses particulares que protege.

497. Idea general de Bancos.—Consideración especial de los de emisión y descuento.—Noticia y relación sucinta de sus principales operaciones.—Billetes de Banco.

498. Bancos hipotecarios: su importancia, origen y principales operaciones.

499. El interés y la usura.—La tasa del interés.—Juicio crítico acerca de estas prohibiciones.

500. Doctrinas de los escritores modernos acerca del empleo de las riquezas.—Actitud de la Iglesia católica frente á los problemas económicos modernos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				FUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	De enfermedades comunes ó accidentes.	Día	MES	AÑO	FUEBLO	PROVINCIA
Infantería	Toledo.....	Soldado.....	Alberto Herrero Hem.	Malania	Soria	>	>	>	30	Octubre.....	1897	Guantánamo.....	Santiago de Cuba.
	América.....	Otro.....	Lozano Hernández Caro.	San Martín	Zaragoza	>	>	>	22	Idem.....	1897	Holgún.....	Idem.
	Luzón.....	Otro.....	Domingo Hernández Caro.			>	>	>	29	Idem.....	1897	Isabela Sagua.....	Santa Clara.
	Talavera.....	Otro.....	Benigno Haro Montilla.			>	>	>	22	Idem.....	1897	Baracoa.....	Habana.
	Pavía.....	Otro.....	Francisco Herrero Miralles.			>	>	>	28	Idem.....	1897	Yaguajay.....	Santa Clara.
	Chiclana.....	Otro.....	Cirilo Iparraguirre Aramburo.			>	>	>	31	Idem.....	1897	Ciego de Avila.....	Puerto Príncipe.
	Reus.....	Otro.....	Antonio Heras Alcalde.			>	>	>	22	Mayo.....	1897	Habana.....	Habana.
	San Fernando.	Otro.....	José Iglesias Rey.....			>	>	>	24	Octubre.....	1897	Ciego de Avila.....	Puerto Príncipe.
	Mallorca.....	Otro.....	Francisco Indanca Martínez.			>	>	>	25	Idem.....	1897	Sancti-Spiritus	Santa Clara.
	Príncipe.....	Otro.....	Juan Inguet López.....			>	>	>	25	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Covadonga.....	Soldado.....	Mannuel Irazz Haro.....			>	>	>	26	Idem.....	1897	Guantánamo.....	Santiago de Cuba.
	Tétuan.....	Otro.....	Celedonio Ibarrea Erro.....			>	>	>	30	Septiembre.....	1897	Idem.....	Idem.
	Valladolid.....	Otro.....	José Ibañez Palos.....			>	>	>	29	Idem.....	1897	Morón.....	Puerto Príncipe.
	San Marcial.....	Otro.....	José Iborra Linares.....			>	>	>	21	Agosto.....	1897	Chamba.....	Idem.
	Cataluña.....	Otro.....	Victor Jasó Sesma.....			>	>	>	21	Idem.....	1897	Pinar del Río.....	Pinar del Río.
	Cuba.....	Otro.....	Rafael Jimenez Yamarque.....			>	>	>	31	Idem.....	1897	Sancti-Spiritus	Santa Clara.
	Canarias.....	Otro.....	Lorenzo Juncó Planas.....			>	>	>	21	Idem.....	1897	Trinidad.....	Santa Clara.
	Alfonso XIII.....	Otro.....	Pedro Luque Pérez.....			>	>	>	27	Idem.....	1897	Habana.....	Habana.
	Castilla.....	Otro.....	Juan Luño Pacheco.....			>	>	>	29	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Habana.....	Otro.....	Antonio Luenga Dorez.....			>	>	>	21	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Luzón.....	Otro.....	Ambrosio Leofa Leró.....			>	>	>	22	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Mérida.....	Otro.....	José López Moreno.....			>	>	>	27	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Burgos.....	Otro.....	José López Pérez.....			>	>	>	28	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Rey.....	Otro.....	José López López.....			>	>	>	20	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Soria.....	Otro.....	Manuel Lornes Vielsa.....			>	>	>	26	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Marina.....	Otro.....	Manuel Luengo Lozano.....			>	>	>	27	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Toledo.....	Otro.....	Manuel López Seco.....			>	>	>	26	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Maria Cristina.....	Otro.....	Benito Luero Ruiz.....			>	>	>	26	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	San Quintín.....	Otro.....	Manuel Luengo Lozano.....			>	>	>	24	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Castilla.....	Otro.....	Ildelfonso Lahuerta Arenas.....			>	>	>	25	Idem.....	1897	Holgún.....	Santiago de Cuba.
	Gerona.....	Soldado.....	José López Fernandez.....			>	>	>	28	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Marina.....	Otro.....	Mariano Labrada Diaz.....			>	>	>	29	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Canarias.....	Otro.....	Carlos Ledesma Caraballo.....			>	>	>	27	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Marcelino Lafita Zanco.....			>	>	>	21	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Cristóbal López Ramirez.....			>	>	>	26	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Marcelino Landa Guerra.....			>	>	>	28	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Francisco López Calderón.....			>	>	>	21	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Manuel Lomba Veiga.....			>	>	>	26	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Juan Lorente Rodriguez.....			>	>	>	28	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Félix López Argullia.....			>	>	>	27	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Manuel Loira Saavedra.....			>	>	>	21	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Fernando López Herrero.....			>	>	>	28	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Mateo Luque Sierra.....			>	>	>	26	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Vicente Lorenzo Blanco.....			>	>	>	29	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	José Lloréns Fuste.....			>	>	>	21	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Antonio Llopi Corchero.....			>	>	>	24	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	José Lloréns Más.....			>	>	>	20	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Santiago Luscaño Luscaño.....			>	>	>	29	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Cipriano Lázaro Navarro.....			>	>	>	7	Septiembre.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Julian Lizarraga Gundano.....			>	>	>	1	Octubre.....	1897	Candelaria.....	Pinar del Río.
	Idem.....	Otro.....	Joaquín Llina Feis.....			>	>	>	23	Idem.....	1897	Habana.....	Habana.
	Idem.....	Otro.....	José López Muñoz.....			>	>	>	8	Septiembre.....	1897	Regla.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Hermenegildo Losteori Laila.....			>	>	>	28	Septiembre.....	1897	Fuertes Paraiso.....	Santiago de Cuba.
	Idem.....	Otro.....	Francisco Labrida Román.....			>	>	>	17	Idem.....	1897	La Palma.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Ricardo Lupiáñez Antequera.....			>	>	>	22	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Francisco Lumbreras Contreras.....			>	>	>	16	Idem.....	1897	Arroyo Blanco.....	Puerto Príncipe.
	Idem.....	Otro.....	Manuel López Somoza.....			>	>	>	30	Agosto.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Juan Flores Tañón.....			>	>	>	2	Septiembre.....	1897	Idem.....	Santa Clara.
	Idem.....	Otro.....	Ginés Leal Lázaro.....			>	>	>	20	Idem.....	1897	Remedios.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Dionisio Leguina Castaño.....			>	>	>	28	Idem.....	1897	La Palma.....	Pinar del Río.
	Idem.....	Otro.....	Pedro Sastretras Corredor.....			>	>	>	25	Idem.....	1897	Chambas.....	Puerto Príncipe.
	Idem.....	Otro.....	Pedro Lenis Plura.....			>	>	>	3	Agosto.....	1897	Sagua.....	Santiago de Cuba.
	Idem.....	Otro.....	Primo Luis Macho.....			>	>	>	10	Octubre.....	1897	Santiago de las Vegas.....	Santa Clara.
	Idem.....	Otro.....	Andrés López Delgado.....			>	>	>	30	Idem.....	1897	Idem.....	Habana.
	Idem.....	Otro.....	Julian Laigzarain Martínez.....			>	>	>	28	Septiembre.....	1897	Habana.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Mario Luage Alvaré.....			>	>	>	25	Idem.....	1897	Baracoa.....	Santiago de Cuba.
	Idem.....	Otro.....	Rafael Lucas Tabernero.....			>	>	>	29	Idem.....	1897	Habana.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....				>	>	>	4	Idem.....	1897	Colón.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....				>	>	>	20	Idem.....	1897	Santiago de Cuba.....	Santiago de Cuba.

(Se continúa en p. 151)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de MÁLAGA, correspondientes al año 1899.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE MÁLAGA

Latitud..... 36° 42' 56" N.
Longitud..... 0° 7' 5" 2 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Málaga el año 1899.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sunrises and sunsets.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Málaga el año 1899.

Enero. Día 5. Cuarto menguante á las 3 y 4 minutos de la mañana en Libra.
Febrero. Día 3. Cuarto menguante á las 5 y 7 minutos de la tarde en Escorpio.
Marzo. Día 5. Cuarto menguante á las 3 y 49 minutos de la mañana en Sagitario.
Abril. Día 3. Cuarto menguante á las 11 y 38 minutos de la mañana en Capricornio.
Mayo. Día 2. Cuarto menguante á las 5 y 29 minutos de la tarde en Acuario.
Junio. Día 8. Luna nueva á las 6 y 3 minutos de la mañana en Géminis.

Julio. Día 7. Luna nueva á las 8 y 14 minutos de la noche en Cáncer.
Agosto. Día 6. Luna nueva á las 11 y 30 minutos de la mañana en Leo.
Septiembre. Día 5. Luna nueva á las 3 y 15 minutos de la mañana en Virgo.
Octubre. Día 4. Luna nueva á las 6 y 56 minutos de la noche en Libra.
Noviembre. Día 3. Luna nueva á las 10 y 9 minutos de la mañana en Escorpio.
Diciembre. Día 2. Luna nueva á las 12 y 30 minutos de la noche en Sagitario.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries.—Primavera.
Día 20 de Abril, Sol en Tauro.
Día 21 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer.—Estío.
Día 23 de Julio, Sol en Leo.—Canicula.
Día 23 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 23 de Septiembre, Sol en Libra.—Otoño.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio.—Invierno.

CUATRO ESTACIONES
La Primavera entra el día 20 de Marzo á las 7 y 28 minutos de la noche.
El Estío, el 21 de Junio á las 3 y 27 minutos de la tarde.
El Otoño, el 23 de Septiembre á las 6 y 12 minutos de la mañana.
El Invierno, el 21 de Diciembre á las 12 y 38 minutos de la noche.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
Enero 11.
Eclipse parcial de Sol, INVISIBLE en Málaga.
El eclipse principia en la Tierra á 8 horas 28' 3", tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 158° 59' al E. de San Fernando y latitud 31° 37' N.
El medio del eclipse se verifica en la Tierra á 10 horas y 13' 2", tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 173° 40' al E. de San Fernando y latitud 64° 11' N.
El eclipse termina en la Tierra á 11 horas 57' 6", tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 123° 42' al O. de San Fernando y latitud 56° 18' N.
Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0' 718, tomando como unidad el diámetro del Sol.
Este eclipse es visible en una pequeña parte de Asia, en parte de la América Septentrional, en el Estrecho de Behring y en parte del Océano Pacífico del Norte.

Junio 7.
Eclipse parcial de Sol, INVISIBLE en Málaga.
El eclipse principia en la Tierra á 16 horas 16' 3", tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 0° 1' al E. de San Fernando y latitud 45° 56' N.
El medio del eclipse se verifica en la Tierra á 18 horas 9' 2", tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 92° 52' al O. de San Fernando y latitud 67° 18' N.
El eclipse termina en la Tierra á 20 horas 2' 1", tiempo

medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 174° 36' al E. de San Fernando y latitud 45° 46' N.
 Valor de la máxima fase aparente, para la Tierra en general, 0'611, tomando como unidad el diámetro del Sol.
 Este eclipse es visible en parte de Europa, de Asia y de la América Septentrional, en el Estrecho de Behring, en parte de los Océanos Atlántico y Pacífico, del Mar Mediterráneo y en el Mar Polar Ártico.

Junio 23.

Eclipse total de Luna, INVISIBLE en Málaga.

Principio, á las 12 y 15 minutos del día.
 Principio del eclipse total, á la una y 16 minutos de la tarde.
 Medio, á las 2 de id.
 Fin del eclipse total, á las 2 y 45 minutos de id.
 Fin, á las 3 y 45 minutos de id.
 El principio de este eclipse es visible en parte de Asia, en una pequeña parte de la América Septentrional, en la Australia, en las islas Filipinas, en el Estrecho de Behring, en parte del Océano Indico, en casi todo el Pacífico y en el Mar Polar Antártico.
 El fin de este eclipse es visible en una pequeña parte de Europa, en casi toda el Asia, en parte de África, en la Australia, en las islas Filipinas, en el Océano Indico, en gran parte del Pacífico y en casi todo el Mar Polar Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 84° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).
 El último contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 71° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

Diciembre 2.

Eclipse anular de Sol, INVISIBLE en Málaga.

El eclipse principia en la Tierra á 10 horas 15'1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 99° 52' al E. de San Fernando y latitud 30° 39' S.
 El eclipse central principia en la Tierra á 11 horas 46'9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 54° 45' al E. de San Fernando y latitud 55° 35' S.
 El eclipse central á mediodía sucede á 12 horas 37'0, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 168° 11' al E. de San Fernando y latitud 87° 23' S.
 El eclipse central termina en la Tierra á 13 horas 18'4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 69° 37' al O. de San Fernando y latitud 59° 14' S.
 El eclipse termina en la Tierra á 14 horas 50'2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 118° 35' al O. de San Fernando y latitud 35° 13' S.

Este eclipse es visible en una pequeña parte de la Australia, en parte de los Océanos Indico y Pacífico y en el Mar Polar Antártico.

Diciembre 16-17.

Eclipse parcial de Luna, VISIBLE en Málaga.

Principio, á las 11 y 27 minutos de la noche del día 16.
 Medio, á la una y 8 minutos de la madrugada del día 17.
 Fin, á las 2 y 49 minutos de id.
 El principio de este eclipse es visible en toda Europa y África, en gran parte de Asia y de las dos Américas, en las Antillas, en el Océano Atlántico, en gran parte del Indico, en una pequeña parte del Pacífico, en el Mar Mediterráneo y en el Polar Ártico.
 El fin de este eclipse es visible en toda Europa, en una pequeña parte de Asia, en casi toda el África, en las dos Américas, en las Antillas, en el Estrecho de Behring, en el Océano Atlántico, en parte del Pacífico, en el Mar Mediterráneo y en el Polar Ártico.
 Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0'990, tomando como unidad el diámetro de la Luna.
 El primer contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 66° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).
 El último contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 59° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 213—5 DE OCTUBRE DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Guayana Holandesa.

Sustitución temporal del faro flotante «Surinam»

(Avis aux Navigateurs, núm. 203/1.398. Paris, 1898.)

Núm. 1.277, 1898.—El 15 de Agosto de 1898 se retiró de su estación el faro flotante de *Surinam* para repararle, sustituyéndole temporalmente un goleta pintada de rojo, la cual lleva un globo negro en el palo trinquete, una bandera azul en el palo mayor y la bandera holandesa á popa.

Este buque presenta de noche una luz fija blanca á 10' sobre el nivel del mar.

Situación aproximada: 6° 2' 30" N. por 49° 1' 40" W.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 4.
 Carta núm. 108 de la sección VIII.

SENO MEXICANO

Estados Unidos.

Illuminación de una luz en el Middle Ground,

bahía de Mobile (Alabama).

(Avis aux Navigateurs, núm. 204/1.407. Paris, 1898.)

Núm. 1.278, 1898.—Se ha debido encender una luz fija blanca contenida en un fanal lenticular en una construcción erigida en 7'3 de agua acerca de la extremidad W. del espigón de Middle Ground sobre la enfilación de las luces del canal de la bahía de Mobile.

Esta luz, elevada 10'3 sobre el nivel de pleamar, está colocada en una construcción cuadrada, levantada sobre cuatro estacas, pintada de rojo, la cual sostiene una columna y la caseta del fanal.

Las palabras *Middle Ground* están escritas en caracteres blancos en las caras N. S. y W. de esta caseta.

Los buques que se dirijan á Mobile deben dejar la luz unos 20" á estribor.

Situación aproximada: 30° 15' 10" N. por 81° 49' 55" W.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 20.

Carta núm. 341 de la sección IX.

MAR DEL NORTE

Alemania.

Illuminación de la luz de Randzel-Ems.

(Avis aux Navigateurs, núm. 204/1.402. Paris, 1898.)

Núm. 1.279, 1898.—Se ha vuelto á encender la luz de Randzel, que se había apagado accidentalmente. (Aviso número 204/1.224 de 1898.)

Situación aproximada: 53° 32' 55" N. por 12° 56' 10" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 70.

Carta núm. 45 de la sección II

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Colombia inglesa.

Sustitución de la luz de la isla Yellow por dos luces de enfilación.

(Notice to Mariners, núm. 38. Ottawa, 1898.)

Núm. 1.280, 1898.—Las luces que se proyectaba establecer en la isla Yellow en sustitución de la antigua luz de grupos de destellos blancos (Aviso núm. 53/961 de 1898) prestan servicio desde el 16 de Julio de 1898.

La luz posterior, *fija blanca*, situada cerca de la extremidad E. de la isla Yellow, está elevada 27'5 sobre el nivel del mar, siendo visible á 13 millas desde todos los puntos del horizonte marítimo. El faro de 7'6 de altura, es una construcción blanca de madera, rematada por una linterna, también de madera.

La luz anterior, *fija blanca*, situada á 88° al N. 82° W. de la luz posterior, no es visible más que desde el W. y en la

dirección del canal. El faro, de 5'2 de altura, es una construcción semejante á la de la luz posterior.

La enfilación de estas dos luces al S. 82° E. conduce en el canal entre la valiza del Maple Spit y la punta Reef, pasando por fondos de 18' por lo menos cerca de la costa de la isla Denman y la boya Reef.

Situación aproximada de la luz posterior: 49° 28' 15" N. por 114° 29' 50" W.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 50.

ISLAS DEL JAPON

Hondo (Costa E.)

Cambio de característica de la luz de Kinkuwasan.

(Notice to Mariners, núm. 205/1.412. Londres 1898.)

Núm. 1.281, 1898.—Según aviso del Gobierno japonés, se ha debido sustituir la luz fija blanca que se encendía en la isla Kinkuwasan por una luz de 1 grupo de 2 destellos cada 20 segundos; en cada grupo, cada destello tiene una duración de 10 segundos, y es alternativamente blanco y rojo.

Las demás características de la luz no han variado.

Situación aproximada: 38° 16' 55" N. por 147° 47' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 40.

Carta núm. 617 A de la sección VI.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Hasta el día 20 del corriente Octubre, á las tres de la tarde, se admitirán en la Secretaría del Banco proposiciones para el suministro de combustible de cok de gas y leña de pino para el consumo del año en este establecimiento.

El pliego de condiciones para el concurso estará de manifiesto en la misma Secretaría, Negociado de Material, desde esta fecha.

Madrid 8 de Octubre de 1898.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	8 Octubre 1898.		1.º Octubre 1898.		PASIVO	8 Octubre 1898.		1.º Octubre 1898.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
oro.....	273.492.524'68	271.881.569'61	oro.....	150.000.000	159.000.000				
Plata.....	131.505.774'94	133.798.344'91	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000				
Corresponsales en el extranjero.....	183.053.071'60	183.501.584'95	Ganancias y pérdidas.....	7.031.849'80	5.572.117'44				
Efectos á cobrar en el extranjero.....	129.768'36	973.883'03	Realizadas.....	10.917.507'68	11.694.797'60				
Descuentos.....	1.069.230.884'22	1.023.510.446'98	No realizadas.....	1.434.083.500	1.411.485.575				
Préstamos.....	73.923.438'75	94.527.537'93	Billetes en circulación.....	835.685.060'15	811.922.427'54				
Efectos á cobrar en el día.....	2.230.206'28	2.032.452'39	Cuentas corrientes.....	48.351.556'86	48.560.925'09				
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	56.309.473'77	56.549.724'08				
Otros valores de cartera.....	5.841.973'61	6.371.543'22	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	848.059'06	26.388'31				
Deuda amortizable al 4 por 100.....	374.695.330	374.695.330	Reservas de contribuciones.....	4.022.287'34	3.245.598'08				
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.812.492'80	3.812.492'80	Reservas de Aduanas.....	12.205.380'90	9.591.262'70				
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1898.....	274.698.500	274.698.500	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	77.825.219'65	57.868.411'64				
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	2.373.870'81	2.632.801'53	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....						
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	27.464.184'08	17.529.937'25							
Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	9.014.344'92	8.949.938'67							
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	3.055.982'59	2.295.548'78							
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000							
Bienes inmuebles.....	14.192.689'95	14.164.614'72							
Diversas cuentas.....	41.294.768'22	3.870.700'71							
	2.652.279.895'21	2.581.517.227'43		2.652.279.895'21	2.581.517.227'43				

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º R.º=El Gobernador, Manuel de Eguilior.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones directas.

Relación de los expedientes de concesión de beneficios otorgados á Colonias agrícolas por la ley de 3 de Junio de 1868, revisados hasta la fecha con arreglo á lo mandado por la ley de 18 de Junio de 1885 y reglamento de 30 del mismo mes. (1)

Número de orden.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	TÍTULO DE LA COLONIA	TERMINO MUNICIPAL	FECHA DE LA REAL ORDEN RESOLUTORIA	RESULTADO DE LA REVISIÓN
VALENCIA					
1.178	D. Adolfo de Yanguas, Marqués de Casa Ramos...	La Eliana y Almacereta.....	Puebla de Vallbona.....	20 Octubre 1894.....	Subsistente.
1.179	Francisco Carbajosa.....	Porta Celi.....	Serra.....	30 Mayo 1895.....	Idem.
1.180	Gaspar Corrous.....	»	Alginet.....	22 Marzo 1895.....	Caducada.
1.181	José Valls Alcaraz.....	Dels Francs.....	En va.....	23 Marzo 1895.....	Idem.
1.182	Lino Alberto Reig.....	La Torre.....	Serra.....	28 Febrero 1895.....	Idem.
1.183	Lino Alberto Reig.....	La Pobleta.....	Idem.....	24 Enero 1895.....	Subsistente.
1.184	Jacinto Gil de A valle.....	María del Espinar.....	Liria.....	22 Diciembre 1897.....	Caducada.
1.185	José Taléns Abelda.....	La Productiva.....	Carcagente.....	2 Diciembre 1897.....	Idem.
1.186	José María Settler.....	»	Albalat.....	27 Octubre 1897.....	Idem.
1.187	Juan Bautista Sanz y Bellot.....	»	Enova.....	15 Noviembre 1897.....	Idem.
1.188	Modesto Aguilar.....	»	Rafelguaraf.....	2 Diciembre 1897.....	Subsistente.
1.189	Joaquín Guerrero y Casanova.....	»	Toyos y Albalat.....	15 Noviembre 1897.....	Caducada.
1.190	Doña Josefa Galán.....	»	Enova.....	15 Noviembre 1897.....	Idem.
1.191	D. Bernardo Clari y Bermell.....	»	Guadazaar.....	15 Noviembre 1897.....	Idem.
1.192	Antonio Lamo de Espinosa.....	»	Enova.....	15 Noviembre 1897.....	Idem.
1.193	Antonio Lamo de Espinosa.....	»	Albal.....	16 Marzo 1893.....	Idem.
1.194	Joaquín Sila.....	»	Sumacárcel.....	19 Marzo 1893.....	Idem.
1.195	Blas Crespi.....	»	Idem.....	19 Marzo 1893.....	Idem.
1.196	Doña Teresa Boscá y Segara.....	»	Señera.....	19 Marzo 1893.....	Idem.
1.197	D. Pedro Rubio Estrela.....	»	Játiva.....	24 Marzo 1893.....	Idem.
1.198	Sr. Conde de Rótova.....	»	Rafelguaraf.....	6 Marzo 1893.....	Idem.
1.199	Doña Dolores Casanova y Guill.....	»	Idem.....	6 Marzo 1893.....	Idem.
1.200	D. José Ferrer y Delprat.....	»	»	6 Marzo 1893.....	Idem.
1.201	Antonio Moya Bolinches.....	»	Játiva.....	22 Marzo 1893.....	Idem.
1.202	José Pla González.....	»	Idem.....	24 Marzo 1893.....	Idem.
1.203	Edelmiro Vicent.....	»	Tous.....	19 Marzo 1893.....	Idem.
1.204	Juan Francisco Romero y Postigo.....	»	Algemesí.....	2 Marzo 1893.....	Idem.
1.205	Antonio Lamo de Espinosa.....	»	Idem.....	19 Marzo 1893.....	Idem.
1.206	Antonio Lázaro Ferrer.....	»	Idem.....	2 Marzo 1893.....	Idem.
1.207	Juan Antonio Gavilá.....	»	Benifayó de Espioca.....	2 Marzo 1893.....	Idem.
1.208	Joaquín Ramón y Gaspar.....	»	Benavides.....	2 Marzo 1893.....	Idem.
1.209	Antonio Moya Bolinches.....	»	Játiva.....	No consta.....	Idem.
1.210	Antonio Lomo de Espinosa.....	»	Carcagente.....	Idem.....	Idem.
1.211	Antonio Vicente Sanchis.....	»	Barcheta.....	Idem.....	Idem.
1.212	Cándido Romero Cirujeda.....	»	Genovés.....	Idem.....	Idem.
1.213	Juan Onchín.....	»	Carcagente.....	Idem.....	Idem.
1.214	Antonio Vicente Sanchis.....	»	Genovés.....	Idem.....	Idem.
1.215	Juan Francisco Parras.....	»	Poliña.....	Idem.....	Idem.
1.216	José Plá González.....	»	La Granja.....	Idem.....	Idem.
1.217	Agustín Grima.....	Huerto del Monte.....	Alberique.....	2 Marzo 1893.....	Idem.
1.218	Miguel Domingo Roncal.....	»	Guadamar.....	2 Marzo 1893.....	Idem.
1.219	José de la Carul.....	»	Carcagente.....	No consta.....	Idem.
1.220	Mariano Ortoneda Llandes.....	»	Mannel.....	16 Marzo 1893.....	Idem.
1.221	Doña Rosa y Doña Mercedes Cervelló.....	El Montecito.....	Alberique.....	2 Marzo 1893.....	Idem.
1.222	D. Juan Ruiz Barberá.....	»	Sumacárcel.....	28 Febrero 1893.....	Idem.
1.223	José Julián Pueyo.....	»	Algemesí.....	2 Marzo 1893.....	Idem.
1.224	Francisco y D. Ricardo Martín y Laverna.....	»	Benifayó de Espioca.....	2 Marzo 1893.....	Idem.
1.225	Eulogio Taengua.....	»	Rafelguaraf.....	2 Marzo 1893.....	Idem.
1.226	Agustín Font Crespo.....	»	Gandia.....	2 Marzo 1893.....	Idem.
1.227	Doña Rita García Ruiz.....	»	Sumacárcel.....	28 Febrero 1893.....	Idem.
1.228	D. Nicolás Pons Poveda.....	»	Idem.....	28 Febrero 1893.....	Idem.
1.229	José García Alos.....	»	Idem.....	28 Febrero 1893.....	Idem.
1.230	Vicente Juan García Sánchez.....	»	Idem.....	28 Febrero 1893.....	Idem.
1.231	Vicente Albuixols Bou.....	»	Idem.....	28 Febrero 1893.....	Idem.
1.232	Vicente Plá.....	»	Palomar.....	No consta.....	Idem.
1.233	Vicente Pons Vicent.....	»	Sumacárcel.....	28 Febrero 1893.....	Idem.
1.234	Peregrín Such Sánchez.....	»	Idem.....	28 Febrero 1893.....	Idem.
1.235	José Albuixols Bou.....	»	Idem.....	28 Febrero 1893.....	Idem.
1.236	Doña Josefa García Albentosa.....	»	Idem.....	28 Febrero 1893.....	Idem.
1.237	D. Antonio Vicente García.....	»	Idem.....	28 Febrero 1893.....	Idem.
1.238	Bernardo Pellicer Vanaclocha.....	»	Guadamar.....	19 Marzo 1893.....	Idem.
1.239	Francisco Serrano.....	»	Sumacárcel.....	19 Marzo 1893.....	Idem.
VALLADOLID					
1.240	D. Fidel Recio.....	Monte pinar.....	Padilla de Duero.....	9 Junio 1892.....	Caducada.
1.241	Sra. Marquesa, viuda de Valderas.....	Santa Espina.....	Castromonte.....	2 Septiembre 1893.....	Idem.
1.242	Sr. Conde de Cantillana.....	La Cuadrada y Cantera.....	Nava del Rey.....	11 Julio 1891.....	Idem.
1.243	D. Ricardo Cuadrillero.....	Peñatejada.....	Medina del Campo.....	7 Marzo 1891.....	Idem.
1.244	Pascasio García Galán.....	Despoblado de Bayona.....	Pollos.....	9 Junio 1892.....	Subsistente.
1.245	Joaquín Sánchez Pagle.....	Villaester de Abajo.....	Pedraza del Rey.....	27 Abril 1893.....	Idem.
1.246	Balbino Alonso y Ampudia.....	La Moya.....	Serrada.....	4 Febrero 1891.....	Idem.
1.247	Pablo Valdés y Sanz.....	Pesqueruela.....	Simancas.....	4 Febrero 1891.....	Idem.
1.248	José Sánchez y Doña Sebastiana de las Moras.....	Dehesa de Peñalver Verde.....	Villabáñez.....	4 Febrero 1891.....	Idem.
1.249	Juan de Cabo Población.....	»	Ceinos de Campos.....	5 Febrero 1891.....	Idem.
1.250	Gregorio Gil Albertos.....	Las Ornias.....	Viana de Cega.....	4 Febrero 1891.....	Idem.
1.251	Cenón García Velasco.....	La Luz.....	Hornillos.....	31 Enero 1891.....	Idem.
1.252	Jacinto Pliego Marco.....	Senovilla.....	Olmedo.....	19 Febrero 1891.....	Idem.
1.253	Salustiano Bravo Clemente.....	»	Foscantín.....	19 Febrero 1891.....	Idem.
1.254	Juan Fernández Cicero.....	Coruñeses.....	Medina de Rioseco.....	19 Febrero 1891.....	Idem.
1.255	Manuel Garrido.....	La Perla.....	Idem.....	19 Febrero 1891.....	Idem.
1.256	Francisco Pimentel.....	La Fosa.....	Rueda.....	16 Febrero 1891.....	Idem.
1.257	Joaquín Velasco.....	Granja de las Puentes de un Grillo.....	Villalba del Alcor.....	20 Febrero 1891.....	Idem.
1.258	Juan del Campo.....	Carrovejías.....	Peñafiel.....	17 Febrero 1891.....	Idem.
1.259	Excmo. Sr. Conde de la Cabaña del Silva.....	La Cabaña de Silva.....	Olmedo.....	19 Febrero 1891.....	Idem.
1.260	D. Pablo Sánchez Delgado.....	Pozo Pedro.....	Rioseco.....	3 Junio 1891.....	Idem.
1.261	Vicente Pizarro.....	Cuadrillero.....	Idem.....	19 Febrero 1891.....	Idem.
1.262	Pedro Martínez Arroyo.....	»	Capital.....	2 Diciembre 1897.....	Caducada.
1.263	Joaquín María Cano.....	Coto de Aniago.....	Villanueva del Duero.....	2 Diciembre 1897.....	Idem.
1.264	Juan Francisco Manbrilla.....	La Hormiga.....	Capital.....	15 Noviembre 1897.....	Idem.
1.265	Luis Martínez Franco.....	Villaester de Arriba.....	Pedrosa.....	3 Mayo 1897.....	Subsistente.
1.266	Ricardo Medina Vitores.....	Bombilla.....	Capital.....	2 Diciembre 1897.....	Caducada.
1.267	Domingo Ramón Domingo.....	Quita pesares y la Casilla.....	Idem.....	2 Diciembre 1897.....	Idem.
ZAMORA					
1.268	D. José María Pérez.....	La Rosario.....	Monfarracinos.....	7 Agosto 1893.....	Subsistente.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de orden.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	TÍTULO DE LA COLONIA	TERMINO MUNICIPAL	FECHA DE LA REAL ORDEN RESOLUTORIA	RESULTADO DE LA REVISIÓN
ZARAGOZA					
1.269	D. Francisco Rubio Murbiela	La Arana	Almunia	12 Enero 1893	Caducada.
1.270	Juan Aiza Perpiñán	Torre	Cervera	23 Febrero 1893	Idem.
1.271	Alejandro González y hermano	El Orcajo	Villarroya de la Sierra	24 Febrero 1893	Idem.
1.272	Pascual Clemente	Torre de la Sierra Yezol Valdealatas	Orés	3 Marzo 1893	Idem.
1.273	Francisco Cavero Alvarez de Toledo	Lugarico de Cerdán	Capital	3 Marzo 1893	Idem.
1.274	José Moliño	Mercedes	Villanueva de Gallego	24 Febrero 1893	Idem.
1.275	Doña Dolores Pérez é Ibarra	Casero del Prado	Moros	3 Marzo 1893	Idem.
1.276	D. Santiago Canti y Polo	Fábrica del Comercio	Villanueva de Gallego	14 Marzo 1893	Idem.
1.277	Marcelo Guallart	Prado Chamorral	Las Fuentes	3 Marzo 1893	Idem.
1.278	Domingo Borral	»	Miralbueno	7 Marzo 1893	Idem.
1.279	Eusebio Pons	Casa-Torre	Utebo	8 Junio 1893	Idem.
1.280	Manuel Pamplona	Torre del Baile	Villanueva de Gallego	22 Junio 1893	Idem.
1.281	Excmo. Sr. Marqués de Ayerbe	Torre de Alfranca	Pastriz	22 Junio 1893	Idem.
1.282	D. Manuel Lenguas	Mejana de la Cruz	Alagón	7 Marzo 1893	Subsistente.
BALEARES					
1.283	D. Antonio Mendivil	San Mendivil y Pasas novas del Anxup	Lluchmayor	8 Marzo 1892	Subsistente.
1.284	Bartolomé Hernán y hermanos	San Pedro	Artá	8 Octubre 1892	Idem.
1.285	Guillermo Ignacio Más	Las Comunas veyas	Campos	23 Abril 1892	Idem.
1.286	Compañía inglesa <i>New Mallorca Land Company</i>	Gata-Moix	Alcudia	25 Octubre 1895	Caducada.
1.287	D. Juan Alón	Can Alón y Pla de la Linia	Felanitx	3 Enero 1893	Subsistente.
1.288	Compañía inglesa <i>New Mallorca Land Company</i>	Fusterets	Alcudia	9 Agosto 1892	Caducada.
CANARIAS					
1.289	D. Ramón Berto Casanova	Bermegial	Agulo	26 Abril 1890	Subsistente.
1.290	Luis González de Chaves	Dehesas	Puerto de la Cruz	26 Junio 1890	Idem.
1.291	José González Chaves	Las Dehesas	Idem	24 Julio 1890	Idem.
1.292	Antonio Reverón y Castañeda	San Antonio	Idem	5 Diciembre 1890	Idem.
1.293	Roberto Carrillo y Casanova	Corral de Juan González	Agüío de la Isla de la Gomera	24 Abril 1890	Idem.
1.294	Víctor Pérez y González	Punta Brava	Puerto de la Cruz	19 Mayo 1891	Idem.
1.295	Tomás Zamora García	San Antonio	Idem	5 Diciembre 1890	Idem.
1.296	Tomás Barlet y Rodríguez	El Molino	Idem	5 Diciembre 1890	Idem.
1.297	Antonio Reverón Castañeda	Las Tapias	Idem	5 Diciembre 1890	Idem.
1.298	Francisco Trujillo Ferraz	Las Dehesas	Puerto de la Orotava	13 Diciembre 1890	Idem.
1.299	Nicolás Alfaro	Costa de Taco	Laguna	17 Marzo 1893	Caducada.
1.300	Rosendo García Ramos	»	Idem	17 Marzo 1893	Idem.
1.301	Cirilo Banero y Hernández	»	Idem	21 Marzo 1893	Idem.
1.302	Francisco Delgado	»	Idem	17 Marzo 1893	Idem.
1.303	Diego Peña y García	»	Pájera	7 Abril 1893	Idem.
1.304	Juan Antonio Díaz Rodríguez	»	Candereria	7 Abril 1893	Idem.
1.305	Emilio Serra	»	Laguna	7 Abril 1893	Idem.
1.306	Pitar Hidalgo y Rodríguez	»	Idem	7 Abril 1893	Idem.
1.307	Juan Pedro Torres	La Higuera	Idem	20 Marzo 1893	Idem.
1.308	Aurelio Pérez Zamora	»	Idem	3 Agosto 1893	Idem.
1.309	Cariolano Gu. merá	Las Tiñosas	Santa Cruz de Tenerife	1.º Marzo 1894	Idem.
1.310	Calixto y D. Salvador García Delgado	»	Idem	16 Abril 1894	Idem.
1.311	Lucila Hidalgo	»	Idem	16 Abril 1894	Idem.
1.312	José Fariña y Blanco	»	Idem	3 Abril 1894	Idem.
1.313	Domingo Manchado	»	Idem	24 Febrero 1894	Idem.
1.314	Luis Díaz Perdoma	»	Casalón	7 Marzo 1894	Idem.
1.315	José Oramas y Bello	»	Santa Cruz de Tenerife	15 Febrero 1894	Idem.
1.316	Enrique Richardsson	»	Idem	27 Febrero 1894	Idem.
1.317	Juan Bethencourt y Miranda	»	Idem	23 Febrero 1894	Idem.
1.318	Joaquín García Batista	La Costa	Idem	31 Mayo 1894	Idem.
1.319	Tomás Martorano	»	Idem	7 Junio 1894	Idem.
1.320	Ramón Ballester Ninot	Vista-Alegre	Idem	18 Mayo 1894	Idem.
1.321	Mateo Oramas	»	Idem	1.º Marzo 1894	Idem.
1.322	Mateo Oramas	»	Idem	3 Marzo 1894	Idem.
1.323	Juan Pedro Bautist. Torres y D. José y D. Santiago Bautista Pérez	»	Candelaria	1.º Abril 1893	Idem.
1.324	Domingo J. Medina	La Horia	Santa Cruz de Tenerife	19 Febrero 1895	Idem.
1.325	José Montesdeoca del Cristo	»	Idem	27 Marzo 1894	Idem.
1.326	José Montesdeoca	»	Idem	1.º Marzo 1894	Idem.
1.327	Doña María Estévez	Guamarga ó Cercado de los Cardos	Santa Cruz de Tenerife	17 Junio 1895	Caducada.
1.328	D. Heraclito Gaspar	Suerte de Gaspar	Idem	9 Agosto 1896	Subsistente.
1.329	Pedro Hernández Cabrera	»	Idem	15 Marzo 1894	Caducada.
1.330	Tomás González Melián	»	Tegueste	12 Mayo 1897	Subsistente.

Madrid 24 de Mayo de 1898.—El Jefe del Negociado, Jaime Llorca.—V.º B.º—El Director general, Miguel Monares.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á la Superiora del Asilo de Niñas Huérfanas de San José, establecido en Pinto, para rifar en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento de dicho Asilo, un Niño Jesús, de Praga, con corona imperial y tres preciosos trajes bordados, un cubre cama de malla y raso con elegantes bordados, seis camisas de señora con preciosos dibujos y bordados, seis pañuelos de nipsis primorosamente bordados y seis pañuelos de batista bordados con sedas de colores, donado todo gratuitamente con el expresado fin; quedando obligada la Superiora á satisfacer á la Hacienda el impuesto establecido por el artículo 5.º del decreto ley de 20 de Abril de 1875, y el del timbre á que se refiere la ley de 30 de Agosto de 1896 y Real orden de 29 de Junio último, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.
Madrid 4 de Octubre de 1898.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de Aduanas.

Los Sres. Estruch y Ors, Sociedad en comandita, han presentado la siguiente instancia:

«Los Sres. Estruch y Ors, Sociedad en comandita, fabricantes de harina de la provincia de Barcelona, que tienen su fábrica en la calle de San Benito de esta ciudad, acuden respetuosamente á V. E. para exponerle lo que sigue:

En vista del estado crítico de nuestra fabricación, viendo cada vez disminuir la demanda del mercado interior y aumentar los riesgos del negocio, deseamos ampararnos de los beneficios de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril

de 1888, ley debida precisamente á la fecunda iniciativa de V. E.

Cumpliendo con los requisitos de la expresada ley, manifestamos:

1.º Que pretenden los que suscriben importar trigo del extranjero para transformarlo en harina y exportar ésta ó introducirla en depósito.

2.º La transformación de trigos en harinas se realizará en la fábrica de los recurrentes, en la calle de San Benito.

3.º El plazo dentro del cual se habrá de reexportar la harina fabricada por el trigo importado temporalmente será el que fije el Gobierno.

4.º La Administración determinará el número de kilos de harina que deben reexportarse para obtener los derechos pagados por cada 100 kilos de trigo extranjero importado temporalmente.

Hechas estas manifestaciones, con el mayor respeto á V. E. suplicamos que, previa la publicidad correspondiente de esta instancia, y siguiendo los trámites prescritos en la ley, se sirva V. E. conceder á los recurrentes el beneficio de la ley de Admisiones temporales en cuanto al trigo extranjero, á fin de que puedan transformarlo en harinas y exportarlo á los países extranjeros y á los puertos francos que posee España en el Norte de Africa.

Dios guarde á V. E. muchos años. Mataró 5 de Abril de 1898.—Cédula núm. 1.384, clase 7.ª.—Estruch y Ors.—Sociedad en comandita.—Hay una firma.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.»

Lo que se publica con arreglo al art. 6.º de la ley de 14 de Abril de 1888.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El día 22 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre,

despacho del que suscribe, la subasta pública para contratar el suministro de crisoles de plombagina, con destino á dicha Fábrica, en el año económico corriente.

Lo que se anuncia al público para que el quiera interesarse en la licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Fábrica, todos los días no feriados, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 8 de Octubre de 1898.—El Administrador, Antonio del Castillo.

Modelo de proposición.

D., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, y Boletín oficial de la provincia, núm., fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta y con destino al expresado establecimiento, 1.500 crisoles del núm. 60.= 1.200 del núm. 50.=200 del núm. 30.=700 tapas para los del número 60.=600 para los del núm. 50, y 100 para los del número 30.=y el número que sobre estos pueda pedirse hasta un veinticinco por ciento más, se comprometo á entregar los crisoles y tapas que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior á los precios siguientes:

- Cada crisol del núm. 60 á ptas. cénts.
- Cada crisol del núm. 50 á ptas. cénts.
- Cada crisol del núm. 30 á ptas. cénts.
- Cada tapa para los del núm. 60 á ptas. cénts.
- Cada tapa para los del núm. 50 á ptas. cénts.
- Cada tapa para los del núm. 30 á ptas. cénts.

Madrid de de 1898.
(Fecha del interesado.)

Resumen por causas de las defunciones.

	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL	
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMÚNES						
	TOTAL		
Varones	2	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	22
Mujeres	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	15	16
Totales	4	2	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	31	38

Resumen de las defunciones por distritos

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITAL	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL											
1	1	3	1	4	2	1	3	2	5	7	2	2	4	2	2	2	2	2	2	4	22	16	38

Madrid 3 de Octubre de 1898.—El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Noviembre, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 a 1899 para la conservación de la carretera de Medina del Campo a Peñaranda, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 11.370 pesetas 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Octubre de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 a 1899 para conservación de la carretera de Medina del Campo a Peñaranda, provincia de Valladolid, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Agosto de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Noviembre, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Murcia a Granada, sección de Puerto Lumbreras a Vélez Rubio, trozo 2.º, kilómetros 91 y 94, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 30.965 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que

ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de tarde del día 21 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 310 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Octubre de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Murcia a Granada, sección de Puerto Lumbreras a Vélez Rubio, trozo 2.º, kilómetros 91 y 94, provincia de Murcia, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Agosto de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Noviembre, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Granada a Motril, kilómetros 35 al 37, 39 al 42, 49 al 51 y 58 al 62, provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata es de 38.459 pesetas 49 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 390 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Octubre de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Granada a Motril, kilómetros 35 al 37, 39 al 42, 49 al 51 y 58 al 62, provincia de Granada, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Agosto de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Noviembre, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Ciudad Real a Navalpino, sección de Ciudad Real a Piedrabuena, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata es de 26.418 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 270 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Octubre de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Ciudad Real a Navalpino, sección de Ciudad Real a Piedrabuena, provincia de Ciudad Real, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será

desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Septiembre de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Pedro Muñoz al Tomelloso, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata es de 43.373 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 440 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Octubre de 1898. = El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Pedro Muñoz al Tomelloso, provincia de Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecheda toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Agosto de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Silla á Alicante, kilómetros 80 al 87, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de 14.378 pesetas 58 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Octubre de 1898. = El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Silla á Alicante, kilómetros 80 al 87, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecheda toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Septiembre de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de ensanche y reparación de la carretera de Las Palmas al Puerto de la Luz, provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrata es de 139.752 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 9 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Octubre de 1898. = El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de ensanche y reparación de la carretera de Las Palmas al Puerto de la Luz, provincia de Canarias, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecheda toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Valladolid á Soria, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 23.967 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 240 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Octubre de 1898. = El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para conservación de la carretera de Valladolid á Soria, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecheda toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Octubre de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Valladolid á Salamanca, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 26.503 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 270 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Octubre de 1898. = El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Valladolid á Salamanca, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecheda toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Octubre de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto en el año económico de 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 27.224 pesetas 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 280 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Octubre de 1898. = El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para conservación de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecheda toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la Caja de Depósitos, núm. 11 de entrada y 137 de registro, importante 300 pesetas, constituido en 12 de Junio de 1888 en la sucursal de esta provincia por D. Felipe Closa para responder del cargo de Agente ejecutivo de la segunda zona del partido de Cervera, en esta provincia, y á disposición del Sr. Delegado de Hacienda de la misma, se hace público por medio del presente anuncio en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 41 del reglamento de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, para que la persona en cuyo poder se encuentre el referido resguardo se sirva presentarlo en esta oficina dentro del término de dos meses; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se considerará nulo y sin ningún valor ni efecto.

Lérida 14 de Junio de 1898. = El Delegado de Hacienda, Rafael Puyol. X-617

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

Por virtud de lo dispuesto en Reales órdenes de 26 de Febrero del año último y 24 de Agosto próximo pasado, se saca á concurso público la venta de los materiales y efectos existentes en este Arsenal, consistentes en varias partidas de Aceros, cueros, jarcia, idem trozada, pólvora, clavazón de hierro, trapes, herramientas, muebles, motonería, leña y efectos diversos, sin aplicación para la Marina, divididos en 41 lotes, con arreglo á las bases estipuladas en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 26 de Marzo último, el cual se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Comandancia general y en la Comandancia de Marina de Barcelona.

El concurso se celebrará sin publicación de tipo para la venta, el cual se dará á conocer por el Presidente de la Junta administrativa de este Arsenal en el momento de ser examinadas las proposiciones, desechedose las que no alcancen el tipo reservado, y adjudicando las que se consideren más beneficiosas, prefiriendo, en igualdad de precios, las que abracen mayor número de lotes.

Dicho acto tendrá lugar en esta capital y en Barcelona, donde es simultánea, á las doce de la mañana del día 15 de Noviembre próximo, ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se nombre por el Sr. Comandante de Marina de Barcelona, que se reunirán: la de Cartagena, en el edificio

que ocupa la Biblioteca de este Arsenal, y la de Barcelona, en la Comandancia de Marina, y se publicará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Barcelona.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto, en calidad de depósito, en la Caja de la Habilitación de maestranza de este Arsenal ó en la de la provincia marítima de Barcelona la cantidad de 100 pesetas por cada lote.

Las proposiciones se presentarán en el acto de empezar la subasta, en pliegos cerrados, al Presidente de la Junta, extendidas en papel del sello 12.º, de una peseta, y arreglados al siguiente modelo.

Arsenal de Cartagena 23 de Septiembre de 1898.—El Secretario, Enrique Robián.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de, número de tal fecha (ó del edicto de tal fecha, fijado en tal punto), para sacar á concurso la enajenación de materiales y efectos existentes en el Arsenal de Cartagena sin aplicación á las atenciones de la Marina, se comprometo á la compra del lote ó lotes, números, con sujeción al pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de tantas pesetas céntimos el lote num..... (todo por letra.)

(Fecha y firma de proponente.)

NOTA.—Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga su proposición.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha estación por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Villacañas.—Fernando Romero, Quintana, 23.
Avila.—Adela Vergara, sin señas.
León.—Mercedes González, Madera alta, 9, tercero.
Vélez Blanco.—Ramón Jiménez, Tesorería de Hacienda.
Alcalá.—Federico Sisbar, Mesón de Paredes, 42, principal, cuarto 6.

Villacañas.—Campoamor, sin señas.
Linares.—Surespaña, ídem.
Barcelona.—Ídem, íd.
Santander.—José Bas, Corredera baja, 13.
Cádiz.—Ortas, San Bernardo, 14.

SUR

Marsella.—Gloria Pineyro, Santa Isabel, 8.

NOROESTE

Eduardo Pumarino, Leganitos, 54.
Madrid 8 de Octubre de 1898.—El Jefe del Cierre, Gregorio L. Gavilán.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Tenencia de Alcaldía del distrito 2.º

El mozo Francisco Cubero Brillas, que debe concurrir en el próximo reemplazo, acudió ante esta Sección de quintas reclamando expediente previo en justificación de que su padre Francisco Cubero Franco, de cincuenta años, de oficio carpintero, natural de Valencia, casado con Rosa Brillas, se ausentó de esta capital en el mes de Mayo de 1887 á bordo del vapor *Benicarló*, en clase de camarero, para Buenos Aires y Montevideo, sin que desde entonces se haya sabido su paradero.

En su vista se hace público que la Sección de quintas de mi presidencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, recibirá cuantas noticias se le faciliten referentes al citado sujeto, ya sea denunciando su actual residencia, ó bien la época y punto de su fallecimiento, si éste hubiese ocurrido.

Barcelona 13 de Agosto de 1898.—El Teniente de Alcalde, Presidente, Rafael Bosch Carbonell.

Ayuntamiento constitucional de Orense.

No habiéndose presentado licitador á la segunda subasta anunciada para el día 5 del actual del arriendo de arbitrios municipales de asiento en puestos públicos para los años económicos de 1898 á 1899, 1899 á 1900 y 1900 á 1901, el Ayuntamiento acordó rebajar el 10 por 100 al tipo señalado, y anunciar una tercera subasta, que tendrá lugar el día 19 de Octubre próximo, á las dos y media de la tarde, en los puntos y bajo las condiciones y tarifa publicadas en la GACETA DE MADRID de 14 y en el Boletín oficial de esta provincia del 16 Junio próximo pasado, bajo el tipo de 37.575 pesetas.

Orense 15 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Meruendano. —6

Alcaldía constitucional de Albacete.

D. Isidoro Fernández Valverde, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber que para que tenga cumplimiento lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 69 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, y en virtud de lo acordado en expediente instruido á instancia de José Garro Zornoza, de esta vecindad, para averiguar el paradero de su padre José Garro García, que se ausentó de esta población hace veinte años próximamente, á fin de que pueda

gozar aquél de la excepción 4.ª del art. 87 de la citada ley, como precedente del reemplazo de 1896, desde el cual viene exceptuándose por la expresada causa, se hace público por medio del presente, que deberá insertarse en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que los Alcaldes y demás Autoridades del Reino se sirvan facilitar á este Ayuntamiento las noticias que tengan acerca del actual paradero de José Garro García; invitándose al mismo tiempo á toda persona que pueda informar respecto á este punto á que lo manifiesten á esta Alcaldía á los efectos antes indicados, á cuyo fin se anotan á continuación las señas y circunstancias personales del individuo de que se trata con referencia á la fecha en que se ausentó de esta ciudad.

Albacete 24 de Diciembre de 1897.—Isidoro Fernández.

Señas de José Garro García.

Natural de Madrid, de cuarenta años de edad, hijo legítimo de José Garro y Luisa Díaz, de oficio carpintero, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, color sano, con instrucción, señas particulares, una cicatriz en la mano derecha.

Alcaldía constitucional de Alcalá de Chisvert.

D. Agustín Valtés Tomás, segundo Teniente Alcalde, encargado de la jurisdicción de esta villa de Alcalá de Chisvert.

Hago saber que ignorándose en absoluto el paradero del que fué vecino de esta villa D. José Puche Carrión, cuyas señas van á continuación, encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, caso de ser habido; pues así lo tengo acordado para probar la ausencia del mismo, por más de diez años, en un expediente que se instruye con arreglo al art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, modificado por la de 21 de Agosto de 1898, cuya excepción está comprendida en el párrafo cuarto del art. 87 de la vigente ley de Reemplazos.

Señas que se citan.

Estado casado, profesión jornalero, edad cincuenta años, naturaleza Villena (Murcia), estatura alta, barba cerrada, color sano, señas particulares desviado un poco el ojo derecho. Alcalá 10 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Agustín Valtés.—Por su orden, el Secretario, Vicente Beltrán.

Alcaldía constitucional de Benamocarra.

D. Eduardo Alba Cobos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que tramitado en este Municipio el correspondiente expediente, á petición de Justo José Chica Ocón, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre Federico Chica Labao de mas de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos, y en especial del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Federico Chica Labao se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Federico Chica Labao es hijo de Antonio Chica Gutiérrez y de Ana Labao Peláez, de cuarenta y ocho años de edad, de estatura regular, poca barba, con una cicatriz en la frente y otra en la barba.

Benamocarra 15 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Eduardo Alba.

Alcaldía constitucional de Gádor.

D. Juan Salas Salas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que habiéndose incoado expediente justificativo para probar la ausencia de Gaspar Góngora Gómez, natural de esta expresada villa, casado, jornalero y de cincuenta y cinco años de edad; en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de averiguar su paradero lo comuniquen á esta Alcaldía á los efectos que procedan.

Gádor, provincia de Almería, á 20 de Julio de 1898.—Juan Salas.

D. Juan Salas Salas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que habiéndose incoado expediente justificativo para probar la ausencia de Salvador Córdoba Ruiz, natural de Rioja, de sesenta y dos años de edad, casado, jornalero; en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de averiguar su paradero lo comuniquen á esta Alcaldía á los efectos que procedan.

Gádor, provincia de Almería, á 20 de Julio de 1898.—Juan Salas.

Alcaldía constitucional de San Fernando.

D. Basilio Vélez y Sanz, Alcalde por S. M. de esta ciudad.

Hago saber que en sesión pública celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento el día 12 de Febrero último, al cerrar definitivamente el alistamiento de esta ciudad para la quinta del corriente año, acordó hacer saber á los mozos que á continuación se expresan, por periódicos oficiales, y que no resultan incluidos, ignorándose su residencia, que si dentro del año actual, y para el alistamiento de la quinta del año inmediato no se presentan á ser alistados, si ya no lo han hecho en otra población, incurrirán en la pena que señala el art. 31 de la ley de Reclutamiento vigente.

Antonio Aguilar Romero, hijo de Pedro y Carmen.
Cristóbal Aguilar Gutiérrez, de Tomás y Candelaria.
José Alias Tapia, de Manuel y Elisa.
Pedro Aguilar Espino, de Juan y María.
Ramón Abella, de Luis.
Juan Acosta Ramirez, de Francisco y Josefa.

Julio Amejeira Manzorro, de Benito y Rosa.
Manuel Aranda García, de José y Josefa.
Nicolás Aparicio, de Manuel.
Juan Agüero Pérez, de Antonio y Josefa.
Joaquín Ariza Díez, de otro y Margarita.
Antonio Ariata Bermúdez, de Francisco y Josefa.
Eberto Abao Carsey, de Alonso y Leorgina.
Antonio, de padres desconocidos.
Francisco Belisón Medinilla, de Vicente y Josefa.
Florencio Beltrán Aróstegui, expósito.
Joaquín Brea Lima, de José y Josefa.
Francisco Benítez Rodríguez, de Manuel y María.
Victoriano Balbino, de padres desconocidos.
Ramón Brazátegui Colombo, de Miguel y Aurora.
José Blanco Berodía, de Angel y Josefa.
Emilio Barrios Sánchez, de Francisco y Josefa.
Pedro Bossati Olivera, de Manuel y María Encarnación.
José Barreiro Botana, de Juan y Rosario.
Juan Benítez Sosa, natural de Manuela.
José Bejeda Cuna, de otro y Dolores.
Vicente Bustillo Balcazar, expósito.
Emilio Brui Marín, de José María.
Matías Bonamaisón, expósito.
Eduardo Cruz García, de Felipe é Isabel.
Antonio Cascales López, de Francisco y María.
Luis Casanova Domínguez, de Juan é Isabel.
José Cisnero Gago, de otro y Dolores.
Rafael Campos Domínguez, de Manuel é Isabel.
José de la Cruz Reyes, de otro y María.
José Casado, de Francisco.
José Capinetti García, de otro y Antonia.
Antonio Carreras Paredes, de Francisco y Josefa.
José de la Cuesta Clavero, de Joaquín y Angela.
Manuel Cepero García, de Francisco y Dolores.
Angel Carlier Rivas, de otro y Josefa.
Francisco Calderón Galves, de Mariano y Matilde.
Manuel Carrasco Caro, de Andrés y María.
Francisco Castañel Quintana, de otro y Angeles.
Manuel Castañeda Montero, de Rafael y Carmen.
Francisco Camacho Tinoco, de otro y Micaela.
Antonio Cora Hidalgo, de Domingo é Isabel.
Federico Carmona Magas, de otro y Leonor.
Manuel Cosai Cabeza, de Antonio y Josefa.
Jerónimo Castillo Acevedo, de José y Juana.
Guillermo Cardoso Marcelles, de Juan y Clotilde.
Manuel Casas Ramos, de Antonio y Josefa.
Diego Cayón, de Francisca.
Juan Domínguez Castañeda, de Diego y Concepción.
Manuel Durán González, de José y Dolores.
Manuel Duyos Espinosa, de José y Juana.
Antonio Domínguez Sánchez, de otro y Josefa.
Julio Dalmau Barba, de Eduardo y Teresa.
Juan Díaz Martínez, de José y Carmen.
Luis Spínola Bustelo, expósito.
Manuel Fernández Ruiz, de Jerónimo y María.
Luis Fariña Montes, de José y Manuela.
Francisco Fuentes García, de Antonio y Dolores.
Manuel Fernández Guerrero, de otro y Josefa.
Antonio Fernández Benítez, expósito.
Eduardo Fernández Grondona, de José y Carmen.
José Fernández, de Juan.
Manuel Fernández Pajares, de otro y Dolores.
Antonio Ferreiro Gómez, de Manuel y Manuela.
José Franzón Moreno, de otro y Manuela.
Andrés Fernández Riso, de Juan y Ana.
Juan García Acosta, de José y María Antonia.
Manuel García Saffo, de Salvador y Asunción.
Antonio Garrido Lubián, de otro y Antonia.
Pedro Gómez González, expósito.
Manuel Gómez Dapena, de otro y Manuela.
Juan Guzmán García, de Cristóbal y Francisca.
Enrique González Gómez, de José y María.
Antonio Ramón García, de Antonio.
Joaquín Garrido Fontana, de Miguel y Milagros.
Francisco Grimaldi Márquez, de otro y María.
José Gil Soto, de Isidoro y Antonia.
Manuel Galindo Telles, de Ramón y Francisca.
Manuel García y Rabin de Celis, de Julián y Felicitas.
Camilo Fernández Baena, de Salvador y Juana.
José Fuentes Sánchez, de Manuel y Josefa.
Emilio García Fernández, de Manuel y Amalia.
Francisco Gutiérrez Moreno, de Cristóbal y Josefa.
Francisco Guzmán Rodríguez, de José y Dolores.
Francisco Guillén Ramis, de José y Martina.
Francisco Gumersindo Bibiana, de Ildefonso y de Leoncacia.
Emilio Guerrero Morales, de Juan y María.
Ramón Gámez Jorri, de José y Dolores.
Félix Gallego Morado, de Juan y Carolina.
Manuel Gámez María, de Francisco y Concepción.
Francisco García Díez, de Juan y Martina.
Francisco González Padilla, de José y María de los Angeles.
Rafael Gómez Lobato, de José y Manuela.
Juan Gener Mendieta, de Francisco y María.
Antonio García Galea, de otro y Manuela.
José Galván Caballero, de María Galván.
Francisco García Sánchez, de Joaquín y Dolores.
Antonio García, de Ramona.
Francisco Iglesias Rufoni, de Tiburcio y Mercedes.
José Jiménez Jiménez, de Esteban y Dolores.
Sebastián Jiménez Cantero, de Antonio y Eloisa.
Antonio Jiménez, natural de María Dolores.
Juan Antonio, de padres desconocidos, que nació en 18 de Noviembre de 1879.
José María, de padres desconocidos, que nació en 23 de Diciembre de 1879.
Sebastián Jiménez Maura, de Juan y Dolores.
Antonio López Guzmán, de Salvador y Nieves.
Juan Lago García, de otro y Micaela.
José Lores Macías, de Ignacio y Antonia.
Manuel López Rojas, de Juan y Dolores.
Juan Lozano Molina, de Sebastián y Carmen.
José Linares Romero, de Manuel y Josefa.
Manuel López Rodríguez, de José y Dolores.
Manuel Lobato Cabañas, de Agustín y Dolores.
Antonio Lozano Barrera, de otro y Carmen.
José Lerma, de Dolores.
Rafael López Alba, de José y Rafaela.
Sebastián López García, de otro y Agustina.
Santiago Llerena Otero, de Sebastiana.
Melchor Muñoz Picardo, de otro y Magdalena.
Mariano Monserrat Olivera, de José y Concepción.
José Muñoz Gutiérrez, de Manuel y María.
José Martínez Mier, de Cristóbal y Bárbara.
Antonio Marqués Chafino, de José y Rosario.
Ramón Macías Damián, de Juan y María.
Ramón Montado Rodríguez, de Juan y Carmen.

Manuel Martínez Dafain, de otro y Concepción.
 José Montilla Marqués, de Juan y Manuela.
 Manuel Medina Meris, de Andrés y Euma.
 Alfredo Martínez Calvo, de Federico y Amalia.
 Francisco Marín Cairón, de Antonio y Teresa.
 Francisco Martínez Botella, de Venancio y Francisca.
 José Mata Valdés, de Santiago y Ana.
 Manuel Martín Cano, de Fernando é Isabel.
 Francisco Mena Morano, de otro y Carmen.
 Manuel Matías Rodríguez, de José y Agustina.
 Manuel Montero Gutiérrez, de otro y María.
 Manuel Montero Peci, de Antonio y Emilia.
 Manuel Mainé Fránzón, de otro y Carmen.
 Francisco Marqués Escandón, de otro y Antonia.
 José Montero García, de otro y Concepción.
 Valentín Muñoz Aróstegui, de Juan é Isabel.
 Manuel María Mora, de otro y Esperanza.
 Manuel Moreno, de Manuel Moreano López.
 Francisco Moreno Hernández, de otro y Carolina.
 Rafael Molinello Gutiérrez, expósito.
 Juan Muñoz, de Manuel.
 Juan Martínez Pérez, de Carmen.
 Manuel Noé Rodríguez, de Juan y Manuela.
 Enrique Nieto Franco, de Juan y María.
 José Noble Cote, expósito.
 José Núñez Rivada, de Manuel y Concepción.
 Manuel Ostenero Coserría, de José y María Concepción.
 Antonio Ojeda Olmedo, de otro y Angeles.
 Antonio Olivera Peinado, de otro y Dolores.
 Cayetano Ordóñez Ferrú, de Enrique y Josefa.
 José Orso Jiménez, de Manuel y Ana.
 Cecilio Ortega Quirós, de José é Isabel.
 Ramón Ortiz Hernández, de Jacinto y Teresa.
 Manuel Ortiz Trujillo, de José y Antonia.
 Antonio Ortiz Conejo, de José y María.
 José Pantoja Ramírez, de otro y Carmen.
 Antonio Pérez Aguilar, de Juan y Carmen.
 Agustín Pi y del Ojo, de José y Salvadora.
 Luis Parodi Casalla, de Ramón y Antonia.
 Emilio Pérez Moreira, de Enrique y Laura.
 Juan Peña Alfaro, de otro y Dolores.
 Rafael Pérez Muñoz, de José y Francisca.
 Salvador Ponce Franco, expósito.
 José Palacios Sánchez, de Federico y Matilde.
 Angel Pérez Reyes, expósito.
 Enrique Pastor Cano, de José y Rafaela.
 Rafael Peci Guerrero, de José y Rosario.
 Cristóbal Paeteiro Carrasco, de Juan é Inés.
 Manuel Quintán Amor, de Ramón y Bárbara.
 Francisco Quesada Gómez, de otro y Carmen.
 José Quijada Moreno, de Juan y Mariana.
 Joaquín Ruiz Sánchez, de José y Concepción.
 Joaquín Romero Pérez, de Juan y Carmen.
 Juan Rodríguez Pérez, de otro y Adelaida.
 Salvador Rojas Cantero, de otro y Rosario.
 Antonio Ramón García, de Ramón.
 Nicolás Rodríguez Reyes, de Francisco y Leonor.
 Eladio Ramírez Sánchez, de Antonio y Dolores.
 Enrique y Marcelino Romero, de Eduardo.
 Vicente Rafoso Cubilla, de Rafael y Rosario.
 Ignacio Revuelta Rosete, de José y Rita.
 Francisco Rodríguez García, de otro y Rosa.
 Andrés Román Crespo, de Juan y Dolores.
 Juan Rujana García, de Antonio y Dolores.
 Juan Roja Roa, de otro y Carmen.
 Antonio Ramírez de la Cruz, de Pedro y Cayetana.
 José Ríos Martínez, de Rafael y Josefa.
 Bartolomé Ruiz Olvera, de Francisco y Ramona.
 Francisco Ramayo Bernal, de José y Catalina.
 Eulogio Rodríguez Cañas, de Domingo y Magdalena.
 Ramón Rodríguez Grujuela, de otro y Mercedes.
 Leandro Ristory Granado, de Ambrosio y Adelaida.
 Wenceslao Romero Bolluyo, de José y Rosario.
 Miguel Romero López, de Joaquín y Jerónima.
 Juan Rojas Muñoz, de Francisco y Dolores.
 Francisco Rivera Palomino, de Domingo y Ana.
 Felipe Rodríguez de Rivera y Muriel, de Joaquín y Catalina.
 José Rodríguez Padilla, de Diego.
 José Rodríguez, de Juan.
 Francisco Sánchez Oneto, de Diego y Manuela.
 Antonio Sánchez Bustamante, de Manuel y Ana.
 José Santiago de la Cruz, de otro y Rosa.
 Manuel Sabadín Barahona, de Angel y Dolores.
 José Santana Macías, de Sebastián y Antonia.
 Vicente Sierra Moreno, de Simón y María.
 Manuel Sánchez Calderón, de José y Candelaria.
 Manuel Santos Herrera, de otro y Rosario.
 Leopoldo Sobrero Saucedo, de José y María.
 Agustín Silva Sánchez, de Juan y Antonia.
 Arturo Soriano Junquera, expósito.
 Aurelio Samanillo Rodríguez, de Antonio y María Luisa.
 Francisco Serra Márquez, de Serafín y Juana.
 Enrique Santamaría Muñoz, de José y Catalina.
 Manuel Sánchez de la Campa y García, de Rafael y Carmen.
 Manuel Torrejón y Torrejón, de José y Manuela.
 Antonio Tello, de Josefa.
 Francisco Toledo Moreno, de Fernando y Juana.
 Juan Tinoco Quintero, de Jerónimo y Luisa.
 Juan Traverso Ameneiro, de Manuel y María.
 Federico Tello González, expósito.
 José Vico López, de otro y de María del Carmen.
 José Villa Carrión, de Joaquín y Carmen.
 Rafael Vicario Lozano, de Eugenio y Adelaida.
 Miguel Vega Jiménez, de Fernando y Ana.
 Manuel Vigo Guerrero, de José y Josefa.
 Antonio Vila Utón, de Juan y Joaquina.
 Francisco Valero Ocaña, de Félix y Dolores.
 Luis Zapata Marín, de Jaime y Carmen.
 Y en cumplimiento del expresado acuerdo, se publica el presente en San Fernando á 31 de Mayo de 1898.—Basilio Vélez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CARTAGENA

D. Rafael Govea Ramírez, Teniente de Infantería de Marina, de la guarnición del crucero *Lepanto*, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el marinero fogonero de segunda clase Nicolás Soriano Ibáñez por el delito de deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Soriano Ibáñez, natural de Aiboloduy, provincia de Almería, hijo de Juan y de María, de edad veintinueve años, de oficio jornalero, sus señas personales éstas: pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, estatura regular, color moreno, nariz regular, nació el año 1869, estado civil casado, condiciones morales buenas, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan en la expresada sumaria; bajo apercibimiento que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.
 En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido Nicolás Soriano Ibáñez, remitiéndolo en clase de detenido, y con las convenientes seguridades, á este Juzgado de instrucción, á bordo del crucero *Lepanto* y á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.
 Dada en Cartagena, á bordo del crucero *Lepanto*, á 16 de Agosto de 1898.—El Juez instructor, Rafael Govea.—Por mandato del Sr. Juez, Angel Jiménez. 5399—M

D. Rafael Guitián Delgado, Alferez de navío de la Armada, de la dotación del crucero *Lepanto*, y Juez instructor de la causa que en este Juzgado se sigue contra el marinero carpintero del referido buque, Jerónimo Bujosa Florit, por encontrarse comprendido en el art. 242 del Código y haberse fugado de á bordo hallándose sufriendo la privación de seis turnos de salida.
 Por la presente cito, llamo y emplazo al marinero carpintero Jerónimo Bujosa Florit, natural de Palma, provincia de ídem, hijo de Cayetano y de Juana María, soltero, de veintitrés años de edad, marinero, sus señas personales: pelo castaño, ojos pardos, barba ninguna, estatura regular, color trigüeno, nariz regular, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos de esta localidad, GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Palma*, comparezca en el crucero *Lepanto*, á mi disposición, para responder á los cargos que contra el mismo resultan en el expresado proceso; bajo apercibimiento que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.
 En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido individuo, remitiéndolo en clase de detenido, y con las convenientes seguridades, á este lugar y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de esta fecha.
 Dada en Cartagena, á bordo, á 16 de Agosto de 1898.—Rafael Guitián.—Por mandato del Sr. Juez, Victoriano Iñiguez. 5414—M

D. José Muñoz Morales, Alferez de Infantería de Marina del primer batallón, tercer regimiento, y Juez instructor de la sumaria que instruyo al soldado del Cuerpo, Esteban Oliva Gispert, por el delito de primera deserción.
 Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado soldado Esteban Oliva Gispert, natural de Prullans, vecindad en ídem, Juzgado de instrucción de Seo de Urgel, provincia de Lérida, de diez y nueve años de edad, de oficio bracero, de estado soltero, su estatura un metro 560 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos al natural, su frente regular, su aire libre, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y á mi disposición, para atender á los cargos que le resulten en el indicado sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.
 A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Esteban Oliva Gispert, y en caso de ser habido me lo remitan preso y con las seguridades convenientes á mi disposición.
 Cartagena 17 de Agosto de 1898.—V.º B.º.—El Juez instructor, José Muñoz.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, José Requena. 5398—M

D. Diego Alesson y Graxirena, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la causa que se instruye contra el marinero de segunda clase de la dotación del crucero *Navarra*, Juan Rodríguez Pérez, por el delito de deserción.
 Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del marinero de segunda clase Juan Rodríguez Pérez, hijo de Juan y de Rosa, natural de Málaga, de veintitrés años de edad, profesión marinero, estado soltero, estatura un metro 680 milímetros, ojos pardos, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, boca ídem, barba cerrada, cara regular, color sano, acusado del delito de deserción, cuyo paradero se ignora.
 Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la inserción de esta requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días se presente en este buque; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.
 Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan noticia del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este buque y á mi disposición.
 Cartagena, á bordo del crucero *Navarra*, á 18 de Agosto de 1898.—V.º B.º.—Diego Alesson.—Por mandato del Sr. Juez, José Ruiz. 5413—M

D. Manuel García Díaz, Alferez de navío y de la dotación del crucero *Lepanto*, Juez instructor de la causa instruida contra Miguel Montaner Romero por el delito de deserción.
 Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del fogonero de segunda clase Miguel Montaner Romero, cuyas señas particulares son: pelo castaño, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, estatura regular, cuyo paradero se ignora.
 Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días se presente á bordo del crucero *Lepanto*, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de dicho indivi-

duo procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á bordo del crucero *Lepanto* y á mi disposición.
 Cartagena 18 de Agosto de 1898.—Por mandato del señor Juez, Juan Andújar. 5440—M

D. Manuel Ruiz Valarino, Teniente de navío de la dotación del crucero *Lepanto*, y Juez instructor de la sumaria que instruyo al marinero carpintero Jerónimo Bujosa Florit, por el delito de deserción.
 Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero carpintero Jerónimo Bujosa Florit, el cual es hijo de Cayetano y de Juana María, natural de Palma, del trozo de ídem, brigada de Mallorca; nació en el año de 1875, oficio en que se ejercitaba marinero, edad veintitrés años, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, señas particulares, pelo castaño, ojos pardos, barba ninguna, estatura regular, color trigüeno, nariz regular, para que en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Palma de Mallorca*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la indicada causa; bajo apercibimiento que no compareciendo en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.
 En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido marinero carpintero, y caso de ser habido sea remitido en clase de detenido, y con las convenientes seguridades, á bordo del crucero *Lepanto*, á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.
 Dada a bordo del crucero *Lepanto*, en Cartagena á 19 de Agosto de 1898.—Manuel Ruiz Valarino.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Ginés Díez. 5439—M

D. Francisco Llopis y Fachal, Alferez de navío de la dotación del crucero *Lepanto*, y Juez instructor de la sumaria que instruyo al marinero fogonero de segunda clase Atilano Sacristán Alonso por el delito de deserción.
 Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero fogonero de segunda clase Atilano Sacristán Alonso, el cual es hijo de Atanasio y de Antonia, natural de León, nació el año 1879, oficio en que se ejercitaba herrero, de edad diez y nueve años, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, sus señas éstas: pelo castaño, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, estatura regular, para que en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la indicada causa; bajo apercibimiento que no compareciendo en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.
 En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido fogonero, y caso de ser habido sea remitido en clase de detenido, y con las convenientes seguridades, á bordo del crucero *Lepanto*, á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.
 Dada en Cartagena, á bordo del crucero *Lepanto*, á 20 de Agosto de 1898.—Francisco Llopis.—Por mandato del señor Juez, el Secretario, Diego Balanza. 5496—M

CASTELLÓN

D. Manuel Tellado Falcón, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Otumba, núm. 49, y Juez instructor del expediente seguido por orden superior contra el soldado José Celador Salvador por la falta grave de no haber verificado su incorporación á banderas.
 Por la presente llamo, cito y emplazo á José Celador Salvador, soldado del segundo batallón del expresado regimiento, que, procedente del Ejército de Cuba, desembarcó en el punto de la Coruña el día 2 de Febrero del año actual, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta capital para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de no haber verificado su incorporación á filas al ser llamado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.
 A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado José Celador Salvador, y en caso de ser habido lo manden en clase de preso, con las seguridades correspondientes, al cuartel de San Francisco de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
 Dada en Castellón á 18 de Agosto de 1898.—Manuel Tellado. 5394—M

D. Manuel Tellado Falcón, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Otumba, núm. 49, y Juez instructor del expediente seguido por orden superior contra el soldado Nicolás Labau Ballester por la falta grave de no haber verificado su incorporación á banderas.
 Por la presente llamo, cito y emplazo á Nicolás Labau Ballester, soldado del segundo batallón del expresado regimiento, que, procedente del Ejército de Cuba, desembarcó en el puerto de la Coruña el día 18 de Noviembre del año último, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta capital para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de no haber verificado su incorporación á filas al ser llamado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.
 A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Nicolás Labau Ballester, y en caso de ser habido lo manden en clase de preso, con las seguridades correspondientes, al cuartel de San Francisco de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
 Dada en Castellón á 18 de Agosto de 1898.—Manuel Tellado. 5395—M

D. Manuel Tellado Falcón, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Otumba, núm. 49, y Juez instructor del expediente seguido por orden superior contra el soldado Pablo Requeta Arnau por la falta grave de no haber verificado su incorporación a banderas al ser llamado a filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo a Pablo Requeta Arnau, soldado del segundo batallón del expresado regimiento, que, procedente del Ejército de Cuba, desembarcó en el puerto de la Coruña el día 18 de Noviembre del año último, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta capital para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de no haber verificado su incorporación a filas al ser llamado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Pablo Requeta Arnau, y en caso de ser habido lo manden en clase de preso, con las seguridades correspondientes, al cuartel de San Francisco de esta capital y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Castellón á 18 de Agosto de 1898.—Manuel Tellado. 5396—M

D. Inocencio García Benavente, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Castellón, núm. 74, y Juez instructor de la causa que se instruye con motivo del levantamiento de una partida en actitud rebelde, presentada en el caserío de Alcocebre (Alcalá de Chisvert).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a los vecinos de Alcalá de Chisvert Joaquín Bort Sospedra, alias Pedrapiquer; Daniel Bort Sospedra, Manuel Bort Sospedra, alias Maelo; Emilio Bosch Fuscuet, Melquiades López Alberich, alias el Morrut; Antonio Folch Sorlis, José Aria Prunorrosa, alias Guineas, y un cuñado de Joaquín Bort, apodado Traves, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado militar, que se halla instalado en las oficinas de dicho Cuerpo, calle Mayor, núm. 119 duplicado, para responder a los cargos que les resulten en la referida causa que de orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado se les seguirá los perjuicios a que haya lugar con arreglo a la ley.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos, y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Castellón á 20 de Agosto de 1898.—V. B.º.—El Teniente Coronel, Juez instructor, García.—El Capitán, Secretario, Constantino Marcos. 5441—M

CEUTA

D. Adolfo Rodríguez Amador, Comandante de Infantería, y Juez instructor del segundo batallón del regimiento de Africa, núm. 3, y de la sumaria instruida al soldado de este regimiento Blas Montalvo Aranda por prófugo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Blas Montalvo Aranda, natural de Linares, provincia de Jaén, hijo de Nicolás y de María, de veintitún años de edad, oficio arriero, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resulten en la mencionada sumaria, y de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a las Autoridades civiles y militares para que practiquen activa diligencia en busca del referido encausado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición.

Dada en Ceuta á 20 de Agosto de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Adolfo Rodríguez. 5412—M

CORUÑA

D. Federico Cuadrado Pascual, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32.

Hallándose instruyendo expediente contra el recluta del Ayuntamiento de Culleredo, Angel Bentureira Presedo, por haber faltado a la concentración para su destino a Cuerpo, cuyo paradero se ignora;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por todos los medios que estén a su alcance procedan a la busca y captura del citado individuo, y si fuese habido lo pongan a mi disposición, con toda seguridad, en el cuartel de Alfonso XIII, de esta capital, siendo las señas del encausado las siguientes: Angel Bentureira Presedo, hijo de Juan y de Josefa, natural de Culleredo, parroquia de Sueiro, partido de Coruña, provincia de ídem, nació el día 28 de Julio de 1876, edad diez y ocho años, cinco meses y doce días, estatura un metro 540 milímetros, oficio labrador, estado soltero, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire regular, producción ídem. señas particulares ninguna.

Y para que llegue a noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Coruña 22 de Agosto de 1898.—El Juez instructor, Federico Cuadrado.—El Secretario, Arturo Martínez. 5397—M

D. Juan Varela Fernández, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado a la concentración para su destino a Cuerpo activo se le instruye al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1897 Domingo Ancajenda Lema.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Domingo Ancajenda Lema, hijo de Isidro y de Francisca, natural de Barizo, Ayuntamiento de Malpica, partido de Carballo, provincia de la Coruña, de estado soltero, estatura un metro 525 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente estrecha y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y

GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Alfonso XII, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al citado Juzgado de instrucción y a mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Coruña 22 de Agosto de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Juan Varela.—Por su mandato, el cabo Secretario, Ezequiel Mariñas González. 5438—M

D. Francisco Manso y Miño, Comandante de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, Juez instructor del expediente que se sigue por falta grave de primera deserción contra Juan Manuel Gómez García, recluta del reemplazo de 1897 por el cupo del Ayuntamiento de Carballo.

Hago saber que habiendo faltado a la concentración verificada en esta zona el 15 de Julio último para su destino a Cuerpo activo el individuo de referencia, cuyas señas personales son: pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural y producción buena, de oficio labrador, estado soltero, edad veinte años y estatura un metro 560 milímetros, he dispuesto por diligencia de este día se proceda a su detención, para cuyo cumplimiento le llamo, cito y emplazo por medio de la presente requisitoria para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en el local que ocupan las oficinas de dicha zona en el cuartel de Alfonso XII de esta capital; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo en el plazo señalado será declarado en rebeldía.

A la vez encargo a las Autoridades civiles, militares y de policía judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del presunto reo citado ordenen su prisión, y con la conveniente custodia sea conducido al mencionado cuartel a mi disposición.

Dada en la Coruña á 22 de Agosto de 1898.—Francisco Manso. 5439—M

FERROL

D. Manuel Gálvez Cañero, Alférez de navío de la Armada y de la dotación del acorazado *Emperador Carlos V*, Juez instructor de la causa que se sigue contra el marinero de segunda clase Francisco Fernández Barba por el delito de primera deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Francisco Fernández Barba, natural de Sanlúcar de Barrameda, hijo de Juan y de Catalina, cuyas señas particulares son: pelo castaño, color trigüeño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, estatura regular, acusado por el delito de primera deserción.

Para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo por segunda vez al referido individuo, a fin de que en el término de veinte días se presente en este Juzgado, a contar de la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado sea conducido a este Juzgado de instrucción, establecido a bordo del acorazado *Emperador Carlos V* y a mi disposición.

A bordo del acorazado *Carlos V*, Ferrol 24 de Agosto de 1898.—Manuel Gálvez Cañero.—Por mandato del Sr. Juez, José Cárdenas. 5497—M

FIGUERAS

D. Gregorio Poveda Bahamonde, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del citado batallón y regimiento, Juan Rigán Boada, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado Juan Rigán Boada, natural de San Gregorio, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Gerona, hijo de Pedro y de Pabla, de estado soltero, trabajador del campo, edad veintidós años y seis meses, estatura un metro 580 milímetros, y sus señas particulares: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que sea insertada esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en el castillo de San Fernando, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del precitado soldado Juan Rigán Boada, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, a este Juzgado militar, sito en el castillo antes expresado, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día en el mencionado expediente.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Figueras á 19 de Agosto de 1898.—Gregorio Poveda. 5469—M

D. Gregorio Poveda Bahamonde, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del citado batallón y regimiento Juan Rivas Figueras por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado Juan Rivas Figueras, natural de Castellá, Ayuntamiento de San Gregorio, provincia de Gerona, hijo de Juan y Francisca, de estado soltero, de oficio cañetero, edad veintidós años, estatura un metro 596 milímetros, y sus señas personales: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba despoblada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que sea insertada en el *Boletín ofi-*

cial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en el castillo de San Fernando, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del precitado soldado Juan Rivas Figueras, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes a este Juzgado militar, sito en el castillo antes expresado, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día en el mencionado expediente.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Figueras á 19 de Agosto de 1898.—Gregorio Poveda. 5470—M

GERONA

D. Francisco Plans Coll, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva del Rosellón, núm. 80, y Juez instructor en el expediente que se instruye contra el recluta de la zona de esta capital y cupo de la Península, perteneciente al reemplazo de 1897, Aniceto Vidal Vila, por haber faltado a la concentración ordenada para el día 5 de Mayo último.

Por la presente, primera y única requisitoria, cito, llamo y emplazo al recluta Aniceto Vidal Vila, hijo de Juan y de María, natural de Ordís, provincia de Gerona, Juzgado de primera instancia de Figueras, Capitanía general de Cataluña, avecinado en su pueblo, soltero, de oficio labrador, nació el 13 de Noviembre de 1878, edad cuando se filió diez y ocho años, tres meses y veinticinco días, su estatura un metro 638 milímetros, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, aire bueno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en las oficinas que ocupa el referido regimiento, sito en el cuartel de San Martín, segundo piso, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a las oficinas del regimiento antes citado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la publicidad debida, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 13 de Agosto de 1898.—Francisco Plans. 5435—M

D. Francisco Plans Coll, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Rosellón, núm. 80, y Juez instructor en el expediente que se instruye contra el recluta de la zona de esta capital y cupo de la Península, perteneciente al reemplazo de 1897, Francisco Ros Ferrer, por haber faltado a la concentración ordenada para el día 5 de Mayo último.

Por la presente primera y única requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Ros Ferrer, hijo de Juan y de María, natural de Parlabá, avecinado en ídem, provincia de Gerona, soltero, de diez y ocho años, nueve meses y diez y seis días de edad, con un metro 585 milímetros de estatura y oficio labrador, siendo sus señas personales las que siguen: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, aire natural, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en las oficinas que ocupa el referido regimiento, sito en el cuartel de San Martín, segundo piso, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, a las oficinas del regimiento antes citado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la publicidad debida, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 16 de Agosto de 1898.—Francisco Plans. 5434—M

D. Francisco Rubio Ortega, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 50, y Juez instructor de causas del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la primera compañía del segundo batallón de este regimiento Juan Canals Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Palamós, provincia de Gerona, avecinado en ídem, de veinte años de edad, soltero, de oficio cortador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color poco, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, su estatura un metro 600 milímetros; contra el cual me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto cito y emplazo a dicho Juan Canals Expósito, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Santo Domingo de la plaza de Gerona, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel ya citado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Gerona.

Gerona 17 de Agosto de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Rubio. 5433—M

D. Andrés Imbernón Camacho, Capitán del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor de causas eventual del mismo.

Por la presente y única requisitoria llamo y emplazo á Antonio Fontané Trios, hijo de Esteban y Luisa, natural de San Martín de Llemana, parroquia y vecindado en ídem, partido de Gerona, provincia de ídem, Capitanía general de Cataluña, nació el 2 de Abril de 1878, edad diez y nueve años, estatura un metro 690 milímetros, oficio labrador, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire bueno, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza estoy formando expediente por faltar á la concentración, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á fin de ser oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el citado plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido le conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 19 de Agosto de 1898.—Andrés Imbernón. 5472—M

D. Andrés Imbernón Camacho, Capitán del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor eventual de causas del mismo.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Font Montalat, hijo de Pedro y de Francisca, natural de Vilafrant, parroquia de ídem, vecindado en ídem, partido de Figueras, provincia de Gerona, Capitanía general de Cataluña, nació el día 15 de Septiembre de 1878, edad diez y ocho años, cinco meses y veinte días, estatura un metro 620 milímetros, de oficio bracero, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta plaza estoy formando expediente por haber faltado á la concentración, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á fin de ser oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el citado plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido le conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 18 de Agosto de 1898.—Andrés Imbernón. 5473—M

D. Andrés Imbernón Camacho, Capitán del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor eventual de causas del mismo.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo á Evaristo Figueras Vilanove, hijo de Jaime y de María, natural de Vieras, parroquia y vecindado en ídem, partido de Olot, provincia de Gerona, Capitanía general de Cataluña, nació el 25 de Octubre de 1877, edad veinte años, diez meses y diez y siete días, estatura un metro 697 milímetros, oficio herrero, estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, aire bueno, señas particulares ninguna, á quien por orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza estoy formando expediente por haber faltado á la concentración, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, y que ésta se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el citado plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido le conducirán en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 18 de Agosto de 1898.—Andrés Imbernón. 5474—M

D. Andrés Imbernón Camacho, Capitán del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor de causas del mismo.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo á José Font Rey, hijo de Lorenzo y de Catalina, natural de Basagoda, parroquia de San Andrés, vecindado en Salas, partido de Olot, provincia de Gerona, Capitanía general de Cataluña, nació en 7 de Enero de 1878, edad diez y nueve años, dos meses y veinticuatro días, estatura un metro 630 milímetros, oficio jornalero, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, aire ligero, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza estoy formando expediente por haber faltado á la concentración, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que ésta se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á fin de ser oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el citado plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido le conducirán en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado, y á mi disposición; pues así lo tengo yo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 18 de Agosto de 1898.—Andrés Imbernón. 5475—M

D. Francisco Rubio Ortega, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 53.

Habiéndose ausentado, sin autorización, de la villa de Palamós, donde se encontraba con licencia, y dejado de incorporarse á este regimiento al terminar dicha licencia, el soldado regresado por enfermo del Ejército de la isla de Cuba, Francisco Falcó Lillo, hijo de Francisco y María Virtudes, natural de Yecla, provincia de Murcia, vecindado en Novelda, provincia de Alicante, de veintidós años de edad, soltero, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, su estatura un metro 600 milímetros, contra el cual instruyo expediente por la falta de incorporación;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto cito y emplazo á dicho Francisco Falcó Lillo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Santo Domingo de la plaza de Gerona á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel ya citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Gerona 20 de Agosto de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Rubio. 5472—M

GIJÓN

D. Rodrigo del Peso y Coll, segundo Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del mismo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado desertor de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, Manuel González Martínez, hijo de Manuel y María, natural de Regueiro, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Boborás, Juzgado de primera instancia de Carballino, provincia de Orense, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz chata, barba ninguna, boca regular, aire natural, producción fácil; señas particulares: labios gruesos, estatura un metro 600 milímetros, sabe leer y escribir, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de la provincia de Oviedo y Orense, comparezca en el cuartel de esta plaza de Gijón para responder á los cargos que contra él resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole lo que hubiera lugar en derecho.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias en busca del citado Manuel González Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de esta plaza.

Gijón 19 de Agosto de 1898.—Rodrigo del Peso y Coll. 5415—M

LÉRIDA

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Tomás Pericé Baltasá por no haber concurrido á la concentración para su destino á filas, ordenada por Real orden de 9 de Mayo último (D. O., número 101).

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido recluta, natural de Alguaire, Juzgado de primera instancia de Balaguer, de esta provincia, hijo de Tomás y Concepción, de oficio labrador, estado soltero y su estatura un metro 625 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano y su producción robusta, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de la expresada zona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del mencionado recluta Tomás Pericé Baltasá, y en caso de ser habido sea conducido en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Lérida á 16 de Agosto de 1898.—Antonio Fuentes. 5436—M

D. Félix Baldrich Solá, segundo Teniente del batallón Cazadores Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Pablo Domingo Domingo, por la falta de presentación á la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, para su destino á Cuerpo activo el día 29 de Noviembre de 1896.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pablo Domingo Domingo, recluta del reemplazo de 1896, que cubrió cupo por el pueblo de Rígola con el núm. 1.341, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Rígola, provincia de Lérida, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas grandes, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción clara, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro 605 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de banderas del batallón Cazadores Alfonso XII, núm. 15, sito en el castillo principal de Lérida, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Pablo Domingo Domingo, y en caso de ser habido sea conducido al cuartel de la Panera de esta capital, y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 17 de Agosto de 1898.—Félix Baldrich. 5484—M

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta José Roqué Juliana, por no haber concurrido á la concentración ordenada por Real orden de 9 de Mayo último (D. O., núm. 101).

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido recluta, natural de Guils, Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, de esta provincia, hijo de Antonio y de Juana, de diez y ocho años, tres meses y catorce días de edad, estado soltero, y su estatura un metro 633 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, y su producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de la expresada zona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del mencionado recluta José Roqué Juliana, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso á este Juzgado, y á mi disposición.

Dada en Lérida á 18 de Agosto de 1898.—Antonio Fuentes. 5480—M

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Juan Oriola Llena por no haber concurrido á la concentración ordenada por Real orden de 12 de Abril último (D. O., núm. 79).

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido recluta, natural del pueblo de Odén, Juzgado de primera instancia de Solsona, de esta provincia, de diez y ocho años, dos meses y diez y nueve días de edad, estado soltero, y su estatura un metro 693 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, y su producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de la expresada zona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del mencionado recluta Juan Oriola Llena, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Lérida á 18 de Agosto de 1898.—Antonio Fuentes. 5481—M

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Ramón Nadal Pociello, por no haber concurrido á la concentración ordenada por Real orden de 9 de Mayo último (D. O., núm. 101).

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido recluta, natural de Blancafort, Juzgado de primera instancia de Balaguer, de esta provincia, hijo de Felipe y María, de diez y ocho años, dos meses y diez y seis días de edad, estado soltero, y estatura un metro 515 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano y su producción clara, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en las oficinas de esta zona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del mencionado recluta Ramón Nadal Pociello, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Lérida á 18 de Agosto de 1898.—Antonio Fuentes. 5482—M

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Pedro Mitjana Larús, por no haber concurrido á la concentración ordenada por Real orden de 9 de Mayo último (D. O., núm. 101).

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido recluta, natural de Tallendre, Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, de esta provincia, hijo de Francisco y de Magdalena, de diez y nueve años, dos meses y siete días de edad, de estado soltero, estatura un metro 560 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano y su producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de la expresada zona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del mencionado recluta Pedro Mitjana Larús, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado, y á mi disposición.

Dada en Lérida á 18 de Agosto de 1898.—Antonio Fuentes Antón. 5483—M

D. Felix Baldrich Sola, segundo Teniente del batallón Cazadores Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Antonio Bochaca Sabaté por la falta de presentación a la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, para su destino a cuerpo activo, el día 29 de Noviembre de 1896.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Antonio Bochaca Sabaté, recluta del reemplazo de 1896, que cubrió cupo por el pueblo de Tocallola con el núm. 1301, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Tocallola, provincia de Lérida, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color rubio, frente regular, aire bueno, producción clara, señas particulares ninguna no sabe leer y escribir, su estatura un metro 645 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de banderas del batallón Cazadores Alfonso XII, número 15, sito en el castillo principal de Lérida, y a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Antonio Bochaca Sabaté, y en caso de ser habido sea conducido al cuartel de la Penona de esta capital, y a mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida a 18 de Agosto de 1898.—Felix Baldrich.
5485—M

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta José Latorre Teixidó por no haber concurrido a la concentración ordenada por Real orden de 9 de Mayo último (D. O., núm. 101).

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido recluta natural de Seros, Juzgado de primera instancia y provincia de Lérida, hijo de José y Rosa, de diez y ocho años, cinco meses y cinco días de edad, estado soltero, de oficio labrador, y su estatura un metro 601 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño oscuro, cejas al pelo, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano y su producción clara, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en las oficinas de la expresada zona, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido recluta José Latorre Teixidó, y en caso de ser habido sea conducido en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición.

Dada en Lérida a 19 de Agosto 1898.—Antonio Fuentes.
5476—M

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente seguido al recluta Juan Baella Ramón, por no haber concurrido a la concentración ordenada por Real orden de 9 de Mayo último (D. O., núm. 101).

Por la presente requisitoria cito, y emplazo al referido recluta, natural del pueblo de Mos de Balaguer, Juzgado de primera instancia de Balaguer, de esta provincia, hijo de José y Teresa, de diez y ocho años, diez meses y once días de edad, estado soltero, y su estatura un metro 615 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular y su producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en las oficinas de la expresada zona, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del mencionado recluta Juan Baella Ramón, y en caso de ser habido sea conducido en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición.

Dada en Lérida a 19 de Agosto de 1898.—Antonio Fuentes Antón.
5477—M

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se le sigue al recluta José Camps Sarrat, por no haber concurrido a la concentración ordenada por Real orden de 9 de Mayo último (D. O., núm. 101).

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido recluta, natural de Oliana, Juzgado de primera instancia de Solsona, de esta provincia, hijo de José y Antonia, de diez y ocho años, once meses y diez y nueve días de edad, estado soltero, y su estatura un metro 590 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, y su producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de la expresada zona, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del mencionado recluta José Camps Sarrat, y en caso de ser habido le conduzcan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición.

Dada en Lérida a 19 de Agosto de 1898.—Antonio Fuentes.
5478—M

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Francisco Escrivá Bonet por

no haber concurrido a la concentración ordenada por Real orden de 9 de Mayo último (D. O., núm. 101).

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido recluta, natural de Arçabell, partido judicial de Seo de Urgel, de esta provincia, hijo de Antonio y María, estado soltero y su estatura un metro 610 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color sano y su producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de la expresada zona, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del mencionado recluta Francisco Escrivá Bonet, y en caso de ser habido sea conducido en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición.

Dada en Lérida a 19 de Agosto de 1898.—Antonio Fuentes.
5479—M

MADRID

D. Víctor Terradillos y Prieto, segundo Teniente del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, y Juez instructor del expediente seguido por deserción contra el soldado del propio Cuerpo Deogracias Orellana Hurtado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Deogracias Orellana Hurtado, soldado de Infantería, vecindado en Tornego (Logroño), de veintitrés años de edad, de oficio del campo, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz y boca regulares, barba naciente, color sano, frente estrecha, aire marcial, sin señas particulares y de un metro 624 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Montaña de esta Corte, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por deserción se le sigue; bajo apercibimiento de que no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Deogracias Orellana Hurtado, y en caso de ser habido se le conduzca en clase de preso, con las seguridades convenientes, al referido cuartel de la Montaña de esta Corte y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 16 de Agosto de 1898.—Víctor Terradillos y Prieto.
5403

D. Simón Benítez Alonso, Capitán de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Madrid, núm. 57, y Juez instructor nombrado en este expediente.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al recluta Cesáreo Torres García, del reemplazo de 1895, vecindado en Madrid, distrito de la Universidad, hijo de Crisanto y de Luisa, nació el 21 de Abril de 1876, de oficio marmolista, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en esta zona, calle del Rosario, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue en averiguación de su paradero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan, con todas las seguridades convenientes, en calidad de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 23 de Agosto de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Simón Benítez.
5416—M

D. Simón Benítez Alonso, Capitán de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Madrid, núm. 57, y Juez nombrado para este expediente.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al recluta José Fernández y Fernández, del reemplazo de 1897, vecindado en Madrid, distrito del Hospicio, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en esta zona, calle del Rosario, a mi disposición, para responder a los cargos que se le siguen en averiguación de su paradero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido, y caso de ser habido lo remitan, con las debidas seguridades, en calidad de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 25 de Agosto de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Simón Benítez.
5490—M

D. Simón Benítez Alonso, Capitán de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Madrid, núm. 57, y Juez nombrado para este expediente.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al recluta Antonio de Córdoba Morales, del reemplazo de 1897, vecindado en Madrid, distrito del Hospicio, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, producción buena, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en esta zona, calle del Rosario, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue en averiguación de su paradero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan con todas las seguridades convenientes en calidad de preso a la citada zona; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 25 de Agosto de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Simón Benítez.
5491—M

Juzgados de primera instancia.

ALBAIDA

D. Manuel Renán y López, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Barcelona y Valencia, y Juez de instrucción de la villa y partido de Albaida.

Por el presente cito y llamo a Juan Bautista Benito é Insa, de edad de treinta y un años, soltero, alpargatero, hijo de José y de Josefa, natural de Bocairente, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, desde su inserción en la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle cierta resolución recaída en el sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto de ovejas; apercibiéndole de que si no comparece en el indicado término será declarado en rebeldía, parándole esta declaración el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, procedan a la busca, captura y prisión del referido Juan Bautista Benito, y su conducción con las seguridades debidas a la cárcel de esta cabeza de partido y a disposición de este Juzgado.

Dado en Albaida a 27 de Septiembre de 1898.—Manuel Renán.—Mariano Alfonso.
J—6162

ALGECIRAS

D. Miguel Osuna Junquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde el en que aparezca inserta en dicho órgano oficial, al procesado en causa por delito de hurto Juan Barragán Ramos, natural de Gaudín, vecino de La Línea de la Concepción, de treinta y seis años, habitante en el Puerto de Mondeja, y ha vivido en compañía de su hermana Josefa Barragán, casado, recobro, con instrucción y con antecedentes penales, con el fin de que puedan practicarse ciertas diligencias acordadas en la expresada causa.

Al efecto, mandamos que, tanto por las Autoridades civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, se proceda a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, a mi disposición, del referido procesado.

Dada en la ciudad de Algeciras a 22 de Septiembre de 1898.—Miguel Osuna.—Por su mandato, Fernando Sanz.
J—6163

ASTUDILLO

El Sr. Juez de primera instancia de este partido de Astudillo, en el expediente que de oficio se sigue en este Juzgado para la reclusión definitiva en el Manicomio provincial de Palencia de la incapacitada Amalia Gómez Quirce, natural de Peña de Campos, ha dictado providencia con esta fecha, mandando se oiga en dicho expediente al único hermano y pariente más próximo de la Amalia Gómez, Teófilo Gómez Quirce, emplazándole para que comparezca ante este Juzgado a dicho fin por el término de un mes, que empezará a correr desde el día en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Palencia y Valladolid, y cuyo emplazamiento se le hace en esta forma por ser ignorado su paradero; advirtiéndole que pasado que sea el mes por que se le emplaza se resolverá con o sin su audiencia, si no hubiere comparecido.

Astudillo 26 de Septiembre de 1898.—El Escribano, Ciria-co Antolín.
J—6164

BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Gregorio Manonella y Tomás N., se cita, llama y emplaza a los mismos, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de seis días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para responder a los cargos que contra los mismos resultan; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles de los referidos procesados, cuyas señas de los mismos son: estatura baja, flaco, moreno, sin pelo de barba, y tiene un bubón en la mejilla derecha, de diez y ocho a diez y nueve años, y estatura muy baja, sin pelo de barba, de diez y siete años, y visten ambos blusa y alpargatas.

Dada en Barcelona a 26 de Septiembre de 1898.—Pablo Campos.—El Escribano, Francisco Antonio Yáñez.
J—6185

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Guillermo Gassa Hierro, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Guillermo Gassa Hierro, de trece años, hijo de Rafael y Cinta, y natural de Tortosa.

Dada en Barcelona a 2 de Septiembre de 1898.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, Eduardo Pérez Báez.
J—6186

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la

causa criminal sobre tentativa de hurto contra Juan Rius Segura, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole perjuicio.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Juan Rius Segura, de treinta y dos años, natural de Zaragoza, soltero, carbonero y ex vecino de esta capital.

Dada Barcelona á 17 de Septiembre de 1898.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, Eduardo Pérez Báez. J—6167

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre atentado contra Constantino Bonet Rull, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Constantino Bonet Rull, natural de Almacellas (Lérida), de treinta y cuatro años, jornalero, casado y vecino de esta ciudad, barriada del Fuente Pio.

Dada en Barcelona á 19 de Septiembre de 1898.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, Eduardo Pérez Báez. J—6168

CARLET

D. Luis de Adriaenséns y Bartrina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente llamo, cito y emplazo al conocido por Qui-co el Sisteller, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre hurto de un fardo de bacalao en la estación del ferrocarril del Grao Valencia á Turis en su estación de Alginet, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre dicho hecho y auto de este día, dictado en el mismo en que se acuerda su prisión.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Carlet 21 de Septiembre de 1898.—Luis de Adriaenséns.—El Escribano, Francisco J. Taléns. J—6169

CERVERA DE RÍO PISUERGA

D. José Mosquera Montes, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera y su partido.

Hago saber que en el propio Juzgado y á testimonio del Escribano autorizante penden autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Julián Cuadrado, en nombre de D. Francisco Gallego Zamora, vecino de Palencia, contra D. Tomás Fábregas Martín, como Gerente de la Sociedad Fábregas Ayuso, domiciliada en Madrid, que ha permanecido en rebeldía, sobre pago de diez mil pesetas, procedentes de carbonos extraídos de la mina *Gabriela*, y pago de perjuicios, cuyos autos se hallan en ejecución de sentencia; y en ellos, á solicitud de la parte actora, se ha admitido como pertinente la prueba pericial, debiendo ser objeto de la misma los extremos que abraza la parte dispositiva del fallo, la cual se llevará á efecto por tres peritos científicos, y se convoca á las partes de comparecencia ante este Juzgado y su sala audiencia para el día 20 del actual, y hora de las diez de su mañana, á fin de que se pongan de acuerdo acerca de su nombramiento, insertándose el oportuno edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, mediante la rebeldía del demandado.

Y para que tenga lugar lo dispuesto, se expide el presente que se insertará en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de la parte demandada.

Dada en Cervera de Río Pisuerga á 3 de Octubre de 1898.—José Mosquera Montes.—Por su orden, Eugenio Ibáñez. X—614

CHANTADA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Eduardo Viana, alias Cagón, y Maximino López Varela, alias Paquete, vecinos de la parroquia de Santa María de Bermún, de cuyos domicilios han desaparecido el día 18 próximo pasado, sospechándose que se hayan fugado al reino de Portugal, á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezcan ante este Juzgado para constituirse en prisión y prestar declaración indagatoria en el sumario que se les instruye por el delito de lesiones que produjeron la muerte de Pedro González, vecino que fué de San Vicente de Agrade; bajo apercibimiento de que si no comparecieren serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de orden público y demás de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de los mencionados procesados, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, con las seguridades debidas, en las cárceles de este partido, haciendo al efecto constar que sus señas personales son las siguientes:

Las del Maximino: tiene de veinte á veintitrés años de edad, estatura alta, pelo castaño oscuro y abundante, ojos al pelo, con una cicatriz en uno de ellos y ambos bastante húmedos, nariz y boca regulares, color del rostro blanco y bueno, barba incipiente; viste traje ordinario de paño color castaño, y no tiene otra seña particular visible.

Las del Eduardo: veintiocho años de edad, estatura baja, pelo negro, ojos al pelo, nariz y boca regulares, color del rostro blanco y bueno, bigote y barba completamente rasura-

dos; no tiene seña particular visible, y viste traje humildemente de un género claro.

Dada en Chantada 24 de Septiembre de 1898.—Amadeo Domínguez.—El actuario, Manuel Fernández Páramo. J—6170

ESTEPA

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á José Sifuentes Lobato, capataz que fué en la estación de La Roda, de esta provincia, por el año de 1894, para que en el término de diez días comparezca ante la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa criminal, parándole si no lo verifica el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Estepa á 22 de Septiembre de 1898.—Daniel Morcillo y Redecilla.—Por mandado de S. S., José Peña. J—6171

FONSAGRADA

D. José Reynoso Biurrun, Juez de instrucción del partido de Fonsagrada.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza á Faustino Asenjo, vecino de Chao de Vilarín, Municipio de Cervantes, partido judicial de Becerreá, para que dentro del término de diez días, y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar, se presente ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que contra él instruyo por lesiones á Bartolomé González.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de otro cualquier orden, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de esta villa.

Dada en Fonsagrada á 18 de Septiembre de 1898.—José Reynoso.—El actuario, Eduardo Yáñez. J—6172

GERONA

Por el presente, que se expide en méritos del ramo separado de responsabilidad civil, dimanante de la causa criminal núm. 108, y rollo 284 del año 1897, sobre quebrantamiento de depósitos contra Joaquín Llinás del Torrent y Dotres, se hace saber que se ha dictado el auto de rebeldía que en lo menester copiado es como sigue:

Auto del Juez Sr. Castellví.—En la ciudad de Gerona, á 29 de Diciembre de 1897:

Resultando que en virtud de denuncia, etc.

El Sr. D. Vicente María Castellví y Vilallonga, Juez de instrucción de este partido, por ante mí el infra-crito Escribano, dijo:

Se declara rebelde al procesado Joaquín Llinás del Torrent y Dotres, reservando á los perjudicados por el delito que ha dado origen á la causa criminal de que es dimanante este ramo, separado las acciones y derechos que les correspondan para la restitución de la cosa, la reparación del daño y la indemnización del perjuicio, á fin de que puedan ejercitarlos independientemente de la causa por la vía civil contra los que fueren responsables; póngase testimonio, etc.

Así por este su auto lo acordó y firma el expresado señor Sr. Juez; doy fe.—Vicente María Castellví.—Francisco Villanueva.

Y para que sirva de notificación en forma á los perjudicados por el delito al principio indicado á los efectos en dicho auto acordados, se expide el presente en Gerona á 23 de Septiembre de 1898.—Vicente María Castellví.—Francisco Villanueva. J—6173

GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del partido, como cumplimiento á una carta orden de la Excm. Audiencia provincial de Madrid referente á la causa que se instruye contra Julián Sacristán López por robo, se cita á los testigos Julián y Eladio Calles Navas, vecinos que han sido de Villaverde, y cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que el día 28 de Noviembre próximo, á las doce y media de la tarde, comparezcan ante la Sección segunda de dicha Audiencia provincial á declarar en el acto del juicio oral de mencionada causa; previniéndoles de que tienen obligación de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que sea publicada en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Getafe á 28 de Septiembre de 1898.—El Escribano, Maximiano Díaz. J—6174

GRANADA—SALVADOR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Maximina Saavedra López, de oficio sirviente, de cuarenta y siete años de edad, casada con José Muñoz Vázquez, natural de Guadix, vecina de Granada, donde ha permanecido hasta hace unos ocho días en la casa nombrada de la Lona, sin que conste su actual paradero, tiene alguna instrucción y es hija de Manuel y de Rosa, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que se le sigue sobre lesiones á Antonio Díaz Porras, de igual domicilio; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicha procesada, á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 23 de Septiembre de 1898.—José García.—Por su mandado, Ramón Hernández Ruiz. J—6175

HERVÁS

D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de instrucción del partido de Hervás.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á D. Antonio de los Santos, Inspector de Hacienda que fué del distrito de Hervás, de cuyo cargo se posesionó el 22 de Octubre de 1888, y cuyas señas particulares, naturaleza y vecindad se ignoran, para que comparezca á declarar ante este Juzgado en diligencias pendientes en el mismo, en averiguación del autor ó autores de una defraudación cometida en la renta del Timbre, acerca de los particulares que se estimen pertinentes; advirtiéndole que si no comparece en el término expresado se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas, sin perjuicio de que sea conducido ante este Juzgado por la fuerza pública.

Dada en Hervás á 27 de Septiembre de 1898.—Bonifacio Alvarez.—De su orden, Martín Díez. J—6176

LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á dos hombres y dos mujeres, una de ellas joven, cuyas circunstancias personales de todos se ignoran, que en la noche del 3 de Agosto último sustrajeron una peseta y 5 céntimos á María López Rodríguez en las inmediaciones de Tocina, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que con tal motivo instruyo; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de expresados sujetos, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Lora del Río á 26 de Septiembre de 1898.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Licenciado José Maldonado. J—6177

MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, fecha 28 de Septiembre actual, recaída á virtud de denuncia del Procurador D. Julián Muñoz, á nombre de la Sociedad de seguros marítimos *The Marine Insurance Company*, de Londres, sobre extravío y caducidad de títulos de la Deuda pública exterior, al efecto de obtener otros nuevos de la Dirección general de la Deuda y el pago de los intereses vencidos y no pagados, por corresponderle el dominio de los antiguos y extraviados, que son los siguientes:

Tres títulos de la Deuda pública española, consolidado exterior, emisión de 1869, serie B, números 2.262 á 2.264.

Sis títulos de la misma clase, de Deuda exterior, emisión de 1871, serie F, números 4.771, 5.912, 8.273, 9.498, 9.499 y 9.500, que en 18 de Abril de 1873 los Sres. Dumas Wylle, por encargo y á nombre de los Sres. Badel y hermanos, de París, aseguraron de todo riesgo en la Sociedad *The Marine Insurance Company*, de Londres, y remitían bajo pliego certificado á D. Manuel Caviggioli, vecino de Madrid, así como el mismo día 18 de Abril de 1873 hacían otra remesa á Don Francisco de Huertas, también vecino de Madrid, de los siguientes:

Un título de Deuda pública española, consolidado exterior, emisión de 1869, serie A, núm. 7.598.

Dos títulos de las mismas clases de Deuda y emisión, serie B, números 2.260 y 2.261.

Un título de la misma Deuda y emisión de 1871, serie A, número 3.540.

Dos títulos de la misma Deuda y emisión de 1869, serie F, números 5.556 y 8.412.

Dos títulos de la misma clase de Deuda y emisión de 1871, serie F, números 3.350 y 6.012; y

Dos títulos más de la clase de Deuda expresada, emisión de 1870, serie F, números 893 y 894.

Y así también en el referido día 18 de Abril de 1873 hicieron igual remesa á D. Juan Goizueta de los siguientes:

Un título de Deuda pública de España, consolidado exterior, emisión de 1869, serie C, núm. 936.

Un título de la misma clase de Deuda y emisión, serie F, número 7.450; y

Tres títulos de la expresada Deuda, emisión de 1871, serie F, números 2.307, 2.308 y 2.520

Cuyas remesas los Sres. Badel hermanos hicieron en tres pliegos cerrados y certificados, dirigidos á Madrid á los señores Caviggioli, Huertas y Goizueta, entregándolos en la oficina de Correos en la plaza de la Bolsa, en París, para expedición postal de aquel día, no llegando á su destino por haber sido cogido el despacho por una partida de insurrectos carlistas en el trayecto de Zumárraga á Vitoria.

En 3 y 5 de Noviembre de 1881 se publicó en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID el extravío de los citados títulos, llamando á las personas en cuyo poder pudieran hallarse, si es que no fueron destruidos por las facciones carlistas el día 19 de Abril de 1873; y seguido el pleito se dictó sentencia en 7 de Septiembre de 1883 declarándose el extravío, y se entregaron otros nuevos y los intereses á la Sociedad *The Marine Insurance Company*, de Londres; y á virtud de la ley de 2 de Septiembre de 1896 y Real orden de 24 de Abril de 1898, y en conformidad á los artículos 548 á 565 del Código de Comercio, se publica el presente anuncio de extravío para conocimiento de cuantas personas se hallen interesadas en dichos títulos, comparezcan á usar de su derecho ante este Juzgado, haciéndoles saber que la solicitud deducida por el Procurador D. Julián Muñoz se sustanciará con audiencia del Abogado del Estado y en la forma que para los incidentes prescribe la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 30 de Septiembre de 1898.—V.º B.º—El Sr. Juez, Aguilera Meléndez.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. X—613

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 23 del corriente, se emplaza por la presente cédula á las personas que se crean con derecho á la herencia de D. Francisco Sanfíz Neira, cuyos nombres y paraderos se ignoran, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda que ha promovido Doña Francisca Sanfíz Neira, natural del lugar de Ermidas, feligresía de Santa María de Vilalco, término municipal de Láncara, partido judicial de Sarria, provincia de Lugo, sobre pobreza legal para litigar con aquéllas y pedir su declaración de heredera en el juicio universal de abintestato del D. Francisco Sanfíz Neira; y se les apercibe que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 26 de Septiembre de 1898.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. 513—P

MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mariano Fernández, vendedor ambulante, que habitó en la calle de Ponce de León, núm. 6, bajo, núm. 5, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan en sumario que se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales y ac-

tual paradero se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Septiembre de 1898.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Federico Camacha y Jiménez. J—6178

MADRID—PALACIO

El Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en providencia de 29 de Septiembre último, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por D. Manuel Lara Martínez, como esposo de Doña Rafaela García López, contra D. Telesforo Sainz de Aja, D. José Rodríguez de la Casa, D. Rafael García Laviesca y sus hijos, y Doña Francisca García López, sobre entrega de unos títulos de la Deuda como de su propiedad, legados por D. Joaquín García Laviesca, de cuya demanda se ha conferido traslado a los demandados.

En su consecuencia, se emplaza por medio del presente edicto a B. Telesforo Sainz de Aja, D. José Rodríguez de la Casa, D. Rafael García Laviesca ó sus hijos, y Doña Francisca García López, para que en el improrrogable término de nueve días, contados desde el en que tenga lugar su inserción en los periódicos oficiales, comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Octubre de 1898.—V.º B.º—Tomás Minguéz. El actuario, Domingo Vázquez. X—615

El Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, en el sumario que instruye contra Francisca Cubillo y Díaz por hurto, ha acordado se cite por la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia a D. Andrés Hompanera, vecino de esta Corre, y Virginia Alonso y Prada, viuda, de treinta y siete años, sirviente, que habitó en la calle de Ferraz, 26, y cuyos actuales domicilios se ignoran, para que dentro del término de seis días se presenten en dicho Juzgado con objeto de prestar declaración en el mencionado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 26 de Septiembre de 1898.—El Escribano, J. Beltrán. J—6179

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Manuel Fernández Roura, natural de Madrid, hijo de José y Juana, soltero, vidriero, de diez y siete años, que ha vivido en la calle de Zurita, 23, patio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de hacerle saber que la Superioridad ha decretado su detención por consecuencia de la causa que se le sigue por hurto, la que ha de elevarse a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 26 de Septiembre de 1898.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. J—6180

D. José Sebastián Méndez Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a José Torres Gómez, natural de Ubeda (Jaén), hijo de José y María, soltero, periodista, de treinta y tres años, que ha vivido en la calle de Hortaleza, núm. 39, piso cuarto, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser trasladado a la cárcel para cumplir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa que se ha seguido por injurias a la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y viste traje completo oscuro, sombrero hongo color café, y usa bigote, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 26 de Septiembre de 1898.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. J—6181

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de Autores, Compositores y Editores de Música.

Balace de situación de la misma en 31 de Diciembre de 1897.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like Mobiliario, Fianzas, Caja, etc.

Madrid 1.º de Julio de 1898.—El Director Gerente, Carlos de Arroyo.—V.º B.º—El Presidente, Ruperto Chapí. X—616

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Octubre de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial data points.

Bolsas extranjeras.

Paris 7 de Octubre de 1898

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, and various exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 89'25-89'30. Paris, a la vista, beneficio, 55'0-55'60.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Octubre de 1898

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo.

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros) 89. Oscilación barométrica, Id. (milímetros) 11. Altura Id. con respecto a la media anual, a las nueve horas de la noche 62. Bravia en las últimas veinticuatro horas (milímetros) Inap.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, a las cinco, el día 8 de Octubre de 1898.

Table with columns: UBICACIONES, Alturas barométricas, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Noticia de la noche.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Avila, Burgos, Guadalajara, Málaga, San Sebastián y Segovia, y faltan datos de algunas provincias.

SANTOS DEL DIA

La Maternidad de la Santísima Virgen, y San Eleuterio, mártir.

Cuarenta horas en iglesia del Sagrado Corazón y San Francisco de Borja (calle de la Flor).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—9.ª de abono.—1.ª serie.—Turno impar.—La Dolores.

A las cuatro y media.—La tempestad.

NUEVO TEATRO (antes Cómico).—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Las personas decentes.—Por España. ¡Olé, España!

A las cuatro y media.—La misma de la noche.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La magia negra.—La buena sombra.—La viejecita.—La magia negra.

A las cuatro y media.—La buena sombra.—Entre mi mujer y el negro.—La viejecita.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La victoria del general.—El cascabel al gato.—Servicio obligatorio.—Segundo acto de la misma.

A las cuatro y media.—Los dominós blancos.—El marido pintado.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Pepe Gallardo.—El beso de la duquesa.—El santo de la Isidra.—Pepe Gallardo.

A las cuatro y media.—Las bravatas.—¡Agua, azucarillos y aguardiente.—El santo de la Isidra.

CIRCO DE COLÓN.—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes funciones: compañía gimnástica, acrobática y cómica.—En ambas funciones se exhibirán notables vistas de actualidad por el Biographe Lumiere: tomarán parte todos los artistas de la compañía.

Butaca, 1'50 pesetas. Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 44, Teléfono núm. 651